



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Agosto de 2010

Núm. 33

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Acuerdo: DEMS-2010-02.- Mediante el cual se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), del programa académico de **Bachillerato General** básico escolarizado, para alumnado mixto en turno matutino **Instituto Tecnológico de Educación Media Superior** Ubicado en **San José Pirú 210 Col. Caltengo, Tulancingo de Bravo, Hidalgo** a la **C. María de la Luz Oropeza Calderón, Representante Legal de la Asociación Civil denominada: Instituto Tecnológico de Educación Media Superior A.C.**

Págs. 2 - 4

Acuerdo Número IHMSYS 1034101.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de **Administración de Empresas en Valores** con nivel **Licenciatura**, solicitado por la Asociación Civil: "**Instituto Tecnológico de Educación Superior A.C.**", para impartirse en la **modalidad escolarizada**; con alumnado mixto; turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con **duración de nueve cuatrimestres** en las instalaciones ubicadas en **calle San José Pirú No. 210, Col. Caltengo, C.P. 43626, de Tulancingo de Bravo, Hgo.**

Págs. 5 - 7

Acuerdo Número IHMSYS 1034102.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de **Mercadotecnia en Valores** con nivel **Licenciatura**, solicitado por la Asociación Civil: "**Instituto Tecnológico de Educación Superior A.C.**", para impartirse en la **modalidad escolarizada**; con alumnado mixto; turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con **duración de nueve cuatrimestres** en las instalaciones ubicadas en **calle San José Pirú No. 210, Col. Caltengo, C.P. 43626, de Tulancingo de Bravo, Hgo.**

Págs. 8 - 10

Acuerdo Número IHMSYS 0801115.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de la **Licenciatura en Derecho**, solicitado por la Asociación Civil: Unidad Educativa Siglo XXI; para impartirse con alumnado mixto y turno matutino, vespertino y mixto, **modalidad escolarizada**, con **duración de 8 semestres**; en las instalaciones ubicadas en **Boulevard Felipe Angeles número 403-D, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.**

Págs. 11 - 13

Acuerdo Número IHMSYS 1001126.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de **Educación con nivel Licenciatura**, solicitado por la Asociación Civil: Unidad Educativa Siglo XXI; para impartirse en **modalidad escolarizada**; turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado); con alumnado mixto; con **duración de ocho semestres**; en las instalaciones ubicadas en **Luis Echeverría número 35, Colonia Chililiapa, C.P. 42200 Municipio de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo.**

Págs. 14 - 16

Acuerdo Número IHMSYS 1001127.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Plan y los Programas Académicos de **Derecho con nivel Licenciatura**, solicitado por la Asociación Civil: Unidad Educativa Siglo XXI; para impartirse con alumnado mixto (viernes y sábado); turno matutino, vespertino y mixto, **modalidad escolarizada**, con **duración de ocho semestres**, en las instalaciones ubicadas en **Luis Echeverría número 35 Colonia Chililiapa C.P. 43200, Municipio de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo.**

Págs. 17 - 19

Decreto Número Uno.- Que contiene el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Págs. 20 - 32

Decreto Número Dos.- Que contiene el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Págs. 33 - 70

Decreto Número Tres.- Que contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Págs. 71 - 88

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

Págs. 89 - 102

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 103 - 131

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia"*

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior

juntos
lo podemos
todo

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEMS-2010-02

EVALUADA la solicitud presentada por la C. María de la Luz Oropeza Calderón representante legal, nombrado como tal en lo consiguiente de la Asociación Civil denominada **Instituto Tecnológico de Educación Superior A.C.**, en la que pide le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el Programa Académico de Bachillerato General básico escolarizado con semestres continuos, a la institución denominada (o), **Instituto Tecnológico de Educación Media Superior**, el cual impartirá para alumnado mixto en el turno de matutino, San José Pirú 210 Col. Caltengo Tulancingo de Bravo, Hidalgo y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El modelo educativo. La curricula y programas de estudios son procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos.
- 2.- Los docentes propuestos satisfacen los requisitos señalados por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior. IHEMSYS, para el desempeño de sus funciones.
- 3.- El desarrollo del Bachillerato General, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento del mapa curricular y programas de estudio.
- 4.- Las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, determinadas por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior. IHEMSyS.
- 5.- El representante legal del Instituto Tecnológico de Educación Media Superior y Superior se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.
- 6.- El C. representante legal y directivo del Instituto Tecnológico de Educación Media Superior así como el personal académico, se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación.
- 7.- El C. representante legal del Institución, se ha obligado a sujetar a la aprobación previa del IHEMSyS, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.
- 8.- Que el expediente ha sido revisado a la luz del Acuerdo Secretarial Número 450 de la S.E.P. por el que se establecen las bases generales de autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de Diciembre del 2008.
- 9.- Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1º, 7º, 10º, 11º, 14º fracciones IV y X y 21º, segundo párrafo; 28º, 30º, 47º, 54º, 55º, 56º, segundo párrafo, 57º y 60º de la Ley General de Educación, Artículo 5º, fracción XIII, del Decreto Gubernamental

que modifica el diverso que creo al Instituto Tecnológico de Educación Media Superior y Superior IHEMSyS, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 4 de Octubre de 1999 en el acuerdo y los Acuerdos Secretariales Números 243 y 450, de la S.E.P., señalados en el párrafo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO: DEMS-2010-02.

PRIMERO.- Se otorga el acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), del programa académico de Bachillerato General básico escolarizado, para alumnado mixto en turno matutino Instituto Tecnológico de Educación Media Superior Ubicado en San José Pirú 210 Col. Caltengo, Tulancingo de Bravo, Hidalgo al C. María de la Luz Oropeza Calderón, representante legal de la Asociación Civil denominada:

SEGUNDO.- Por el acuerdo anterior al C. María de la Luz Oropeza Calderón, representante legal del Instituto Tecnológico de Educación Superior A.C.

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y en el Acuerdo Secretarial N° 450 de la SEP.
- 2.- Cumplir con la currícula y programas de estudio que el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y SUPERIOR, IHEMSyS, a considerado procedentes;
- 3.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que el IHEMSyS determine.
- 4.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por el IHEMSyS;
- 5.- Poseer instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que el IHEMSyS determine;
- 6.- Facilitar y colaborar las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia que este Instituto IHEMSyS realice u ordene;
- 7.- Emitir certificados parciales y totales de Bachillerato General de acuerdo con los formatos que sean previamente autorizados por la autoridad Educativa.
- 8.- **Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación S.E.P.H., en un termino no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida.**

TERCERO.- El C. representante legal del Instituto Tecnológico de Educación Media Superior deberá exhibir, en la documentación que expira y la Publicidad que haga una leyenda que mencione el numero de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE) emitido por el IHEMSyS.

CUARTO.- El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), es para efectos exclusivamente educativos por lo que el C. representante legal del Instituto Tecnológico de Educación Superior A.C queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), ampara únicamente el mapa curricular y programas de estudio de Bachillerato General Básico Nacional escolarizado con semestres continuos, Instituto Tecnológico de Educación Media Superior, ubicado en San José Pirú N° 210 Col. Caltengo, Tulancingo de Bravo, Hgo.

SEXTO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), otorgado al Instituto Tecnológico de Educación Media Superior es intransferible y subsistirá en tanto el C. representante legal se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas. El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), será Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOTIFÍQUESE Este Acuerdo al C. María de La Luz Oropeza Calderón representante legal de la

asociación civil denominada: Instituto Tecnológico de Educación Media Superior A.C., proceda a su cumplimiento.

Así lo acordó y firmó, Maestro Javier Leonardo Hernández Galindo Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 9 días del mes de Febrero del 2010.



**MAESTRO JAVIER LEONARDO HERNANDEZ GALINDO
DIRECTOR GENERAL**

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior**

*juntos
lo podemos
todo*

PERSONA MORAL: "Instituto Tecnológico de Educación Superior",
A.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Instituto Tecnológico de Educación Superior.
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento
de validez oficial al programa de estudios de la
Licenciatura en Administración de Empresas en
Valores.

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 1034101**

VISTA la solicitud presentada por **C. María de la Luz Oropeza Calderón**, en su carácter de presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Civil "**Instituto Tecnológico de Educación Superior**", para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios e impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Administración de Empresas en Valores**, en la **modalidad escolarizada, en turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con alumnado mixto**, en el inmueble ubicado en **calle San José Piru No. 210, Col. Caltengo, C.P. 43626, Tulancingo de Bravo, Hgo., y:**

CONSIDERANDO

- 1.- Que el dictamen de la Dirección General de Educación Superior, de esta Secretaría es favorable a la Asociación Civil: "Instituto Tecnológico de Educación Superior";
- 2.- Que el plan y programa de estudios propuesto para la Licenciatura en Administración de Empresas en Valores, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico satisface el perfil profesiográfico y los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Administración de Empresas en Valores, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública;
- 6.- Que la presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Civil "Instituto Tecnológico de Educación Superior" se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la Educación de tipo Superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas; y
- 7.- Que la Secretaría de Educación Pública es competente para conocer del presente asunto, por lo que con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X segundo párrafo, 30,

47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 13 fracción XI, 30 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 22 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y 6 del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 1034101**

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Administración de Empresas en Valores** con nivel **Licenciatura**, solicitado por la Asociación Civil: **Instituto Tecnológico de Educación Superior**; para impartirse en la **modalidad escolarizada**; con alumnado mixto; turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con duración de nueve cuatrimestres en las instalaciones ubicadas en **calle San José Piru No. 210, Col. Caltengo, C.P. 43626, Tulancingo de Bravo, Hgo.**

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE** número **34140100**.

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la institución educativa "Instituto Tecnológico de Educación Superior" queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos Secretariales 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga el perfil profesiográfico y los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares; a la matrícula de alumnos; a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo Secretarial 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del programa de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX.- impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable; salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Registrar a la institución educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y

XI.- La Asociación Civil "Instituto Tecnológico de Educación Superior", cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de la Licenciatura en Administración de Empresas en Valores y, obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO.- En la documentación que expida y Publicidad que haga la Asociación Civil: "Instituto Tecnológico de Educación Superior", respecto de la impartición del plan de estudios de Administración de Empresas en Valores con nivel de Licenciatura que en este acto se reconoce, se deberá mencionar la denominación "**Instituto Tecnológico de Educación Superior**", que ha sido autorizada, así como una leyenda que indique que el programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil: "Instituto Tecnológico de Educación Superior", queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas en Valores, con nivel Licenciatura, en el inmueble ubicado en calle San José Piru No. 210, Col. Caltengo, C.P. 43626, Tulancingo de Bravo, Hgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el programa de estudios se imparta y que la Asociación Civil: "Instituto Tecnológico de Educación Superior", se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos al "Instituto Tecnológico de Educación Superior", para cursar el Programa académico de la Licenciatura en Administración de Empresas en Valores, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

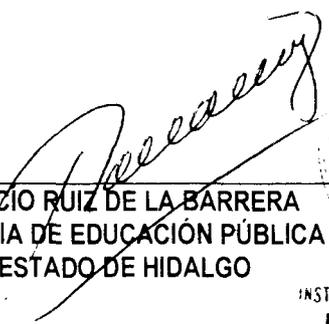
NOVENO.- El incumplimiento al presente acuerdo; a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación; a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo del "Instituto Tecnológico de Educación Superior".

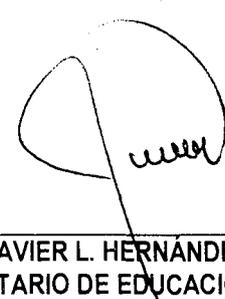
DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al apoderado legal de la Asociación Civil: "Instituto Tecnológico de Educación Superior".

Dado en la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diez.

FIRMA

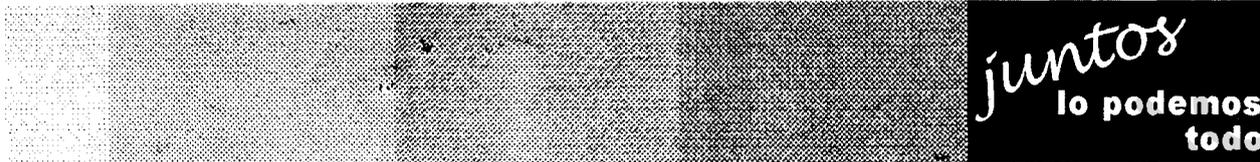

DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO




METRO. JAVIER L. HERNÁNDEZ GALINDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior**



PERSONA MORAL: "Instituto Tecnológico de Educación Superior", A.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Instituto Tecnológico de Educación Superior.
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial al programa de estudios de la **Licenciatura en Mercadotecnia en Valores.**

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 1034102**

VISTA la solicitud presentada por **C. María de la Luz Oropeza Calderón**, en su carácter de presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Civil "**Instituto Tecnológico de Educación Superior**", para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios e impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Mercadotecnia en Valores**, en la modalidad **escolarizada, en turno matutino, vespertino y mixto, (viernes y sábado) con alumnado mixto**, en el inmueble ubicado en **calle San José Piru No. 210 Col. Caltengo, C.P. 43626, Tulancingo de Bravo, Hgo., y:**

CONSIDERANDO

- 1.- Que el dictamen de la Dirección General de Educación Superior, de esta Secretaría es favorable a la Asociación Civil: "Instituto Tecnológico de Educación Superior";
- 2.- Que el plan y programa de estudios propuesto para la Licenciatura en Mercadotecnia en Valores, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico satisface el perfil profesiográfico y los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Mercadotecnia en Valores, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública;
- 6.- Que la presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Civil "Instituto Tecnológico de Educación Superior" se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la Educación de tipo Superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas; y
- 7.- Que la Secretaría de Educación Pública es competente para conocer del presente asunto, por lo que con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 13 fracción XI, 30 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 22 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el

que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y 6 del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 1034102**

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Mercadotecnia en Valores** con nivel **Licenciatura**, solicitado por la Asociación Civil: **Instituto Tecnológico de Educación Superior**"; para impartirse en la **modalidad escolarizada**, con alumnado mixto; turno matutino, vespertino y mixto, (viernes y sábado) con duración de nueve cuatrimestres en las instalaciones ubicadas en **calle San José Piru No. 210 Col. Caltengo, C.P. 43626, Tulancingo de Bravo, Hgo.**

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE** número **34140200**.

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la institución educativa "Instituto Tecnológico de Educación Superior" queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos Secretariales 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga el perfil profesiográfico y los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares; a la matrícula de alumnos; a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo Secretarial 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del programa de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Registrar a la institución educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un termino no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y
- XI.- La Asociación Civil "Instituto Tecnológico de Educación Superior", cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de la Licenciatura en

Mercadotecnia en Valores y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO.- En la documentación que expida y Publicidad que haga la Asociación Civil: "Instituto Tecnológico de Educación Superior", respecto de la impartición del plan de estudios de Mercadotecnia en Valores con nivel de Licenciatura que en este acto se reconoce, se deberá mencionar la denominación "**Instituto Tecnológico de Educación Superior**", que ha sido autorizada, así como una leyenda que indique que el programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil: "Instituto Tecnológico de Educación Superior", queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de la Licenciatura en Mercadotecnia en Valores, con nivel Licenciatura, en el inmueble ubicado en calle San José Piru No. 210, Col. Caltengo, C.P. 43626, Tulancingo de Bravo, Hgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el programa de estudios se imparta y que la Asociación Civil: "Instituto Tecnológico de Educación Superior", se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos al "Instituto Tecnológico de Educación Superior", para cursar el Programa académico de la Licenciatura en Mercadotecnia en Valores, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

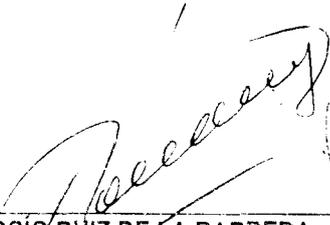
NOVENO.- El incumplimiento al presente acuerdo; a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación; a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo del "Instituto Tecnológico de Educación Superior".

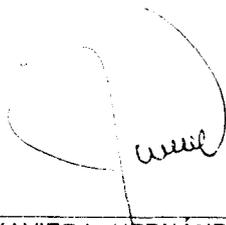
DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al apoderado legal de la Asociación Civil: "Instituto Tecnológico de Educación Superior".

Dado en la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diez.

FIRMA

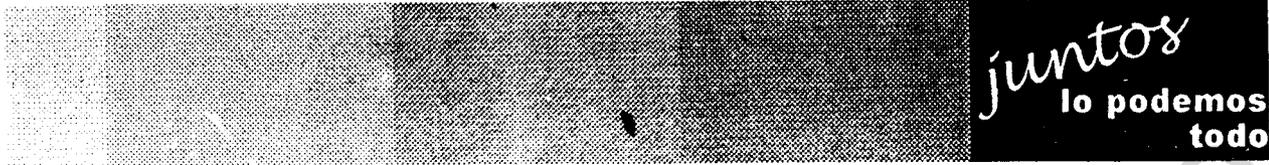

DRA. ROCIO RUIZ DE LA BARRERA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO




MTR. JAVIER L. HERNÁNDEZ GALINDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Subdirección de Concertación y
Regulación a Instituciones
de Educación Superior

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR .**



PERSONA MORAL: Unidad Educativa Siglo XXI S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: "Centro Universitario Siglo XXI", Sede Pachuca.
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho**.

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0801115**

VISTA la solicitud presentada por el Lic. Francisco Javier Moreno Partido, en su carácter de Representante Legal de la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C., para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al plan de estudios de Licenciatura en Derecho, en la modalidad escolarizada, en turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con alumnado mixto, que impartirá en la Institución Educativa denominada Centro Universitario Siglo XXI, ubicada en Boulevard Felipe Ángeles número 403-D, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el C. Héliodoro Moreno Flores representante legal de la ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE HIDALGO, propietaria de "Centro Universitario Siglo XXI", ubicada en Boulevard Felipe Ángeles número 403, Colonia Santa Julia, C.P.42060, Pachuca de Soto, Hidalgo, solicitó cambio de titular.
- 2.- Que con fecha 20 de agosto de 2008, la Dirección de Educación Superior, dictó Resolución Administrativa de Retiro de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Derecho.
- 3.- Que el Dictamen emitido por la Dirección de Educación Superior, es favorable a la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C.;
- 4.- Que la propuesta del plan y programa de estudios de la Licenciatura en Derecho, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 5.- Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
- 6.- Que el desarrollo del programa de la Licenciatura en Derecho, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
- 7.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la Educación de tipo Superior;
- 8.- Que el Representante Legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la Educación de tipo Superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y

- 9.- Que la Dirección de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fracción VIII y 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior y 6° del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0801115**

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de la **Licenciatura en Derecho**, solicitado por la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI; para impartirse con alumnado mixto y turno matutino, vespertino y mixto, modalidad escolarizada, con duración de 08 semestres; en las instalaciones ubicadas en Boulevard Felipe Ángeles número 403-D, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 01141500**.

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C.; queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos Secretariales 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección de Educación Superior ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y

XI.- La Unidad Educativa Siglo XXI S.C., cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de la Licenciatura en Derecho y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI, respecto de la impartición del plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación: **Centro Universitario Siglo XXI**, que ha sido autorizada para diversos planes de estudio con reconocimiento, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, en el inmueble ubicado en Boulevard Felipe Ángeles número 403-D, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la Institución Centro Universitario Siglo XXI, Sede Pachuca, para cursar el Plan y Programa académico de la Licenciatura en Derecho, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de este Instituto.

NOVENO.- El incumplimiento al presente Acuerdo, a las disposiciones emitidas por esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que, de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

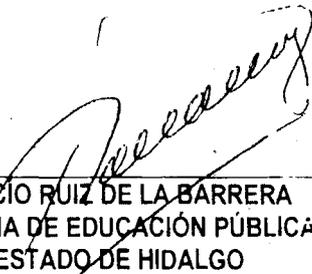
DÉCIMO.- El presente acuerdo surte efectos a partir del día 22 de agosto de 2008, en términos de lo que establece el Artículo 23, segundo párrafo del Acuerdo Secretarial 243, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

DÉCIMO PRIMERO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Representante Legal de la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI.

Dado en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el veintiocho de enero de dos mil nueve.

FIRMA


DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior

juntos
lo podemos
todo

PERSONA MORAL: Unidad Educativa Siglo XXI S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Centro Universitario Siglo XXI, Sede Zacualtipán
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Educación**.

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 1001126**

VISTA la solicitud presentada por el Lic. Francisco Javier Moreno Partido, en su carácter de Representante Legal de la Unidad Educativa Siglo XXI S.C., para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al plan de estudios de **Educación, con nivel Licenciatura**, en la modalidad escolarizada; en turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado); con alumnado mixto; que impartirá en la Institución Educativa denominada **Centro Universitario Siglo XXI, Sede Zacualtipán**, ubicada en Luis Echeverría número 35, Colonia Chililiapa, C.P. 43200, Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C.;
- 2.- Que la propuesta del plan y programa de estudios de Educación, con nivel Licenciatura, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo del programa de Educación, con nivel Licenciatura, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la Educación de tipo Superior;
- 6.- Que el Representante Legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la Educación de tipo Superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
- 7.- Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fracción VIII y 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el

que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; y 6º del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 1001126**

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Educación con nivel Licenciatura**, solicitado por la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI; para impartirse en modalidad escolarizada; turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado); con alumnado mixto; con duración de 3 semestres; en las instalaciones ubicadas en Luis Echeverría número 35, Colonia Chililiapa, C.P. 43200, Municipio de Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo.

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 01152600**.

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C.; queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección General de Educación Superior ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo Número 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Registrar a la institución educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y
- XI.- La Unidad Educativa Siglo XXI S.C., cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Educación con nivel Licenciatura y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI, respecto de la impartición del plan de estudios de la Licenciatura en Educación, que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación: **Centro Universitario Siglo XXI, Sede Zacualtipán**, que ha sido autorizada para diversos planes de estudio con reconocimiento, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de la Licenciatura en Educación, en el inmueble ubicado en Luis Echeverría número 35, Colonia Ghililiapa, C.P. 43200, Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la Institución Centro Universitario Siglo XXI, Sede Zacualtipán, para cursar el Plan y Programa académico de la Licenciatura en Educación, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de esta Secretaría.

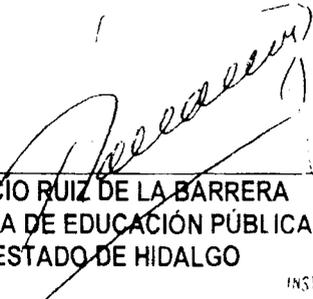
NOVENO.- El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por esta Secretaría, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y de las que, de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

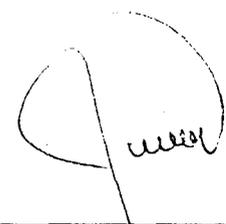
DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Representante Legal de la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI.

Dado en la Dirección General de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el veintiocho de julio de dos mil diez.

FIRMA


DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO




METRO. JAVIER L. HERNÁNDEZ GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Subdirección de Concertación y
Regulación a Instituciones
de Educación Superior

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior

juntos
lo podemos
todo

PERSONA MORAL: Unidad Educativa Siglo XXI S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Centro Universitario Siglo XXI, Sede Zacualtípán
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho.**

ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 1001127

VISTA la solicitud presentada por el Lic. Francisco Javier Moreno Partido, en su carácter de Representante Legal de la Unidad Educativa Siglo XXI S.C., para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al plan de estudios de **Derecho, con nivel Licenciatura**, en la modalidad escolarizada, en turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado); con alumnado mixto, que impartirá en la Institución Educativa denominada **Centro Universitario Siglo XXI, Sede Zacualtípán**, ubicada en Luis Echeverría número 35, Colonia Chililiapa, C.P. 43200, Municipio de Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C.;
- 2.- Que la propuesta del plan y programa de estudios de Derecho, con nivel Licenciatura, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos; didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo del programa de Derecho, con nivel Licenciatura, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la Educación de tipo Superior;
- 6.- Que el Representante Legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la Educación de tipo Superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
- 7.- Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fracción VIII y 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez

Oficial de Estudios; y 6° del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 1001127**

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y los programas académicos de **Derecho con nivel Licenciatura**, solicitado por la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI; para impartirse con alumnado mixto (viernes y sábado); turno matutino, vespertino y mixto, modalidad escolarizada, con **duración de 8 semestres**, en las instalaciones ubicadas en **Luis Echeverría número 35, Colonia Chililiapa, C.P. 43200, Municipio de Zacualtán de Ángeles, Hidalgo.**

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 01142700.**

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C.; queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección General de Educación Superior ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- La Unidad Educativa Siglo XXI S.C., cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Derecho con nivel Licenciatura y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma; y
- XI.- Registrar a la institución educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI, respecto de la impartición del plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación: **Centro Universitario Siglo XXI, Sede Zacualtipán**, que ha sido autorizada para diversos planes de estudio con reconocimiento, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, en el inmueble ubicado en Luis Echeverría número 35, Colonia Chililiapa, C.P. 43200, Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la institución Centro Universitario Siglo XXI, Sede Zacualtipán, para cursar el Plan y Programa académico de la Licenciatura en Derecho, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de esta Secretaría.

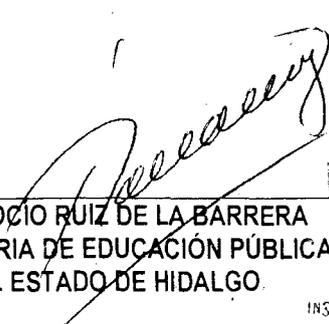
NOVENO.- El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por esta Secretaría, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y de las que, de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

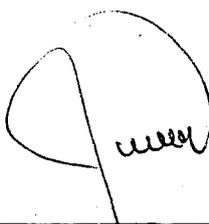
DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Representante Legal de la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI.

Dado en la Dirección General de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el veintiocho de julio de dos mil diez.

FIRMA


DRA. ROCIO RUIZ DE LA BARRERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO




METRO. JAVIER L. HERNÁNDEZ GALINDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Subdirección de Concertación y
Regulación a Instituciones
de Educación Superior



H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

El Ciudadano **Roberto Esparza Flores**, **Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 115, 116, 123 y 141 fracciones I, II, y XVII fracción g de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 49 fracciones I, II, y 63 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Uno

Que contiene el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Considerando:

PRIMERO.- Que en el estado de derecho no hay Ley que se considere definitiva. Las disposiciones jurídicas están sujetas invariablemente a los cambios que ellas mismas producen; por ello deben adecuarse constantemente al entorno social para que el Estado, entendido a éste como un ente abstracto en el que se contemplan las tres esferas del Gobierno, no sea rebasado por la realidad.

SEGUNDO.- Que con las reformas aplicadas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal vigente en nuestra Entidad, el legislador ha mostrado interés por transformar las estructuras económicas y políticas de la unidad básica de Gobierno y territorio en nuestro País como lo es el Municipio. Para fortalecer esa iniciativa, es indispensable realizar lo que en el ámbito de nuestra competencia corresponde, solamente así, podremos coadyuvar a brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos.

TERCERO.- Que la presente iniciativa, tiene como propósito actualizar la norma jurídica al crecimiento territorial y poblacional, que ha venido presentando el Municipio de Tlahuelilpan. Por ello, resulta trascendente sustituir el Bando de Policía y Buen Gobierno por otro que regule en forma general las actividades del Municipio y sienta las bases de las que surjan diversas disposiciones jurídicas que regulen específicamente, cada área de la Administración Pública Municipal.

CUARTO.- Que con la presente iniciativa, estamos avanzando ya en lo que otros Municipios del Estado hicieron desde hace tiempo: adecuar sus disposiciones jurídicas acordes a las necesidades de la colectividad y del propio Órgano de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Uno

Que contiene el **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.**

Titulo Primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Municipio Libre de Tlahuelilpan de Ocampo, tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 2º.- El régimen legal del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, así como lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos que de él se deriven, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, conforme a la Ley.

Artículo 3o.- Las autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como en su organización política, administración y servicios públicos de carácter Municipal, con las limitaciones que señalen las Leyes.

Artículo 4o.- El presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades Municipales, los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

Artículo 5o.- Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad, de ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando de Gobierno y sus demás Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para ese efecto.

Artículo 6o.- Se concede la acción pública para denunciar ante las autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando de Gobierno y sus demás Reglamentos.

Capítulo II De los Fines del Ayuntamiento

Artículo 7o.- Son fines del Ayuntamiento:

- I.- Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas;
- II.- Garantizar la seguridad, salubridad y el orden público;
- III.- Preservar la integridad de su territorio;
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
- V.- Promover la integración social de sus habitantes;
- VI.- Promover la equidad de género;
- VII.- Garantizar el respeto a todos los seres humanos y su no discriminación por motivos de origen étnico o Nacional, el género, la edad, las capacidades especiales, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas;
- VIII.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad Municipal;
- IX.- Fomentar entre sus habitantes el amor a los símbolos patrios y la solidaridad Nacional;
- X.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- XI.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los Planes y Programas Municipales y Estatales;
- XII.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio;
- XIII.- Fomentar una cultura, preservando la ecología y el medio ambiente; y,
- XIV.- Las demás que señalen las Leyes.

Capítulo III Nombre y emblema

Artículo 8o.- La identidad del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, se basa en su nombre y emblema.

La palabra "Tlahuelilpan" significa "Lugar donde la tierra se riega", "en tierras de regadío".

Artículo 9o.- El Municipio conserva su nombre actual de "Tlahuelilpan de Ocampo", el cual sólo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales, y por acuerdo unánime del Ayuntamiento con aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 10.- La descripción y emblema es como sigue: la figura central del sello es el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla; de perfil derecho, orlado con laureles y guirnalda la base, circundado por dos aros concéntricos; entre estos y otro mayor, la leyenda "H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo".

Artículo 11.- El nombre y el emblema del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales.

Todas las oficinas públicas Municipales deberán exigir el emblema, el uso por otras instituciones o personas, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas.

Título Segundo **De la integración, división territorial y política del Municipio**

Artículo 12.- El territorio que abarca el Municipio de Tlahuelilpan comprende una superficie aproximada de 31.3 Km. Cuadrados, cuyas coordenadas geográficas son: Al Norte entre 104°; al Sur 108° de latitud norte; al Este 98° y al Oeste 98° 30' de longitud Oeste.

La precipitación pluvial anual promedio es de 618.7 ml. El Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, representa el 0.5% de la superficie del Estado.

Artículo 13.- El Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, colinda con los siguientes Municipios:

Al Norte, con Tezontepec de Aldama y Tetepango;
Al Sur, con Tlaxcoapan,
Al Este con Tetepango y Tlaxcoapan; y,
Al Oeste con Tlaxcoapan y Tezontepec de Aldama.

Artículo 14.- El Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, cuya cabecera es el mismo nombre, reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a los centros de población siguientes:

Colonias:

- 1.- Centro;
- 2.- Cerro de la Cruz;
- 3.- Cerro de Gómez;
- 4.- Cuauhtémoc;
- 5.- El Depósito;
- 6.- El Salitre;
- 7.- Miravalle;
- 8.- Rancho Viejo; y,
- 9.- San Primitivo.

Pueblo:

- 1.- Muntepec de Madero.

Artículo 15.- Para el reconocimiento de una nueva Colonia o Comunidad, se deben de satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Contar con un número de habitantes no menor a 500;
- II.- Contar con un territorio determinado, delimitado, acorde y viable para la prestación de los servicios públicos;
- III.- No pertenecer a otra Colonia o Comunidad ya reconocida, con la finalidad de no fomentar la división entre éstas;
- IV.- Contar con la aprobación mayoritaria de los integrantes del H. Ayuntamiento; y,
- V.- Cumplir con las demás disposiciones que contemplen las Leyes.

Título Tercero
De la Población Municipal

Capítulo I
De los habitantes y vecinos

Artículo 16.- El presente Bando es obligatorio para los habitantes y vecinos del Municipio, quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él; así como para quienes no siéndolo, se encuentren transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 17.- Son habitantes del Municipio, todas las personas nacidas en él y quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en el mismo.

Artículo 18.- Son vecinos del Municipio, las personas que tengan más de seis meses de residir en su territorio con ánimo de permanecer en él.

Artículo 19.- Son derechos de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de los que contemplan las Leyes Federales y Estatales, los siguientes:

- I.- Preferencia en iguales circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio;
- II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las Leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otros que le sean encomendados; y,
- III.- Hacer uso de los servicios públicos Municipales.

Artículo 20.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de las que contemplan las Leyes Federales y Estatales, las siguientes:

- I.- Enviar a las escuelas de instrucción básica y cuidar que asistan a la misma, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o simple cuidado. Así mismo, informar a la autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- II.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes;
- III.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades Municipales legalmente constituidas;
- IV.- Inscribirse en la Junta Municipal de reclutamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Legislación aplicable;
- V.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos Municipales procurando su conservación y mejoramiento, así como aportar su contribución por los mismos;
- VI.- Votar en las elecciones para cargos Municipales;
- VII.- Participar con las autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- VIII.- Colaborar con las autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
- IX.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- X.- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XI.- Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando y maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua y drenaje;
- XII.- Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión;
- XIII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los Reglamentos respectivos, así como presentarlos a las dependencias de salud cuando estos lo requieran;
- XIV.- Denunciar ante la autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Reglamento de Obras Públicas;
- XV.- Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal de aquellas personas que por su carencia socioeconómica o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de subsistencia y desarrollo;
- XVI.- Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades Municipales, siempre y cuando, éstos se encuentren fundados y motivados

de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos vigentes en el Municipio;

- XVII.-** Tomar parte en la activación para el desarrollo comunitario;
- XVIII.-** Proporcionar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que le fueren solicitados por las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones;
- XIX.-** Respetar a todos los seres humanos y no discriminarlos por motivos de origen étnico o Nacional, el género, la edad, las capacidades especiales, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas; y,
- XX.-** Todas los demás que establezcan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 21.- La calidad de vecino del Municipio se pierde:

- I.- Por renuncia expresa ante la autoridad competente;
- II.- Por sentencia judicial que determine su ausencia; y,
- III.- Por dejar de residir dentro del territorio Municipal por el término de dos años.

Artículo 22.- Además de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la vecindad no se pierde:

- I.- Por enfermedad; y,
- II.- Por cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad Municipal.

Título Cuarto Del Gobierno Municipal

Capítulo I

Artículo 23.- El Gobierno del Municipio se encomienda a un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente, los Síndicos y Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

Artículo 24.- El Ayuntamiento es el órgano del Gobierno Municipal a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la auto gestión de los intereses de la comunidad; es un órgano colegiado con capacidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en sus decisiones.

Artículo 25.- El presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstos en los Artículos 142, 143 y 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal, celebrará a nombre del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos Municipales, cumpliendo con las formalidades que exigen las Leyes y los Reglamentos vigentes en el Municipio.

Capítulo II De los Actos Administrativos Municipales

Artículo 26.- El Ayuntamiento necesita autorización de la Legislatura Local para:

- I.- Obtener empréstitos cuyo pago sea posterior al del ejercicio del Ayuntamiento; y,
- II.- Los demás casos establecidos por la Ley.

Artículo 27.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por las autoridades, funcionarios o empleados Municipales, que carezcan de la competencia necesaria para ello o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes, cualesquiera que sea su régimen jurídico, serán anulados administrativamente, mediante procedimiento instaurado por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados, y observando lo dispuesto en los Reglamentos que para ese efecto se expidan y supletoriamente lo dispuesto en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

Capítulo II

De las Autoridades y Organismos Auxiliares

Artículo 28.- Son autoridades con mando superior en el Ayuntamiento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El síndico; y,
- III.- Los Regidores.

Artículo 29.- Son servidores públicos superiores en la Administración Municipal:

- I.- El Secretario General Municipal; y,
- II.- Los directores, y en general los titulares de las áreas en las que el Ayuntamiento se auxilia para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 30.- En la conformación de la plantilla laboral, y especialmente en la designación de los titulares de las áreas en las que el ayuntamiento se auxilia para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, se observara el principio de equidad de género consignado en las Leyes y tratados internacionales, procurando que por lo menos el cincuenta por ciento de éstos cargos, sean ocupados por personas de diferente sexo.

Artículo 31.- Los Organismos y Autoridades Municipales auxiliares son colaboradores directos del Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32.- Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento:

- a).- Los Delegados Municipales Propietarios; y,
- b).- Los Delegados Municipales Suplentes.

Artículo 33.- Los delegados Municipales propietarios y suplentes, serán electos por los vecinos de la localidad en el primer mes de cada año, duraran en su encargo un año, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión.

Artículo 34.- El nombramiento y remoción de delegados Municipales propietarios y suplentes se llevará a cabo en asamblea pública donde se manifieste en este sentido la voluntad mayoritaria de cada localidad.

La remoción solamente podrá verificarse por causa justificada, a consideración de los vecinos; o a solicitud del Presidente Municipal, cuando se incurra en violaciones a las disposiciones jurídicas vigentes, con el consentimiento mayoritario de la localidad representada.

Artículo 35.- Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I.- Los Consejos de Colaboración Municipal; y,
- II.- Los Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 36.- Los consejos serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las facultades y obligaciones que para tal efecto señala el Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Los consejos de colaboración serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 38.- Las localidades que aún no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Bando, contarán con un Comité de Participación Ciudadana, que será electa de entre los vecinos de la circunscripción respectiva, observando los lineamientos generales para la elección de Delegados.

Artículo 39.- Los Comités de Participación Ciudadana estarán integrados por un presidente y el número de coordinadores necesarios de acuerdo con las actividades que deben desempeñar en la jurisdicción a la que corresponda.

Artículo 40.- Los comités de participación ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que contemple el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Capítulo II Determinación y Creación de los Servicios Públicos Municipales

Artículo 41.- Son servicios públicos Municipales los siguientes:

- I.- Drenaje, alcantarillado, bacheo y pavimentación;
- II.- Mercados y centros de abastos;
- III.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será de Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IV.- Rastro;
- V.- Limpieza, recolección, transporte y destino de basura y residuos;
- VI.- Cementerios;
- VII.- Alumbrado público;
- VIII.- Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social;
- IX.- Estacionamientos públicos;
- X.- Embellecimiento y conservación de los centros urbanos y rurales;
- XI.- Nomenclatura;
- XII.- Creación, conservación y fomento de las zonas verdes recreativas y deportivas;
- XIII.- Protección y saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las autoridades Federales y Estatales;
- XIV.- Registro del Estado Familiar;
- XV.- Colaboración con las Autoridades y Estatales y Federales en materia de salud pública;
- XVI.- Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población; y,
- XVII.- Impartición de justicia administrativa en el ámbito de su competencia.

Artículo 42.- Para la prestación de los servicios públicos anunciados en el Artículo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse con el Estado o con otros Municipios, para la eficacia en su prestación.

Artículo 43.- Con excepción de sanidad pública, seguridad pública, protección civil, servicios de drenaje y alcantarillado, registro del estado familiar, impartición de justicia y las que expresamente prohiban otros ordenamientos Estatales y Federales, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así se considere y se justifique.

El Ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y en cualquier momento podrá cancelarlas o rescindirlos de conformidad con Ley Orgánica Municipal.

Artículo 44.- La prestación de los servicios públicos Municipales concesionados a particulares quedara sujeta invariablemente al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y a los términos de la propia concesión.

La autoridad vigilará y supervisará su cumplimiento, realizando inspecciones, mediando orden por escrito que funde y motive la causa, así como las particularidades de la misma; de la visita, se levantará acta circunstanciada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Artículo 45.- Los bienes que se adquieran por cooperación o donación cuyo fin, sea el de la prestación de un servicio público, aun habiendo sido concesionado pasara a formar parte del patrimonio Municipal.

Cuando un servicio particular quede Municipalizado, todos los bienes utilizados estén o no incorporados pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto, formarán parte del patrimonio Municipal; contemplándose en el Decreto el pago de la indemnización correspondiente.

Artículo 46.- Las tarifas del servicio público concesionado estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento; las cuales podrán ser modificadas o tendrán variación de acuerdo a su naturaleza y en el momento en que el Ayuntamiento así lo considere.

Artículo 47.- El otorgamiento y cancelación de las concesiones será facultad del Presidente Municipal, con la aprobación de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento, quien deberá fundar y motivar sus resoluciones, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Capítulo III De las Actividades Comerciales

Artículo 48.- El Ayuntamiento regulará el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instalados en su territorio, procurando que todos ellos se sujeten a las bases, lineamientos de seguridad e higiene determinados en el reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV De los Espectáculos Públicos

Artículo 49.- El Ayuntamiento tendrá facultad para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la Ley que se realice dentro del Municipio; así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a la función, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo como la higiene de los establecimientos, de acuerdo al Reglamento correspondiente y disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Del Servicio Público de Limpias

Artículo 50.- La limpieza física y la sanidad Municipal son responsabilidad tanto del Ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el Reglamento respectivo.

Capítulo VI Del Servicio Público de Cementerios

Artículo 51.- El establecimiento, funcionamiento y operación de cementerios constituyen un servicio público que el Ayuntamiento podrá atender por sí mismo o concesionar de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento que al efecto se expida.

Capítulo VII De la Salud Pública

Artículo 52.- Se entenderán por servicios de salud pública todas aquellas que se realizan con el fin de proteger, promover y establecer la salud de la persona y la colectividad.

Artículo 53.- Para el efecto del Artículo anterior el departamento de sanidad Municipal contará con personal capacitado para cumplir sus funciones coordinadamente con la Secretaría de Salud.

Así mismo, será la encargada de enterar de forma inmediata al Presidente Municipal y/o quien se encuentre al frente de la Administración Municipal de cualquier emergencia sanitaria que se presente, a efecto de que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 54.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro que de acuerdo con las disposiciones de ingresos Municipales o de los Reglamentos vigentes en el Municipio, requieran de licencia para su apertura, deberán previamente obtener la autorización sanitaria correspondiente.

Artículo 55.- Las instituciones comerciales e industriales deberán disponer de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal que labora en esas empresas.

Artículo 56.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades sanitarias, fijará las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, casas de huéspedes, moteles, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas, tortillerías, molinos de nixtamal, y todo lo relacionados con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, cervecerías y pulquerías.

Artículo 57.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales en alto volumen se autorizará únicamente en los lugares de baja densidad demográfica fuera del centro de la ciudad y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

Artículo 58.- Con la intervención de la Comisión de Salud del Ayuntamiento, el Presidente Municipal a través del funcionario que por la naturaleza de sus funciones sea competente, realizará campañas para evitar la proliferación de perros callejeros; así también, organizará campañas de vacunación antirrábica canina.

Artículo 59.- Es competencia de la Autoridad Municipal vigilar la venta de sustancias químicas, incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud. La venta de los productos señalados está prohibida a menores de edad y a personas de las que se sospeche puedan utilizarlas contra la salud.

Los propietarios o encargados de establecimientos que expendan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este Artículo.

Artículo 60.- Queda prohibida la prostitución de menores de edad en el Municipio, los adultos que la ejerzan no podrán hacerlo en la vía pública, sino en los lugares debidamente autorizados por las autoridades Municipales y sanitarias, reservándose el Ayuntamiento, el derecho de decretar su prohibición temporal o definitiva, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 61.- Los sanatorios, clínicas y hospitales particulares, serán objeto de visitas periódicas, por inspectores de sanidad encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas en el presente Bando, y darán aviso a la secretaría de salubridad y asistencia cuando se violen las disposiciones dictadas por esa institución y demás ordenamientos vigentes en el Municipio y el Estado.

Capítulo IX De los Mercados

Artículo 62.- Se entienden como mercados:

- I.- Los mercados tradicionales o edificios destinados para tal fin, en los cuales los comerciantes venden sus productos al público consumidor;
- II.- Las centrales de abastos;
- III.- Los lugares en donde por disposición del Ayuntamiento se reúnen los comerciantes para llevar a cabo sus operaciones al mayoreo;
- IV.- Los tianguis;
- V.- Los bazares, que son aquellos lugares señalados por el Ayuntamiento, donde los productores y comerciantes, previo permiso, expenden periódicamente sus productos.

Artículo 63.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público, y por ende, su administración es función exclusiva del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Capítulo X De las Obras Públicas y Privadas

Artículo 64.- Para la realización de obras dentro del Municipio, serán facultades de las Autoridades Municipales a través de la Dirección de Obras Públicas, las siguientes:

- I.- Estudiar, proyectar y ejecutar las obras públicas Municipales;
- II.- Gestionar, en su caso, la realización de obras que sean competencia de otras autoridades;
- III.- Intervenir en la formulación del plano regulador Municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas;
- IV.- Autorizar los proyectos y expedir licencias para ejecutar todo tipo de construcciones;
- V.- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones;
- VI.- Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas, así como la ocupación de vías públicas;
- VII.- Expedir la licencia para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que pueden afectar los intereses de la población;
- VIII.- Expedir la licencia para ocupación de las vías públicas con motivo de la construcción, roturas o reparación de pavimentos o por otro uso diverso;
- IX.- Dar mantenimiento a la infraestructura físico Municipal existente; y,

- X.- Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales y Reglamentarias correspondientes.

Título Quinto
De los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ecología

Capítulo I
De los Asentamientos Humanos

Artículo 65.- La autoridad Municipal se sujetará a la observancia de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, procediendo, en el ámbito de su competencia a:

- I.- Dictar las disposiciones pertinentes, a fin de que las tierras, aguas y bosques se utilicen de acuerdo a lo señalado en los planes reguladores respectivo;
- II.- Elaborar y ejecutar los planes de desarrollo urbano previendo las acciones e inversión públicas necesarias;
- III.- Evitar la especulación comercial de los terrenos de inmuebles destinados a vivienda popular;
- IV.- Ejecutar el plan Municipal de desarrollo;
- V.- Celebrar con la Federación, con los Estados y con otros Municipios los Convenios que apoyen la ejecución del plan Municipal de desarrollo urbano; y,
- VI.- Las demás que le otorguen las Leyes que regulan el desarrollo urbano.

Capítulo II
Del Desarrollo Urbano

Artículo 66.- El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo;
- II.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura de acuerdo al catálogo de INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia);
- III.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de donaciones, provisiones, reservas, destinos, y usos que afecten al territorio Municipal;
- IV.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente por el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- V.- Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la Entidad los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo Municipal, sobre todo en aquellos casos de Municipios conurbados;
- VI.- Impulsar mediante el sistema de cooperación la ejecución de los planes de desarrollo;
- VII.- Supervisar que toda construcción reúna las condiciones necesarias de seguridad, de acuerdo al Reglamento vigente;
- VIII.- Otorgar la licencia Municipal de construcción y de anuncios en los términos que se prevé en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y en los Reglamentos vigentes del Municipio;
- IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia y uso del suelo, en coordinación con las dependencias encargadas para ello;
- X.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, dentro de los lineamientos señalados en los diferentes planes de desarrollo urbano;
- XI.- Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos y otras disposiciones legales.

Capítulo III
Ecología

Artículo 67.- Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este Municipio estarán establecidas en el Reglamento respectivo, estas normas tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente así como la prevención, control de la contaminación y la formación de una cultura que proteja al medio ambiente.

Título Sexto
De los Recursos Administrativos

Capítulo Único
Procedimientos

Artículo 68.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios Municipales, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

Artículo 69.- El recurso de revocación deberá interponerse ante la autoridad superior jerárquica que haya ordenado el acto que se impugne.

Artículo 70.- El recurso señalado en el Artículo anterior, deberá presentarse por escrito y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación o ejecución del acto impugnado.

Artículo 71.- Corresponde a la autoridad señalada como responsable del acto impugnado en el recurso de revocación, la obligación de pronunciar el proyecto de resolución consecuente, en el término de quince días hábiles siguientes al día de la interposición del recurso, y a la autoridad Municipal superior jerárquica resolver en definitiva, confirmando, revocando o modificando el acto impugnado.

Artículo 72.- Contra la resolución emitida en el recurso de revocación, procede el recurso de revisión y tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

Artículo 73.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificada la resolución recaída al recurso de revocación.

Artículo 74.- El Ayuntamiento resolverá en quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se promovió el recurso de revisión.

Artículo 75.- Los escritos en que se promueven los recursos de revocación y revisión deberán contener:

- A.- La autoridad ante la que se promueve.
- B.- El nombre del promovente, el de su representante legal y el tercero perjudicado, si lo hubiere.
- C.- El domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción Municipal.
- D.- Los hechos en que se funde la petición.
- E.- Los puntos petitorios, los cuales deberán redactarse en términos claros y concretos.
- F.- Los fundamentos legales de la petición.
- G.- La referencia de los documentos en que funde los derechos y se acredite el interés jurídico.
- H.- Las pruebas que se crean necesarias relativas exclusivamente a la petición, salvo que sean documentos provenientes de terceros que no obren en su poder o de archivos a los cuales no tenga acceso legal el oferente.

Artículo 76.- De no cumplir con alguno de los requisitos señalados en el Artículo anterior, se requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles de cumplimiento al requerimiento, en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso, cuya resolución le será notificada personalmente.

Artículo 77.- Contra la resolución denegatoria de ambos recursos, no procede medio de impugnación alguno en el ámbito Municipal.

Artículo 78.- Los términos en materia de recursos, comenzarán a correr al día hábil siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente.

Artículo 79.- Las notificaciones surten efectos al día hábil siguiente de aquel en que se realicen.

Artículo 80.- De las resoluciones que dicte la autoridad Municipal respecto de los recursos que se planteen, se notificará por escrito al interesado en el domicilio que se haya señalado o en su defecto, se hará en lugar visible de las oficinas Municipales.

Artículo 81.- Podrá suspenderse el procedimiento de ejecución o la materialización de la sanción impuesta por las autoridades competentes del Municipio, siempre que el afectado lo solicite, y esta tendrá por efecto, el mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto se pronuncia la resolución.

Artículo 82.- No se otorgará suspensión si se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 83.- Si la suspensión afecta el interés fiscal del Municipio, sólo surtirá efectos ésta, si el recurrente garantiza por cualquier medio legal a satisfacción de la autoridad el monto fijado, dentro del término de cinco días hábiles al que le fue notificado el requerimiento; en caso contrario, la suspensión concedida dejará de surtir efectos sin necesidad de declaración al respecto.

Artículo 84.- Cuando se trate de actos o acuerdos, cuya ejecución cause un daño o perjuicio de difícil reparación, la suspensión deberá decretarse de oficio.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlahuelilpan, Publicado en fecha 26 de enero del año 1998.

Tercero.- Los procedimientos administrativos que se estén tramitando en el momento de la iniciación de vigencia del presente Bando, se resolverán de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlahuelilpan que se abroga y aplicando supletoriamente, la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de febrero del año 2010.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, Publicación y debido cumplimiento.

C. ANTONIO TORRES SERRANO
SINDICATO PROCURADOR

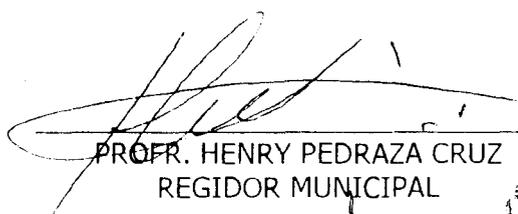
C. MIRIAM SERRANO RIOS
REGIDORA MUNICIPAL

C. MARIA GUADALUPE ALAMILLA HUIZACHE
REGIDORA MUNICIPAL

C. DAVID SANCHEZ JIMENEZ
REGIDOR MUNICIPAL

C. RAFAEL HERNANDEZ MONROY
REGIDOR MUNICIPAL

C. PEDRO HERNANDEZ BARRERA
REGIDOR MUNICIPAL


 PROF. HENRY PEDRAZA CRUZ
 REGIDOR MUNICIPAL


 PROFRA. ALEJANDRA OLGUIN NOLASCO
 REGIDORA MUNICIPAL

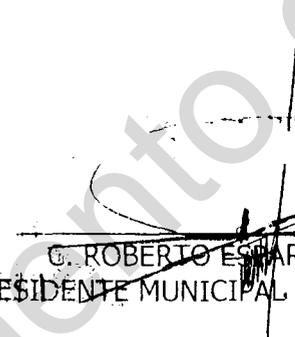

 C. RAQUEL GOMEZ OLGUIN
 REGIDORA MUNICIPAL


 MARTHA MONTIEL CONTRERAS
 REGIDORA MUNICIPAL



En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento del Artículo 171 del mismo ordenamiento, mando se Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

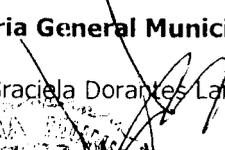

 C. ROBERTO ESTARZA FEO
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Con fundamento en la fracción V del Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

La Secretaria General Municipal

Dra. Maria Graciela Dorantes Lara.






H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

El Ciudadano **Roberto Esparza Flores**, **Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 115, 116, 123 y 141 fracciones I, II, y XVII inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 49 fracciones I, II, y 63 fracción V inciso a) de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Dos

Que contiene el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Considerando:

PRIMERO.- Que en el momento actual, por las circunstancias y los avances mismos en el que se circunscriben los nuevos ordenamientos jurídicos, es necesario articular los instrumentos políticos y normativos para impulsar de forma global las políticas públicas en materia de seguridad, no sólo las de carácter Nacional y Estatal, sino también las de carácter Municipal.

SEGUNDO.- Las reformas en esta materia tienen que estar dirigidas al respeto absoluto de los derechos fundamentales de las personas, por lo que es necesario e indispensable que el conjunto de los poderes públicos, establezcan mecanismos eficaces para crear condiciones en las que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en este ámbito.

TERCERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del gobierno Municipal y por consiguiente, es facultad de esta autoridad emitir los ordenamientos que protejan en lo general el orden público, la conservación de inmuebles y monumentos públicos y de las vialidades; la propiedad y el bienestar de los habitantes de este Municipio, su seguridad, tranquilidad y respeto a sus bienes, así como la integridad de las personas y de su familia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Dos

Que contiene el REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

Título Primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo.

Artículo 2.- Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Reglamento, todos los habitantes que conformen o transiten por la jurisdicción del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general y establecer las normas a las que deberá sujetarse el tránsito y seguridad de personas y vehículos en la vía pública; así como las que regulan los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte en el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Título Segundo

Capítulo I

De la seguridad pública, policía y tránsito Municipal

Artículo 4.- Se entiende por seguridad pública, la función a cargo del Estado, entendido a éste como un ente abstracto que preside los destinos colectivos de la sociedad en la Federación, la Entidad Federativa o el Municipio y que ejerce el poder legal, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derecho de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz pública dentro del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Por orden y paz pública se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y sus comunidades.

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento estará a cargo única y exclusivamente del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el cual estará bajo el mando del Presidente Municipal, con observación del pleno del Ayuntamiento Municipal Constitucional.

Artículo 6.- La prestación simultánea del servicio de policía preventiva y tránsito Municipal estará encomendada a los agentes de vigilancia Municipales, encabezados por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 7.- La Policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Reglamento y de apoyo para el cumplimiento de los demás reglamentos Municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 8.- Es obligación del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal actuar con responsabilidad y espíritu de servicio, así como evitar intervenciones arbitrarias y discriminatorias por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades especiales, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas.

Artículo 9.- La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, en la investigación, persecución, detención o aprehensión de probables responsables de delitos; así como de las Dependencias Municipales para la ejecución de mandatos de autoridad, respetando siempre, los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 10.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación vial, protección al ambiente, siniestro y protección civil.

Artículo 11.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades en materia de seguridad pública y tránsito:

- I.- Elaborar reglamentos relativos a la seguridad pública y tránsito Municipal, en concordancia con la Constitución Federal, Leyes Federales y Estatales relativas;
- II.- Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos;

- III.- A través del Presidente Municipal, dictar las medidas necesarias para organizar la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a su cuerpo operativo, que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las atribuciones correspondientes de acuerdo a la reglamentación vigente;
- IV.- A través del Presidente Municipal, dictar las medidas necesarias para organizar el funcionamiento del Conciliador Municipal;
- V.- A través del Presidente Municipal, dotar a los cuerpos Municipales de policía y tránsito de los recursos materiales, indispensables para realizar las funciones inherentes a su cargo y brindar apoyo en la prevención de conductas constitutivas de delitos o infracciones;
- VI.- A través del Presidente Municipal, dotar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de los mecanismos necesarios para seleccionar, capacitar y adiestrar a los miembros que conforman la policía preventiva;
- VII.- A través del Presidente Municipal, dictar las medidas necesarias para mantener en óptimo funcionamiento el Centro de Detención Municipal;
- VIII.- A través de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento, diseñar y establecer programas Municipales de prevención del delito;
- IX.- A través de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento, elaborar las políticas de vialidad y tránsito, tanto peatonal como de vehículos en el municipio;
- X.- A través del Presidente Municipal, celebrar los acuerdos de coordinación promovidos por las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Hidalgo y los Municipios de los Estados, de conformidad con la Legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;
- XI.- A través de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento y en coordinación con el Director de Seguridad Pública y Tránsito, establecer las limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público; y,
- XII.- A través del Presidente Municipal, la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 12.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.- Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- II.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- III.- Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar el domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular, previa autorización por escrito;
- IV.- Retener a un individuo sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad competente;
- V.- Ingresar a algún evento público sin el correspondiente boleto, a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;
- VI.- Abandonar el servicio o comisión encomendada antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII.- Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII.- Recibir o solicitar regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos o incumplimiento de sus obligaciones, en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el efecto de alguna sustancia psicotrópica o estupefaciente; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio;
- X.- Aprender a las personas o clausurar establecimientos comerciales o industriales, no obstante que les presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva, o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios interpuestos por aquellas;
- XI.- Portar armas fuera del horario de servicio, así como el uso indebido del uniforme, o parte del mismo;
- XII.- Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;
- XIII.- Revelar datos y ordenes confidenciales que reciban;

- XIV.- Valerse de su investidura, cargo o comisión para cometer actos que no sean de su competencia;
- XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio;
- XVI.- Rendir informes falsos a sus superiores o autoridades Municipales respecto de las comisiones que le fueron encomendadas;
- XVII.- Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales;
- XVIII.- Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del Ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio;
- XIX.- Portar armas de fuego reservadas para uso exclusivo del ejercito y de las fuerzas armadas;
- XX.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera Convenio de Colaboración Intermunicipal, de conformidad con lo dispuesto en por el Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezcan a personas bajo su custodia;
- XXII.- Utilizar vehículos oficiales en horas ajenas al servicio y para uso particular;
- XXIII.- Omitir reportar a sus superiores jerárquicos y/o a la autoridad correspondiente de los objetos o dinero decomisados a los infractores, o a personas aseguradas y remitidas a la autoridad competente; y,
- XXIV.- Las demás que contemplen las Leyes, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 13.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictivos o les sea comprobado el incumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 14.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de estos;
- II.- Organizar la fuerza pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos y el aseguramiento del orden público;
- III.- Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia;
- IV.- Rendir diariamente al Presidente Municipal el parte informativo de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios, lesiones y de personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción. Así como de cualquier tipo incidentes de que tenga conocimiento durante la jornada; y,
- V.- Reunirse con los miembros del Ayuntamiento cuando así sea requerido, para tratar asuntos relacionados con el ejercicio de su encargo.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas, mediante la implementación de unidades fijas y móviles para la orientación, recepción de quejas y denuncias; así como la difusión de campañas que informen a la ciudadanía sobre las medidas preventivas y sus derechos como víctimas del delito.

Así mismo, auxiliar y brindar las facilidades necesarias a las Autoridades Estatales y Federales, en operativos que se implementen para que los migrantes que se encuentren transitando en el Municipio, puedan regresar a sus lugares de origen.

De igual manera, deberá incentivar la participación ciudadana, de organizaciones sociales privadas y públicas del Municipio, a fin de que éstas dispongan de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

Artículo 16.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá otorgar el apoyo requerido por los Consejos de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad previstos en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 17.- El Municipio, con base en el Artículo 10 de la Ley Federal que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las Autoridades Estatales y Federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la seguridad pública, donde las materias de coordinación sean las siguientes:

- I.- La instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de los cuerpos de seguridad pública Municipales;
- II.- La modernización tecnológica de los cuerpos de seguridad pública Municipales;
- III.- Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública;
- IV.- Sistematización de todo tipo de información de seguridad pública;
- V.- Acciones policiales conjuntas;
- VI.- Control de los servicios privados de seguridad;
- VII.- Relaciones con la comunidad; y,
- VIII.- Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

Artículo 18.- La Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal deberá contar con un sistema de información el cual deberá contener entre otros:

- I.- La estadística de las faltas a los Reglamentos Municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la Municipalidad;
- II.- El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades competentes;
- III.- El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV.- La estadística de las personas detenidas en el Centro de Detención Municipal;
- V.- El expediente actualizado de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que contenga entre otros datos las referencias personales, notas de conducta, promociones y ascensos, y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos; y,
- VI.- Las bitácoras de rondas y recorridos realizados por él o los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Título Tercero

Capítulo I

De las infracciones o faltas administrativas

Artículo 19.- Se considera infracción o falta administrativa toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento. Así como las que por sus efectos alteren o pongan en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

Artículo 20.- Para los efectos de este reglamento, son lugares públicos los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines, panteones, edificios públicos y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

Artículo 21.- Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

- Capítulo II

Del Conciliador Municipal

Artículo 22.- La calificación de las infracciones administrativas, estará a cargo del Conciliador Municipal.

El Conciliador Municipal constituye una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y su titular será nombrado conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23.- El Conciliador Municipal, para el ejercicio de sus funciones tendrá las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran:

- I.- Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos Municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- II.- Dictaminar y calificar las faltas a los Reglamentos Municipales y en su caso determinar las sanciones correspondientes;
- III.- Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sobre la movilización de la policía, para atender casos o situaciones específicas;
- IV.- Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la ejecución de los ingresos y salidas de los infractores del Centro de Detención Municipal; y,
- V.- Informar al Presidente Municipal acerca de los incidentes ocurridos en el día, en materia de calificación y sanción de faltas administrativas. Así como llevar un libro diario en donde especifique los ingresos al área de retención, boletas de liberación, citatorios y número de ordenes de pago.

Artículo 24.- El Conciliador Municipal al imponer las sanciones, deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas; y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

Cuando los infractores sean personas que sólo hablen alguna lengua distinta al español, y el conciliador desconozca de ella, de la forma más expedita y antes de calificar la infracción, deberá auxiliarse de un traductor que tenga pleno conocimiento de la lengua en que se dirige la persona, a efecto de que ésta, pueda ser debidamente escuchada al alegar en su defensa; y sus argumentos deberán ser ampliamente valorados por la autoridad administrativa.

Los honorarios del traductor, serán cubiertos por el erario de la Administración Pública Municipal.

Artículo 25.- Si al tomar conocimiento del hecho el Conciliador Municipal considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

Artículo 26.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra substancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remisión a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de un delito.

Capítulo III

De los menores de edad y personas con enfermedad mental

Artículo 27.- Los menores de edad y los que sufran cualquier enfermedad mental comprobada son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Reglamento asiste a la persona que sobre esos inimputables ejerce la patria potestad, la tutela o su custodia.

Artículo 28.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este reglamento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Conciliador Municipal, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se realice deberá, citar de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o tenga la custodia del menor. En caso de no contar con lo anterior se remitirá a la instancia competente.

Capítulo IV

De los invidentes, sordomudos y personas con capacidades especiales

Artículo 29.- Los invidentes, sordomudos y personas con capacidades especiales, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinantemente sobre la comisión de los hechos.

Capítulo V
De las infracciones cometidas en grupo

Artículo 30.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción en proporción a su responsabilidad que para dicha falta señale este Reglamento.

Capítulo VI
De las conductas que constituyen faltas administrativas

Artículo 31.- Se consideran faltas e infracciones contra la seguridad pública las establecidas en las demás disposiciones jurídicas Municipales, así como las siguientes:

- I.- Causar daños o impedir el funcionamiento de cualquier tipo de instalaciones que prestan un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;
- II.- Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;
- III.- Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
- IV.- Pegar, pintar, graffitear, colocar o alterar de alguna manera las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o los destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- V.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración. Además de la reparación del daño a satisfacción del afectado;
- VI.- Dañar pequeños accesorios de vehículos ajenos;
- VII.- Fijar anuncios de cualquier clase fuera de las carteleras establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ello;
- VIII.- Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de estos sin necesidad;
- IX.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra;
- X.- Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- XI.- Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XII.- Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva que afecte la salud o altere el vital líquido;
- XIII.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos causando daño en las propiedades públicas o privadas;
- XIV.- Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
- XV.- Hacer mal uso de los servicios públicos Municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XVI.- Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad Municipal;
- XVII.- Colocar o permitir que coloquen señalamientos u objetos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad Municipal;
- XVIII.- Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XIX.- Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XX.- Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- XXI.- Impedir u obstruir a las autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;
- XXII.- Utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables;
- XXIII.- Vender y detonar cohetes, y otros fuegos artificiales o pirotécnicos sin el permiso correspondiente;
- XXIV.- Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;
- XXV.- Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;

- XXVI.-** Hacer uso indebido de casetas telefónicas o buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- XXVII.-** Arrojar en lugares públicos animales muertos, escombros y sustancias fétidas;
- XXVIII.-** Arrojar o abandonar en lugar público o colocar fuera de los depósitos especiales, basura o cualquier otro objeto similar;
- XXIX.-** Realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXX.-** Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías de los servicios del Municipio;
- XXXI.-** Llevar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad;
- XXXII.-** Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar escándalo o alarma infundada que puedan provocar pánico y molestias a los asistentes en cualquier reunión pública y sitios de espectáculos;
- XXXIII.-** Tomar bebidas alcohólicas en la vía pública, jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;
- XXXIV.-** Usar sustancias, enervantes o drogas en el Municipio;
- XXXV.-** Ofender o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- XXXVI.-** Permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar donde se prohíba su permanencia;
- XXXVII.-** Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- XXXVIII.-** El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma vaya en contra de la seguridad del individuo;
- XXXIX.-** Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas;
- XL.-** Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XLI.-** Producir ruido con el escape abierto, aparatos especiales o estéreos al conducir vehículos o motocicletas, o realizar perifoneo comercial con alta intensidad;
- XLII.-** Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XLIII.-** Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública;
- XLIV.-** Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por vehículos de emergencia para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XLV.-** Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XLVI.-** Presentarse de manera intencional sin ropa en la vía pública y en los espectáculos sin sujetarse a los Reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad Municipal;
- XLVII.-** Permitir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XLVIII.-** Lucrar o especular haciendo adivinaciones, juegos de azar, interpretando sueños, o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XLIX.-** Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- L.-** Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente;
- LI.-** Asear vehículos en la vía pública;
- LII.-** Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles, avenidas, plazas, plazoletas, jardines, monumentos históricos y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- LIII.-** Ingerir a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de bajo contenido alcohólico;
- LIV.-** No conducirse con el respeto y la consideración debidos en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales;
- LV.-** No observar la misma conducta descrita en la fracción anterior ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo;
- LVI.-** Discriminar a una persona por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades especiales, la condición social, las condiciones de salud, la religión,

las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas; y,

LVII.- Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad.

Artículo 32.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente capítulo, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto y, en su caso, trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 33.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo.

Artículo 34.- Las conductas señaladas en el Art. 31 se sancionarán de la forma siguiente:

Supuestos contemplados en las fracciones III, VI, VII, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XL, XLI, XLVIII, XLIX, L, LI, LIV y LV con multa que va de 4 a 15 salarios mínimos vigentes en la Entidad dependiendo la gravedad de la falta y/o realizar trabajo a favor de la comunidad que ira de 5 a 8 horas.

Supuestos contemplados en las fracciones II, IV, V, IX, X, XIII, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII, LII y LIII con multa que va de 15 a 30 salarios mínimos vigentes en la Entidad dependiendo la gravedad de la falta.

Supuestos contemplados en las fracciones I, VIII, XII, XV, XXX, XLII, XLV, LVI y LVII con multa que va de 30 a 80 salarios mínimos vigentes en la Entidad dependiendo la gravedad de la falta.

Artículo 35.- Las personas que cometan cualquiera de las infracciones o faltas mencionadas en el Art. 31 del presente Reglamento se pondrán inmediatamente a disposición del Conciliador Municipal en turno, quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con la gravedad de la infracción y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36.- La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas, recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en donde se hayan cometido éstas infracciones o faltas.

Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se les pueda imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares.

Artículo 37.- Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del Artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que darán origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas particulares, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trate.

Artículo 38.- Las agresiones físicas y verbales cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido o a menos que la falta se cometa en vía pública y a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal les conste la conducta infractora.

Artículo 39.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- I.- Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación verbal o escrita;
- II.- Que el Conciliador Municipal estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III.- Realizado lo dispuesto por las fracciones anteriores, se impondrán las horas de trabajo;

- tomando en consideración que por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto;
- IV.- La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la oficialía mayor y/o la secretaria Municipal del Municipio, debiendo informar a su término al Conciliador Municipal mediante comunicación escrita;
- V.- El trabajo impuesto al infractor, deberá realizarse de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 18:00 horas; y la realización del mismo bajo ninguna circunstancia puede ir más allá de ocho horas al día. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:
- a).- Barrido de calles;
 - b).- Arreglo de parques, jardines y camellones;
 - c).- Reparación de escuelas y centros comunitarios; y,
 - d).- Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.

Artículo 40.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Capítulo VII Del Centro de Detención Municipal

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en el Centro de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente, a través del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 42.- En el Centro de Detención Municipal únicamente deberán permanecer los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas cuya situación jurídica este por definirse de conformidad con los reglamentos vigentes o a quienes ya se les haya impuesto el arresto como sanción, el cual nunca deberá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43.- Los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia, estarán en custodia por el tiempo necesario, hasta su puesta a disposición al Agente del Ministerio Público en turno.

Artículo 44.- La seguridad del Centro de Detención Municipal será responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual lo proporcionara a través de sus elementos, mismos que tendrán a su cargo:

- I.- Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique el Conciliador Municipal;
- II.- Organizar y dar mantenimiento al área de retención;
- III.- Recibir de la autoridad competente el aviso de cumplimiento del arresto o de la sanción económica impuesta y poner en libertad a los infractores, mediante oficio girado por el Conciliador Municipal;
- IV.- Avisar a la autoridad ministerial y judicial de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos que son competencia del Ministerio Público; y,
- V.- Informar personalmente o por oficio al Conciliador Municipal y al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sobre las incidencias en el área de retención.

Título Cuarto Del tránsito y transporte Municipal

Capítulo I De los peatones, escolares y ciclistas

DERECHO DE PASO PREFERENCIAL

Artículo 45.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento y las indicaciones de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Así mismo, gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente de la Corporación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

OBLIGACIONES DE LOS PEATONES

Artículo 46.- Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I.- No podrán transitar a lo largo y ancho de la superficie de rodamiento de ninguna vía;
- II.- En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III.- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- IV.- En cruces no controlados por agentes u oficiales, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- V.- Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía pública; en ambos casos, procurando hacerlo dando el frente a tránsito de vehículos;
- VI.- Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos;
- VII.- Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruces; y,
- VIII.- Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo vehicular, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía, o no llegue dicho vehículo.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

ACERAS Y VIALIDADES EXCLUSIVAS PARA PEATONES

Artículo 47.- Las aceras de la vía pública sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones. El Ayuntamiento, previo estudio, determinará que parte de la circulación de la vía pública, estará libre de vehículos para que sea de uso exclusivo de peatones.

DERECHO DE PASO PEATONAL

Artículo 48.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

La falta a esta disposición será sancionada con amonestación verbal por parte del agente de tránsito y orientara a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

PREFERENCIA DE PASO A PEATONES

Artículo 49.- En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones donde no haya semáforo ni agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular.

En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de superficie de rodamiento, correspondiente al sentido opuesto.

Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no para permitir el paso de éstos.

La falta a las disposiciones contenidas en el presente Artículo será sancionada con multa que va de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en la entidad dependiendo la gravedad de la falta.

DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo previsto en este capítulo, las personas con capacidades especiales gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I.- En las intersecciones a nivel no semaforizadas, tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos de cualquier tipo;
- II.- Al cruzar una intersección, serán auxiliados por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o peatones; y,

- III.- A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen, se señalarán lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5.00 metros de largo por 3.60 metros de ancho; en cordón 7.00 metros de largo por 3.40 metros de ancho.

Para el ascenso y descenso en la vía pública, se permitirá que lo hagan en zonas restringidas, siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser solo momentánea.

DERECHO DE PASO Y PROTECCIÓN A ESCOLARES

Artículo 51.- Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las zonas señaladas para tal efecto e intersecciones. El ascenso y descenso de escolares que utilicen vehículos para trasladarse a la escuela, se realizará en los lugares previamente autorizados, sin afectar la vialidad y el libre tránsito de vehículos.

Los agentes deberán proteger mediante dispositivos o indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos para la entrada y salida de sus centros educativos.

Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares haciendo los señalamientos que, de acuerdo con lo que establece el presente reglamento, deben respetar los que conduzcan en zonas escolares.

Los promotores voluntarios son auxiliares de tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus centros educativos. Deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

PREFERENCIA A ESCOLARES

Artículo 52.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

- I.- Gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio; y,
- II.- Los conductores de vehículos que encuentren un transporte escolar o del servicio público transportando escolares, detenido en la vía pública o realizando maniobras de ascenso y descenso y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones.

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Artículo 53.- Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares y hospitales, a:

- I.- Disminuir la velocidad a 15 Kilómetros por hora, y extremar precauciones respetando los señalamientos correspondientes;
- II.- Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total; y,
- III.- Obedecer estrictamente la señalización de protección, las indicaciones de los oficiales o de los promotores voluntarios de vialidad.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I y II del presente Artículo será sancionada con multa que de 6 salarios mínimos vigentes en la Entidad; el supuesto enunciado en la fracción III será sancionado con 12 días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Artículo 54.- Los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otra bicicleta, sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

TRANSPORTE DE BICILETAS EN OTROS VEHICULOS

Artículo 55.- Para el transporte de bicicletas en vehículos automotores, se deberá prever que las mismas queden firmemente sujetas a las defensas traseras, delanteras o al toldo, a fin de evitar riesgos.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con multa que va de 4 a 8 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

Capítulo II De los vehículos

CLASIFICACIÓN

Artículo 56.- Para efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican por su peso y por el uso al que están destinados.

CLASIFICACIÓN POR SU PESO

Artículo 57.- Por su peso los vehículos se clasifican en:

- I.- Ligeros, hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga:
 - a).- Bicicletas y triciclos;
 - b).- Bicimotos y triciclos automotores;
 - c).- Motocicletas;
 - d).- Automóviles;
 - e).- Camionetas; y,
 - f).- Remolques.

- II.- Pesados, con más de 3.5 toneladas de capacidad de carga:
 - a).- Microbuses;
 - b).- Autobuses;
 - c).- Camiones de dos o más ejes;
 - d).- Tractores con semiremolque;
 - e).- Camiones con remolque;
 - f).- Vehículos agrícolas, tractores;
 - g).- Equipo especial móvil; y,
 - h).- Vehículos con grúa.

CLASIFICACIÓN POR SU USO

Artículo 58.- Por su uso los vehículos son:

- I.- Particulares: Aquellos de pasajeros que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, sean personas físicas o morales;
- II.- Mercantiles: Aquellos de pasajeros o de carga que sin constituir servicio público estén preponderantemente destinados al servicio de una negociación mercantil, constituyan un instrumento de trabajo o se dediquen al transporte escolar;
- III.- Públicos: Aquellos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso; así como los que pertenezcan a las Dependencias Municipales, Estatales o Federales, destinados a la prestación de un servicio público.

EQUIPO Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

Artículo 59.- Los vehículos que circulen en el Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.

CINTURONES DE SEGURIDAD

Artículo 60.- Todos los vehículos que circulen dentro del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, deberán contar en los asientos delanteros con cinturones de seguridad y los ocupantes de los mismos, deberán utilizarlos obligatoriamente cuando circulen.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con multa de 10 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

VEHICULOS QUE DEBEN CONTAR CON EXTINTOR

Artículo 61.- Con excepción de los vehículos a que se refiere el Artículo 57 Fracción I, incisos a, c y f de éste Reglamento, los demás deberán contar con extintor en condiciones de uso.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con multa de 12 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

IMPEDIMENTOS DE LA VISIBILIDAD

Artículo 62.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor.

Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados impidiendo totalmente la visibilidad al interior del vehículo desde una corta distancia, con excepción de aquellos que así provengan de fábrica. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con multa de 16 salarios mínimos vigentes en la entidad.

LUCES

Artículo 63.- Todo vehículo de motor deberá estar previsto de los faros necesarios delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad. La ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos a que se refiere este capítulo, deberán adecuarse a las normas previstas para este tipo de vehículos. Además, deberá estar dotado de las luces siguientes:

- I.- Luces indicadores de frenos en la parte trasera;
- II.- Luces direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras;
- III.- Luces de destello intermitente de parada de emergencia;
- IV.- Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros de luz roja;
- V.- Luz que ilumine la placa posterior; y,
- VI.- Luces de marcha atrás.

Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, II y III del presente Artículo será sancionada con multa de 16 salarios mínimos vigentes en la Entidad; y los supuestos enunciados en las fracciones IV, V y VI con multa de 6 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

LUCES DE REMOLQUE Y VEHICULOS ESCOLARES

Artículo 64.- Los remolques y semi-remolques deberán estar previstos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado. En combinación de vehículos, solamente será necesario que las luces de frenos sean visibles en la parte posterior del último vehículo.

Los vehículos escolares deberán estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla o blanca y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con multa que va de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

LUCES EXCLUSIVAS PARA VEHICULOS POLICIALES Y DE EMERGENCIA

Artículo 65.- Se prohíbe en los vehículos particulares y de transporte público la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia.

Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos que se utilicen para el auxilio vial.

La inobservancia a lo dispuesto en el primer párrafo del presente Artículo será sancionada con multa que va de 6 a 10 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

LUCES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

Artículo 66.- Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior.

Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas. Las bicimotos y motocicletas deberán contar con el equipo de alumbrado siguiente:

- I.- En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja; y,
- II.- En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejantes y luces direccionales intermitentes.

En los triciclos automotores, el equipo de alumbrado de su parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para Vehículos Automotores.

La falta a las disposiciones contenidas en las fracciones I y II del presente Artículo será sancionada con multa que va de 2 a 6 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

LLANTAS

Artículo 67.- Las llantas de los vehículos que transiten en el Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos deberán de contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio.

Queda prohibido transitar en vehículos con llantas lisas o con roturas. Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con cubre-llantas, ante-llantas o guardafangos que eviten proyectar hacia atrás, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento de Policía y Tránsito del Estado.

La falta a las disposiciones contenidas en el presente Artículo será sancionada con multa que va de 6 a 12 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

Capítulo III

De las medidas para la preservación del medio ambiente y protección ecológica

VERIFICACIÓN DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES

Artículo 68.- Los vehículos automotores que circulan en el Municipio deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminante, en los periodos y centros de verificación vehicular que para tal efecto determine el Estado.

La falta a la disposición contenida en el presente Artículo será sancionada con multa de 6 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

PROHIBICIÓN DE TIRAR BASURA

Artículo 69.- Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.

Los vehículos al servicio del transporte público deberán contar con un recipiente de basura al interior del mismo y los usuarios están obligados a utilizarlo cuando fuere necesario; el conductor puede dar por concluido el viaje, sin ninguna responsabilidad, al usuario que no observe lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.

De la inobservancia a lo dispuesto en el presente ordenamiento, será responsable el conductor del vehículo y la multa consistirá en 8 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

PROHIBICIÓN DE MODIFICAR SILENCIADORES DE FABRICA O PRODUCIR RUIDO EXCESIVO

Artículo 70.- Queda prohibida la modificación de claxon y silenciadores de fábrica, la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables; así como la utilización en los vehículos de equipos de audio con exceso volumen.

La falta a la disposición contenida en el presente Artículo será sancionada con multa de 16 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

Capítulo IV
De las licencias y permisos para conducir
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 71.- El conductor de un vehículo automotor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivos para conducir el vehículo, de acuerdo al tipo y clase del mismo. Así también, deberá llevar la tarjeta de circulación respectiva.

La falta a la disposición contenida en el presente Artículo será sancionada con multa de 16 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

LICENCIAS DE OTRO ESTADO O DEL EXTRANJERO

Artículo 72.- Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida en otra Entidad Federativa o en el Extranjero, podrá conducir en el Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en el que haya sido registrado el vehículo.

Capítulo V
De las señales para el control de tránsito

SEÑALAMIENTOS

Artículo 73.- La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto en el manual de dispositivos para el control de tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SÍMBOLOS, COLORES E ISLETAS UTILIZADAS PARA REGULAR EL TRÁNSITO

Artículo 74.- El Ayuntamiento para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo vehicular. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas u otros materiales, y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

Los conductores que falten a la disposición contenida en el presente Artículo serán sancionados con multa de 6 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS CUANDO SE REALICEN OBRAS

Artículo 75.- Quienes ejecuten obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

La falta a la disposición contenida en el presente Artículo será sancionada con multa de 16 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

DE LAS SEÑALES Y FORMAS DE DIRIGIR EL TRÁNSITO

Artículo 76.- Cuando los oficiales dirijan el tránsito lo harán de un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

- I.- ALTO.- Cuando el frente o la espalda del agente esté hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea del ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar al cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;

- II.- SIGA.- Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En éste caso, los conductores podrán seguir de frente al dar vuelta a la derecha siempre y cuando no exista prohibición, o la izquierda, en vía de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III.- PREVENTIVA.- Cuando el agente se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos, si ésta se verifica en dos sentidos. En éste caso, los conductores deberán tomar sus precauciones por que está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO. Los peatones que circulen en la misma dirección de éstos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado, deberán apresurar el paso;
- IV.- Cuando el agente haga el ademán PREVENTIVO con un brazo y el SIGA con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha, a los que se dirige la segunda, podrán continuar en su sentido de circulación o dar vuelta a la izquierda; y,
- V.- ALTO GENERAL.- Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En éste caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.
- VI.- Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, los agentes emplearán toques de silbato en la forma siguiente:
- a).- ALTO: Un toque corto;
 - b).- SIGA: Dos toques cortos; y,
 - c).- ALTO GENERAL: Un toque largo.

Por las noches, los oficiales encargados de dirigir el tránsito estarán previstos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, IV y V del presente Artículo será sancionada con multa de 16 salarios mínimos vigentes en la Entidad; y los supuestos enunciados en las fracciones II y III con multa de 8 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

DEL PROGRAMA UNO POR UNO

Artículo 77.- Cuando en las intersecciones no existan semáforos ni oficiales que dirijan el tránsito, los conductores tienen la obligación de observar el programa vial uno por uno, consistente en que al llegar a un cruce de doble sentido y el auto que se encuentra delante en el mismo sentido avanza, el conductor que se encuentra detrás del que avanza debe ceder el paso de los tres vehículos de las esquinas contrarias; si el cruce es de un solo sentido, cuando avanza el vehículo que se encuentra frente al conductor, éste debe de esperar para circular, que el auto que se encuentra en transversal hacia él avance.

CLASIFICACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO

Artículo 78.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I.- Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;
- II.- Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto, que tendrá fondo rojo y texto blanco; y,
- III.- Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes.

- IV.- Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negros en todos los demás.

Capítulo VI
Del tránsito en la vía pública
CLASIFICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 79.- La vía pública en el Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad en la ciudad.

OBLIGACIONES DE LOS MOTOCICLISTAS

Artículo 80.- Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- II.- Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule, y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III.- No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- IV.- Deberán transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
- V.- Para rebasar un vehículo de motor deberán hacerlo por la izquierda;
- VI.- Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la parte posterior;
- VII.- Los conductores de motocicletas y sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;
- VIII.- No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;
- IX.- Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta;
- X.- No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública; y;
- XI.- Acatar las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones VII y XI del presente Artículo será sancionada con multa que va de de 16 a 24 salarios mínimos vigentes en la Entidad; los supuestos enunciados en las fracciones I, III, VIII y X con multa que va de 12 a 16 salarios mínimos vigentes en la Entidad; y los supuestos contemplados en las fracciones II, IV, V, VI y IX con multa que va de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

OBLIGACIONES DE LOS AUTOMOVILISTAS

Artículo 81.- Los conductores, sin perjuicio de las demás disposiciones contempladas en el presente reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado para el conductor, tome el control de la dirección distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- II.- Transitar con las puertas cerradas;
- III.- Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;
- IV.- Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones;
- V.- Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas urbanas, deberán hacerlo en los lugares destinados para tal efecto; en zonas rurales, fuera de la superficie de rodamiento;
- VI.- Conservar respecto del vehículo que los proceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos que éste frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten;
- VII.- Utilizar el cinturón de seguridad;

- VIII.- Respetar y ceder el paso preferencial a la circulación de bicicletas; y,
IX.- Respetar los espacios exclusivos destinados para el estacionamiento de vehículos que trasladen a personas con capacidades especiales.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, II, VII, VIII y IX del presente Artículo será sancionada con multa que va de de 12 a 24 salarios mínimos vigentes en la Entidad; y los supuestos enunciados en las fracciones III, IV, V y VI con multa que va de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en la entidad, dependiendo la gravedad de la falta.

PROHIBICIONES A LOS AUTOMOVILISTAS

Artículo 82.- Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente reglamento, deberán respetar las siguientes prohibiciones:

- I.- Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello;
- II.- Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;
- III.- Transportar a personas menores de doce años en los asientos delanteros del vehículo;
- IV.- Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha;
- V.- Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones;
- VI.- Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública o "arrancones";
- VII.- Circular en sentido contrario, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;
- VIII.- Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;
- IX.- Dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba;
- X.- Arrastrar a un vehículo sin el jalón de seguridad o utilizar el servicio de grúas no autorizadas;
- XI.- Utilizar teléfono móvil y/o celular o audifonos mientras se conduzca;
- XII.- Dejar a menores de edad solos en el interior del vehículo, aún y cuando éste se encuentre apagado; y,
- XIII.- Ofender, insultar o denigrar a los agentes o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, II, III, VI y XIII del presente Artículo será sancionada con multa de 30 salarios mínimos vigentes en la Entidad; los supuestos enunciados en las fracciones IV, V, VII, IX, X, XI y XII con multa de 10 salarios mínimos vigentes en la Entidad; y el supuesto enunciado en la fracción VIII con multa de 4 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

OBSTACULOS AL TRÁNSITO

Artículo 83.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daño a propiedades públicas o privadas.

En consecuencia, queda estrictamente prohibido depositar en la vía pública materiales de construcción de cualquier índole. En caso de necesidad justificada, se deberá recabar la autorización del Municipio, quien lo otorgará hasta por un término de 48 horas, exclusivamente en lugares donde el depósito no signifique algún obstáculo de importancia al libre tránsito de peatones y vehículos.

Las personas que falten a las disposiciones contenidas en el presente Artículo serán sancionadas con multa de 20 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

CARAVANAS DE VEHÍCULOS Y MANIFESTACIONES

Artículo 84.- Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, se requiere de autorización oficial, solicitada con debida anticipación. Tratándose de manifestaciones de índole política, solo será necesario dar aviso a la Secretaria Municipal a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y evitar congestionamientos viales.

LÍMITES DE VELOCIDAD

Artículo 85.- La velocidad máxima en la ciudad es de 30 kilómetros por hora, excepto en las zonas escolares y hospitales donde será de 15 kilómetros por hora y donde el señalamiento indique otro límite. También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos.

Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados. Así mismo, queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o de la visibilidad.

Los conductores que falten a la disposición contenida en el presente Artículo serán sancionados con multa de 6 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

PREFERENCIA DE PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

Artículo 86.- En las vías públicas tienen preferencia de paso cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida las ambulancias, patrullas y convoyes militares, así como los conductores que comprueben una emergencia médica o aquella que ponga en peligro su vida o la de sus acompañantes, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas.

Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los que circulen en el carril inmediato al lado, deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en otra clase de vehículos.

La inobservancia a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del presente Artículo será sancionada con multa de 12 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

SUPREMACÍA DE LAS SEÑALES DE LOS AGENTES

Artículo 87.- En los cruceros controlados por agentes, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las señales de tránsito.

PROHIBICIÓN DE OBSTRUIR INTERSECCIONES

Artículo 88.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforos.

Los conductores que falten a la disposición contenida en el presente Artículo serán sancionados con multa de 8 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

NORMAS DE CONDUCCIÓN EN CRUCEROS

Artículo 89.- En los cruceros donde no este controlado por un agente, se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II.- Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías, que concluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce, aquel que proceda del lado derecho. El Ayuntamiento establecerá la señalización correspondiente; y,
- III.- Cuando una de las vías que converja en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

La inobservancia a lo dispuesto en la fracción I del presente Artículo será sancionada con multa de 6 salarios mínimos vigentes en la Entidad; los supuestos enunciados en las fracciones II y III serán sancionados con multa de 8 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

CEDER EL PASO A VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA VÍA A LA QUE SE VAN A INCORPORAR

Artículo 90.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación para los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales.

Los conductores que circulen por los carriles laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los carriles laterales, aún cuando no exista señalización.

Los conductores que falten a las disposiciones contenidas en el presente Artículo serán sancionados con multa de 6 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

LIMITACIONES AL TRÁNSITO

Artículo 91.- Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito. Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sean pintadas o realizadas.

Los conductores que falten a la disposición enunciada en el párrafo anterior serán sancionados con multa de 12 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

En vías privadas donde exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten, se les aplicará la sanción consistente en multa de 12 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

ADELANTAR O REBASAR

Artículo 92.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las siguientes reglas:

- I.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra; y,
- II.- Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.

El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su carril y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Los conductores que falten a las disposiciones enunciadas en las fracciones I y II, y el párrafo anterior del presente Artículo serán sancionados con multa de 6 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

ADELANTAR O REBASAR POR LA DERECHA

Artículo 93.- Sólo se podrá adelantar o rebasar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I.- Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda; y,
- II.- En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permita circular con mayor rapidez.

Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

Los conductores que falten a las disposiciones enunciadas en las fracciones I y II, y el párrafo anterior del presente Artículo serán sancionados con multa de 16 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

CONSERVAR LA DERECHA

Artículo 94.- Los vehículos que transiten por vías angostas deben ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

- I.- Cuando se rebase otro vehículo;
- II.- Cuando en una vía con doble sentido de circulación, el carril derecho este obstruido y con ello se haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
- III.- Cuando se trate de una vía de un solo sentido, y;
- IV.- Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un solo sentido de circulación.

Los conductores que falten a la disposición enunciada en el primer párrafo del presente Artículo serán sancionados con multa de 8 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

PROHIBICIÓN DE REBASAR

Artículo 95.- Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I.- Cuando sea posible rebasarlo por el mismo sentido de su circulación;
- II.- Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad de que este libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- III.- Cuando se acerque a la cima de una pendiente o de una curva;
- IV.- Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia respecto de un cruce o un paso peatonal;
- V.- Para adelantar hileras de vehículos;
- VI.- Donde la raya en el pavimento sea continua; y,
- VII.- Cuando el vehículo que lo preceda haya iniciado una maniobra de rebase.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, II, V, VI y VII del presente Artículo será sancionada con multa de 8 salarios mínimos vigentes en la Entidad; los supuestos enunciados en las fracciones III y IV serán sancionados con multa de 10 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

CAMBIOS DE CARRIL Y LUCES DIRECCIONALES

Artículo 96.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia; también podrán usarse como advertencia, debiendo preferirse en éstas últimas situaciones, las luces intermitentes de destello.

Los conductores que falten a las disposiciones enunciadas en los párrafos anteriores del presente Artículo serán sancionados con multa de 10 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

LUCES DE FRENADO E INTERMITENTES PARA DISMINUIR VELOCIDAD O CAMBIAR DE DIRECCIÓN O CARRIL

Artículo 97.- El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla, con la precaución debida, avisando a los vehículos que le sigan en la forma siguiente:

- I.- Para detener la marcha o reducir velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además

- sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitentes o de emergencia, deberán utilizarse éstas;
- II.- Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha; y extendida hacia abajo, si el cambio es a la izquierda; y,
 - III.- Al conducir un automotor, deberá cerciorarse del buen estado de los frenos.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I y II del presente Artículo será sancionada con multa de 6 salarios mínimos vigentes en la Entidad; y el supuesto enunciado en la fracción III será sancionado con multa de 12 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

VUeltas

Artículo 98.- Para dar vuelta en un cruce, el conductor de un vehículo deberá hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentren en el arroyo vehicular y proceder de la manera siguiente:

- I.- Al dar vuelta a la derecha tomará oportunamente el carril extremo y cederá el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorpore;
- II.- Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación del vehículo deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central.

Después de entrar al cruce deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta izquierda deberá quedar colocado a la derecha de la raya central del carril a la que se incorpore.

- III.- En las calles de un solo sentido de circulación el conductor deberá tomar el carril extremo izquierdo y cederá el paso a los vehículos que circulen por la calle a que se incorpora;
- IV.- De una calle de un solo sentido a otra de doble sentido, se aproximará tomando el carril extremo izquierdo y, después de entrar al cruce dará vuelta a la izquierda, cediendo el paso a los vehículos.
Al salir del cruce deberá quedar colocado a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorpore; y,
- V.- De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorpore.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, II y V del presente Artículo será sancionada con multa de 3 salarios mínimos vigentes en la Entidad; los supuestos enunciados en las fracciones III y IV serán sancionados con multa de 4 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

VUELTA CONTINUA A LA DERECHA

Artículo 99.- La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas, para lo cual, el conductor deberá proceder de la manera siguiente:

- I.- Circular sobre el carril derecho desde una cuadra o 50 metros aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua;
- II.- Al llegar a la intersección, si el semáforo se encuentra con luz roja, se detendrá y observará a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta.
En el caso de que existan peatones o vehículos, les dará el derecho preferencial de paso; y,
- III.- Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I y III del presente Artículo será sancionada con multa de 4 salarios mínimos vigentes en la entidad; el supuesto enunciado en la fracción II será sancionado con multa de 8 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

REVERSA

Artículo 100.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 10 metros, siempre que tome

las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito vehicular. En vías de circulación continuas o intersección, se prohíbe retroceder los vehículos, excepto que por una obstrucción de la vía o causa de fuerza mayor, sea imposible continuar la marcha.

Los conductores que falten a la disposición enunciada en el párrafo anterior del presente Artículo serán sancionados con multa de 10 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

LUCES

Artículo 101.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección.

Los conductores que falten a la disposición enunciada en el párrafo anterior del presente Artículo serán sancionados con multa de 12 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

TRÁNSITO DE ORUGAS METÁLICAS

Artículo 102.- Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación similares.

El infractor cubrirá los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor, misma que consistirá en multa de 120 a 200 días de salario mínimo vigentes en la entidad.

ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 103.- Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II.- En zonas urbanas, las ruedas continuas a la acera quedarán a una distancia máxima que no exceda de 30 centímetros;
- III.- En zonas urbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando queden en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la descrita con anterioridad.

Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas, deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.

- V.- El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario; y,
- VI.- Cuando el conductor proceda a retirarse del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, IV y VI del presente Artículo será sancionada con multa de 10 salarios mínimos vigentes en la Entidad; los supuestos enunciados en las fracciones II, III y V serán sancionados con multa de 6 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

Queda estrictamente prohibido el estacionamiento en la vía pública de vehículos que excedan el límite de 10 toneladas; lo harán en los lugares y horarios que específicamente autorice el Ayuntamiento.

La inobservancia a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada con 25 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

DESCOMPOSTURA O FALLA MECÁNICA EN LUGAR PROHIBIDO

Artículo 104.- Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan. Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal.

Los conductores que por causa fortuita detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación contigua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos, y de inmediato, colocarán los dispositivos de advertencia reglamentarias:

- I.- Si la carretera es de un solo sentido o se trata de una vía de circulación contigua, se colocará atrás del vehículo o a la orilla exterior del carril; y,
- II.- Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberá colocarse a 100 metros hacia delante de la orilla exterior del otro carril. En zona urbana deberá colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.

Los conductores de vehículos que se detengan fuera del arroyo vehicular y a menos de 2 metros de éste, seguirán las mismas reglas con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla de la superficie de rodamiento.

La inobservancia a lo dispuesto en los dos primeros párrafos y las fracciones I y II del presente Artículo será sancionada con multa de 10 salarios mínimos vigentes en la entidad; el supuesto enunciado en el párrafo anterior será sancionado con multa de 6 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

PROHIBICIÓN DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 105.- En las vías de circulación, únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia.

Los talleres o negociaciones que cuenten con el registro del giro mercantil correspondiente y que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este objeto, en caso contrario, los agentes de seguridad pública deberán retirarlos y remitirlos al depósito.

La inobservancia a lo dispuesto en el primer párrafo del presente Artículo será sancionada con multa de 16 salarios mínimos y la falta contemplada en el segundo párrafo del mismo, será sancionada con multa que va de 80 a 120 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAMIENTO

Artículo 106.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I.- En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II.- En más de una fila;
- III.- Frente a una entrada de vehículos, aún cuando sea el domicilio del propietario del vehículo;
- IV.- A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en acera opuesta a un tramo de 25 metros;
- V.- En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público;
- VI.- En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII.- En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- IX.- A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una vía con menor tráfico, con dos carriles y con doble sentido de circulación;
- X.- A menos de 10 metros de una curva o cima de visibilidad;
- XI.- En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- XII.- En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XIII.- En lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para personas con capacidades especiales;
- XIV.- En sentido contrario;
- XV.- En los carriles exclusivos para autobuses;
- XVI.- Frente a establecimientos bancarios que manejen valores; y,
- XVII.- En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto.

A quienes incurran en lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del presente Artículo se les impondrá una sanción consistente en 16 días de salario mínimo vigentes en la Entidad y remisión del vehículo al depósito.

Será sancionado el conductor cuyo vehículo se detenga por falta de combustible en la vía pública de circulación de vehículos con 8 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

La preferencia de uso de estacionamiento para personas con capacidades especiales, podrá ser utilizada por ellos mismos o cuando se encuentren como pasajeros del vehículo que haga uso del espacio reservado.

PROHIBICIÓN DE APARTAR LUGARES

Artículo 107.- Queda estrictamente prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen la misma, los cuales serán removidos por los agentes haciendo uso de los medios necesarios y depositados en el lugar que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal destine para tal efecto.

Para el caso del párrafo anterior, los objetos que hayan sido removidos y depositados, serán entregados a quien o quienes acrediten plenamente la propiedad o posesión de los mismos, previo pago de la multa correspondiente.

Corresponde al Ayuntamiento establecer zonas de estacionamiento exclusivo y de cobro, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen.

La falta a lo dispuesto en el primer párrafo del presente Artículo será sancionada con 20 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

Capítulo VII

De la prestación del servicio público de transporte

IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR

Artículo 108.- Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor que al efecto expida la autoridad competente, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos que identifiquen a la unidad, ruta y número telefónico para quejas.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con 40 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

CARRILES DE CIRCULACIÓN, ASCENSO Y DESCENSO

Artículo 109.- Los conductores de autobuses, combis, microbuses y unidades de transporte rural mixto, deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinados a ellos, salvo el caso de rebase de vehículos por accidente o descompostura.

Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, en toda ocasión, sólo cuando el vehículo este sin movimiento, junto a la acera derecha en relación a su sentido de circulación, y únicamente en los lugares señalados para tal efecto. Los carriles exclusivos de las vías primarias solo podrán ser utilizados por los autobuses autorizados, así como por los vehículos de emergencia.

Los autobuses, microbuses y unidades de transporte rural mixto, tendrán acondicionado por lo menos un timbre en el área donde se encuentren los usuarios, para que éstos puedan anunciar su descenso de la unidad.

La inobservancia a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del presente Artículo será sancionada con multa de 30 días de salario mínimo vigentes en la entidad; y la falta a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada con 15 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

PÓLIZA DE SEGUROS

Artículo 110.- Los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros deberán contar con póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones o daños que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con multa de 25 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

SITIOS, BASES DE SERVICIO Y CIERRES DE CIRCUITO

Artículo 111.- El Ayuntamiento autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la vía pública con el apoyo del Estado, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía donde se pretende establecerlos. En todo caso, el Ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos.

Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar la vía pública como terminal.

La inobservancia a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada con multa de 40 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

UBICACIÓN DE CIERRES DE CIRCUITO

Artículo 112.- Queda prohibido circular fuera de la ruta de servicio autorizada; así mismo, hacer base en los paraderos para ascenso y descenso de pasaje.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con multa de 20 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

OBLIGACIONES

Artículo 113.- En sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la vía pública, se observarán las siguientes obligaciones:

- I.- Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto;
- II.- Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos;
- III.- Contar con casetas de servicios;
- IV.- No hacer reparaciones o lavado de los vehículos;
- V.- Conservar limpia el área designada para éstos y zonas aledañas;
- VI.- Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos;
- VII.- Tener solo las unidades autorizadas;
- VIII.- Respetar los horarios, tiempos de salida y lugares asignados previo acuerdo con el Ayuntamiento;
- IX.- Dar aviso al Ayuntamiento y al público en general cuando suspenda temporal ó definitivamente el servicio;
- X.- No hacer uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas; y,
- XI.- A brindar el servicio en el horario normal.

A quienes no cumplan con lo dispuesto en las fracciones I, II, IV, VII y X del presente Artículo se les impondrá una sanción consistente en 30 días de salario mínimo vigentes en la entidad; y quienes se encuentren en los supuestos contemplados en las fracciones III, V, VI, VIII, IX y XI serán sancionados con multa de 20 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

CAMBIO DE SITIOS, BASES DE SERVICIO O RUTAS

Artículo 114.- El Ayuntamiento podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicio, cambio de ruta o revocar las autorizaciones otorgadas en los casos siguientes:

- I.- Cuando se originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos;
- II.- Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua;

- III.- Cuando se alteren las tarifas;
- IV.- Por causas de interés público; y,
- V.- Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el Artículo anterior.

PARADAS EN LA VÍA PÚBLICA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 115.- El Ayuntamiento determinará las paradas en la vía pública que deberán usar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, las cuales deberán contar con cobertizos y zonas delimitadas de ascensos y descensos.

Los usuarios del transporte público están obligados a hacer la parada de los vehículos destinados para este fin única y exclusivamente en los lugares señalados por el Ayuntamiento de conformidad con el presente Artículo; así también, deberán anticipar su pago y su bajada dos cuadras antes a su punto de llegada.

Los usuarios que no cumplan con las obligaciones enunciadas con anterioridad, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO

Artículo 116.- Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo, podrán circular libremente por los carriles destinados a los vehículos en general, debiendo efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, usando en la medida de lo posible las paradas establecidas para el transporte público de pasajeros en general.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con multa de 30 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

PROHIBICIÓN EN EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

Artículo 117.- Los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con multa de 40 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

TRANSPORTE DE PASAJEROS FORANEOS

Artículo 118.- En relación a los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros foráneos, sólo podrán levantar pasaje en su base o en los sitios expresamente autorizados para ello, y no podrán hacer uso de espacio para terminales, en lugares no autorizados.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con multa de 30 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

Capítulo VIII Del transporte de carga

HORARIOS Y RUTAS

Artículo 119.- El Ayuntamiento está facultado para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación de los vehículos de carga, con o sin ella; públicos o mercantiles, así como sus maniobras en la vía pública, conforme a la naturaleza de su carga, peso, dimensiones, la intensidad del tránsito y el interés público. En todo caso, el Ayuntamiento escuchará a los sectores del transporte afectados.

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 120.- El tránsito de vehículos de carga sobre vías altamente transitadas, así como las maniobras de carga y descarga que originen éstos, se harán en la ciudad de Tlahuelilpan, en un horario que va de las 21:00 a las 06:00 horas.

Su introducción para maniobras de carga y descarga, al interior de predios o negociaciones, se autorizará siempre que éstos cuenten con una rampa o acceso adecuado, y con espacio interior suficiente, para evitar maniobras que entorpezcan los flujos peatonales y automotores. En su defecto, el Ayuntamiento podrá utilizar para dichas maniobras las calles aledañas si tienen las condiciones para ello.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con multa de 50 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

RESTRICCIONES PARA TRASPORTE DE CARGA

Artículo 121.- Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I.- Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;
- II.- Sobresalga de la parte posterior en más de un metro;
- III.- Ponga en peligro a personas o bienes o sea arrastrada en la vía pública;
- IV.- Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V.- Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores, o sus placas de circulación;
- VI.- No vaya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel;
- VII.- No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga; y,
- VIII.- Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

A quienes incurran en lo dispuesto por las fracciones I, II, VI y VII del presente Artículo se les impondrá una sanción consistente en 20 días de salario mínimo vigentes en la Entidad; y quienes falten a lo dispuesto en las fracciones III, IV, V y VIII del presente Artículo serán sancionados con multa de 40 a 80 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

VEHÍCULOS DE PESO BRUTO O DIMENSIONES QUE EXCEDAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS

Artículo 122.- En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites establecidos por el Ayuntamiento, se deberá solicitar a éste, información para utilizar una ruta conveniente para transitar, misma que definirá además, el horario para su circulación de conformidad con lo establecido en el Artículo 120, maniobras y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse.

En caso de desacato del conductor a la disposición anterior, los agentes de tránsito podrán impedir la circulación del vehículo, sin perjuicio de la sanción que se le imponga, la cual consistirá en multa que va de 40 a 100 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

INDICADORES DE PELIGRO E INSTALACIONES DE DISPOSITIVOS PREVENTIVOS

Artículo 123.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior, se deberán fijar en la parte más sobresaliente, los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que prevén las normas y el manual correspondiente, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con 60 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

TRANSPORTE DE MATERIAS RIESGOSAS

Artículo 124.- El transporte de materias riesgosas deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, debiendo contarse con la autorización del Ayuntamiento, el cual fijará rutas, horarios de entrada y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo.

Dichos vehículos deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior; y en forma ostensible, rotulos que contengan la leyenda "PELIGRO FLAMABLE", "PELIGRO EXPLOSIVOS" o cualquier otra, según sea el caso.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada con multa de 60 a 100 días de salario mínimo vigentes en la Entidad.

EQUIPOS MANUALES DE REPARTO DE CARGA

Artículo 125.- Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya fracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano a la banqueta.

Estos equipos sólo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias y siempre que no obstruyan la circulación. Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser retirados de la circulación por las autoridades competentes y remitidos al depósito.

BICICLETAS Y MOTOCICLETAS DE CARGA

Artículo 126.- Los conductores de bicicletas y motocicletas podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello.

La inobservancia a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con amonestación verbal por parte de los agentes de tránsito y la exhortación a conducirse de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Capítulo IX

De la educación e información vial

DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 127.- El Ayuntamiento se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a efecto de diseñar e instrumentar en el Municipio, programas permanentes de seguridad y educación vial encaminados a crear conciencia y hábito de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes.

CONVENIOS

Artículo 128.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dentro del ámbito de su competencia, procurará coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos, a impartir los cursos de educación vial.

INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA VIALIDAD

Artículo 129.- Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad de tránsito, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión, para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

Capítulo X

De los accidentes de tránsito

Artículo 130.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

NORMAS PARA CONDUCTORES Y PEATONES IMPLICADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 131.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados; procurar que se le de aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II.- Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles

auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

- III.- En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV.- A falta de auxilio pronto de la policía Municipal o cualquier otra autoridad, los implicados deberán tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente; y,
- V.- Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; así mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA O DE ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 132.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos; a falta de acuerdo, serán puestos a disposición del Conciliador Municipal para que intervenga conciliatoriamente. Si alguno de los implicados no acepta la intervención del conciliador o éstos no llegan a un acuerdo, se turnará el caso al Agente del Ministerio Público en turno; y,
- II.- Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación, el Estado o Municipio, los implicados o testigos darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

RETIRO DE VEHÍCULOS

Artículo 133.- Los conductores de los vehículos implicados en accidentes, tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

Capítulo XI

De las obligaciones de los agentes de policía y tránsito

ENTREGA DE REPORTE

Artículo 134.- Los agentes deberán entregar a sus superiores un reporte escrito de todo accidente de tránsito del que hayan tenido conocimiento; para tal efecto, utilizarán las formas aprobadas por la autoridad, las cuales estarán foliadas para su control.

FUNCIÓN PREVENTIVA

Artículo 135.- Los agentes deberán prevenir con todos los medios disponibles, los accidentes de tránsito, y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades, así como las conductas que pueden originar una infracción. En especial, cuidará de la seguridad de los peatones y que éstos, cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Es obligación de los agentes permanecer en el cruce o intersección al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes.

Durante sus labores en el cruce o intersección, los agentes deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

DEL PROCEDIMIENTO AL IMPONER INFRACCIONES

Artículo 136.- Los agentes, en caso de que los conductores contravengan alguna disposición de este reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Indicaré al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar que no obstaculice el tránsito;

- II.- Se identificará con nombre, número de clave de identificación interna y/o número de su vehículo oficial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III.- Señalará al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido, así como la sanción a la que se hace acreedor;
- IV.- Indicará al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa;
- V.- Una vez mostrados sus documentos, levantará el acta de infracción y entregará al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan de la misma; y,
- VI.- Cuando el agente levante un acta al conductor que cometa alguna infracción al presente reglamento, retendrá una placa, la tarjeta de circulación, la licencia de conducir o en su caso, cuando lo amerite, el vehículo será puesto a disposición de la dependencia que corresponda.

Desde la identificación hasta el levantamiento del acta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

IMPEDIMENTO DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 137.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo inmediatamente a disposición del Conciliador Municipal en los casos siguientes:

- I.- Cuando el conductor que cometa una infracción al reglamento, muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas; o cuando el conductor al circular, vaya ingiriendo bebidas alcohólicas; y,
- II.- En caso de accidente en el que resultará la comisión de un delito. En este caso, el Conciliador Municipal lo pondrá inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, excepto que proceda el acuerdo de voluntades.

Independientemente de lo anterior, el Conciliador Municipal aplicará las sanciones administrativas correspondientes para el caso de que se infrinja alguna disposición del Reglamento.

MENORES

Artículo 138.- Cuando el infractor sea menor de edad, los padres o tutores de éstos serán solidariamente responsables por los actos que hayan cometido, y en cuyo caso se les aplicará una sanción de 6 a 30 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

Artículo 139.- Cuando los menores hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolo a disposición del Conciliador Municipal, debiéndose observar las reglas siguientes:

- I.- Notificar de inmediato a los padres o tutores del menor, o quien tenga su representación legal;
- II.- Notificar a la autoridad competente para cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la anotación respectiva; y,
- III.- Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, en cuyo caso se actuara como lo dispone la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo.

ENTREGA DE VEHÍCULOS A INFRACTORES

Artículo 140.- El Conciliador Municipal, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo, previa acreditación de la propiedad, y cuando se cubran los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de las multas.

En los casos no previstos por este Reglamento será aplicable supletoriamente la Ley General de Vías y Comunicación de Tránsito del Estado.

CAUSAS DE REMISIÓN DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO

Artículo 141.- Los agentes de policía y tránsito deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los casos siguientes:

- I.- Cuando le falten al vehículo ambas placas, y en su caso, la calcomanía que les da vigencia o el permiso correspondiente;
- II.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III.- Por estacionar el vehículo en lugar prohibido; por estacionarlo más del tiempo permitido o en doble fila;
- IV.- Cuando estando obligado a ello, no tenga la constancia que acredite la baja emisión de contaminantes; y,
- V.- Los demás casos contemplados específicamente en el presente Reglamento.

Los agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos. Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión a quien corresponda, y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN A VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 142.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el Artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos a los depósitos por las causas siguientes:

- I.- No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga;
- II.- Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva;
- III.- Prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada, o por hacer base o sitio en lugar no autorizado previamente; y,
- IV.- Los demás casos contemplados específicamente en el presente Reglamento.

CIRCUNSTANCIA ÚNICA DE DETENCIÓN DE VEHÍCULO

Artículo 143.- Los agentes de policía únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante, algunas de las disposiciones de este Reglamento o se encuentre en el supuesto que se citó en el Artículo 144. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Artículo 144.- La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas, será sancionada por el Conciliador Municipal, con arresto administrativo de 20 a 36 horas, multa de 60 a 90 salarios mínimos vigentes en la zona y retención del vehículo con el que circule; sin perjuicio de la imposición de más multas a que se haya hecho acreedor por otra infracción cometida, o la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido.

Si el infractor cubre la totalidad de la multa impuesta y no fuere necesaria su puesta a disposición de otra autoridad, podrá decretarse la libertad del mismo. El vehículo retenido, sólo podrá ser liberado, cuando además de que se hayan cubierto las sanciones impuestas se garantice que será conducido por una persona que se encuentre en completa sobriedad y sin la influencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas.

Para efectos de éste reglamento, se considerará que se encuentra en estado de ebriedad si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos. La falta a esta disposición, será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente artículo, en cuyo caso será considerada como grave y ameritará la mayor sanción posible al infractor.

Capítulo XII De las sanciones de tránsito

SANCIONES

Artículo 145.- Al conductor que contravenga las disposiciones del presente título se le sancionará de acuerdo a la falta cometida. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente título, serán sancionadas con amonestación, multa y arresto.

El infractor que pague su multa de tránsito dentro de los 10 días naturales siguientes al día en que se le impuso, tendrá derecho a un descuento del 50%. Después de ese término, no se le concederá descuento alguno.

ACUMULACIÓN DE SANCIONES Y REINCIDENCIA

Artículo 146.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole varias disposiciones del presente ordenamiento, se le acumularan y aplicaran las sanciones correspondientes a cada una de ellas. Al infractor reincidente, se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la disposición infringida, en caso de no pagar en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le impuso la sanción, se le incrementará la sanción en un 20% respecto del total acumulado.

PAGO DE DERECHOS POR TRASLADO

Artículo 147.- Para que el propietario pueda recoger un vehículo retirado de la vía pública, deberá pagar los derechos de traslado, así como los previstos por estacionamiento; además de lo anterior, pagará la multa por la infracción correspondiente o las que resulten en su caso.

ACTAS DE INFRACCIÓN

Artículo 148.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale el Municipio.

Las actas deberán contener:

- I.- Nombre y domicilio del infractor;
- II.- Número y tipo de licencia para manejar del infractor, así como la Entidad Federativa o país en el que se expidió;
- III.- Placa de matrícula del vehículo, el uso a que esta dedicado y Entidad Federativa o país en que se expidió;
- IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.- Estará fundada y motivada; y,
- VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción o en su caso, el número económico de la grúa o patrulla.

Quando se trate de diversas infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentara en el acta respectiva, precisando los Artículos y fracciones que hayan dejado de observarse.

LUGARES DE PAGO DE MULTAS

Artículo 149.- El pago de las multas deberá hacerse en la tesorería Municipal o en cualquier oficina autorizada por el Ayuntamiento para este fin, donde se le extenderá recibo foliado al infractor.

REPARACIÓN DE DAÑOS MOTIVADOS POR ARRASTRE Y DETENCIÓN

Artículo 150.- Si con motivo del arrastre y retención de un vehículo este sufriera daños o robos, los prestadores de ese servicio se harán responsables de los daños o pérdidas que sufran los vehículos que sean removidos por ese medio.

Título Quinto

Capítulo I De los Recursos

Capítulo Único Procedimientos

Artículo 151.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios Municipales, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

Artículo 152.- El recurso de revocación deberá interponerse ante la autoridad superior jerárquica que haya ordenado el acto que se impugne.

Artículo 153.- El recurso señalado en el Artículo anterior, deberá presentarse por escrito y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación o ejecución del acto impugnado.

Artículo 154.- Corresponde a la autoridad señalada como responsable del acto impugnado en el recurso de revocación, la obligación de pronunciar el proyecto de resolución consecuente, en el término de quince días siguientes al día de la interposición del recurso, y a la autoridad Municipal superior jerárquica resolver en definitiva, confirmando, revocando o modificando el acto impugnado.

Artículo 155.- Contra la resolución emitida en el recurso de revocación, procede el recurso de revisión y tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

Artículo 156.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha en que haya sido notificada la resolución recaída al recurso de revocación.

Artículo 157.- El Ayuntamiento resolverá en quince días contados a partir de la fecha en que se promovió el recurso de revisión.

Artículo 158.- Los escritos en que se promueven los recursos de revocación y revisión deberán contener:

- A).- La autoridad ante la que se promueve.
- B).- El nombre del promovente, el de su representante legal y el tercero perjudicado, si lo hubiere
- C).- El domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción Municipal.
- D).- Los hechos en que se funde la petición.
- E).- Los puntos petitorios, los cuales deberán redactarse en términos claros y concretos.
- F).- Los fundamentos legales de la petición.
- G).- La referencia de los documentos en que funde los derechos y se acredite el interés jurídico.
- H).- Las pruebas que se crean necesarias relativas exclusivamente a la petición, salvo que sean documentos provenientes de terceros que no obren en su poder o de archivos a los cuales no tenga acceso legal el oferente.

Artículo 159.- De no cumplir con alguno de los requisitos señalados en el Artículo anterior, se requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles de cumplimiento al requerimiento, en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso, cuya resolución le será notificada personalmente.

Artículo 160.- Contra la resolución denegatoria de ambos recursos, no procede medio de impugnación alguno en el ámbito Municipal.

Artículo 161.- Los términos en materia de recursos, comenzarán a correr al día hábil siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente.

Artículo 162.- Las notificaciones surten efectos al día hábil siguiente de aquel en que se realicen.

Artículo 163.- De las resoluciones que dicte la autoridad Municipal respecto de los recursos que se planteen, se notificará por escrito al interesado en el domicilio que se haya señalado o en su defecto, se hará en lugar visible de las oficinas Municipales.

Artículo 164.- Podrá suspenderse el procedimiento de ejecución o la materialización de la sanción impuesta por las autoridades competentes del Municipio, siempre que el afectado lo solicite, y esta tendrá por efecto, el mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto se pronuncia la resolución.

Artículo 165.- No se otorgará suspensión si se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 166.- Si la suspensión afecta el interés fiscal del Municipio, sólo surtirá efectos ésta, si el recurrente garantiza por cualquier medio legal a satisfacción de la autoridad el monto fijado, dentro del término de cinco días hábiles al que le fue notificado el requerimiento; en caso contrario, la suspensión concedida dejará de surtir efectos sin necesidad de declaración al respecto.

Artículo 167.- Cuando se trate de actos o acuerdos, cuya ejecución cause un daño o perjuicio de difícil reparación, la suspensión deberá decretarse de oficio.

Artículo 168.- Los particulares, frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado de la Dirección de Seguridad Pública, podrán acudir en queja ante el Conciliador Municipal, el cual establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición de orden Municipal que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero.- Se concede el plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente a la Publicación del presente Decreto, para que la Dirección de Seguridad Pública Municipal adecue sus funciones de acuerdo a lo dispuesto por el presente ordenamiento jurídico.

Cuarto.- El Ayuntamiento Municipal emitirá el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlahuelilpan dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo; a los diecisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Diez.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.



C. ANTONIO TORRES SERRANO
SINDICO PROTECTOR

David San
C. DAVID SANCHEZ JIMENEZ
REGIDOR MUNICIPAL

C. MIRIAM SERRANO RIOS
REGIDORA MUNICIPAL

Rafael
C. RAFAEL HERNANDEZ MONROY
REGIDOR MUNICIPAL

Maria Guadalupe
C. MARIA GUADALUPE ALAMILLA HUIZACHE
REGIDORA MUNICIPAL

Pedro
C. PEDRO HERNANDEZ BARRERA
REGIDOR MUNICIPAL

Henry Pedraza Cruz
PROFR. HENRY PEDRAZA CRUZ
REGIDOR MUNICIPAL

Alejandra Olguin Nolasco
PROFRA. ALEJANDRA OLGUIN NOLASCO
REGIDORA MUNICIPAL

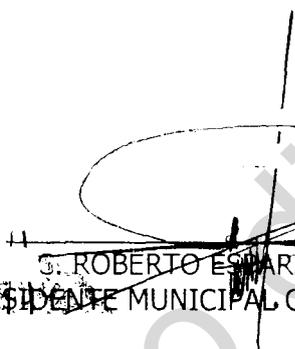
Raquel Gomez Olguin
C. RAQUEL GOMEZ OLGUIN
REGIDORA MUNICIPAL



Editha Montiel Contreras
EDITHA MONTIEL CONTRERAS
REGIDORA MUNICIPAL

En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento del Artículo 171 del mismo ordenamiento, mando se Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.


C. ROBERTO ESTARZA FCO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Tlahuelilpan, HGO. 2009-2012

Con fundamento en la fracción V del Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

La Secretaria General Municipal

Dra. Maria Graciela Dorantes Lara.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HGO.

El Ciudadano, **Roberto Esparza Flores** Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 115, 116, 123 y 141 fracciones I, II, y XVII fracción g de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 49 fracción I, II, y 63 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Tres

Que contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Considerando:

PRIMERO.- En el sistema jurídico mexicano, la tarea preventiva del Estado para con la población es, en definitiva, reducir su vulnerabilidad ante cualquier emergencia, informando sobre la presencia de un riesgo para la vida o bienes propios o de la comunidad, e implementando acciones que permitan consolidar estos mecanismos de prevención, así como en caso de ser necesario, para recuperar la normalidad de la población.

En el contexto Nacional, la Protección Civil, concebida como el conjunto de acciones que dan respuesta a las demandas de seguridad colectiva ante la existencia o actualización de riesgos, es una actividad relevante que integra a las dependencias, organismos y entidades del sector público, en sus tres ámbitos, y a los sectores social y privado en el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad.

SEGUNDO.- El Artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, establece que le compete al Ayuntamiento expedir los Reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en su esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública Municipal; asimismo, le confiere en el Artículo 29 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, la facultad de Reglamentar en materia de protección civil.

TERCERO.- En congruencia con lo anterior, el presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas de seguridad y prevención de riesgos, así como definir de manera específica las funciones de los órganos y organismos que intervienen en ésta tarea fundamental de protección hacia la sociedad, de conformidad con nuestras disposiciones legales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Tres

Que contiene el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO UNICO

Artículo 1.- Este Reglamento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Artículo 2.- Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Reglamento, sin distinción, todos los habitantes que conformen o transiten por la jurisdicción del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto proteger y preservar los bienes jurídicos tales como: La vida humana, la salud, la familia y el patrimonio, estableciendo las bases y estructura orgánica de la Unidad Municipal de Protección Civil como órgano de consulta cuyo propósito es coordinar, planear y ejecutar las acciones de los diversos sectores en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población con motivo de peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un desastre.

Así también, regular los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la conservación de vialidades, edificios, servicios y ornatos públicos; a la seguridad, tranquilidad e integridad física de los particulares, así como de sus propiedades.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Accidente:** El evento no premeditado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma inesperada, alterando el curso normal de los acontecimientos que lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños a sus bienes, así como a lo que lo rodea;
- II.- **Agente Perturbador:** El acontecimiento que puede afectar a la población en su entorno y transformar su estado normal en un estado de daños que puede llegar al grado de desastre como sismos, huracanes, incendios, etc.;
- III.- **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre, con probable pérdida de vidas humanas, sus bienes o su entorno;
- IV.- **Apoyo:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;
- V.- **Área de Protección:** Las zonas del territorio del Municipio que han quedado sujetas al régimen de protección civil, donde se coordinan los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de una catástrofe o calamidad, así como las declaradas zonas de desastres; y,
- VI.- **Auxilio:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- VII.- **Contingencia:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que pueda poner en peligro la vida o la integridad física de uno o varios grupos de personas o a la población de determinado lugar;
- VIII.- **Control:** La intervención de la Unidad Municipal de Protección Civil a través de la inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás leyes afines;
- IX.- **Cuerpos de auxilio:** Los organismos oficiales y las organizaciones Civiles debidamente registradas y capacitadas, coadyuvantes en la prestación de auxilio a los habitantes del Municipio en casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- X.- **Damnificados:** La o las personas afectadas por un desastre, que han sufrido daño o perjuicio en su persona o patrimonio;
- XI.- **Desastre:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- XII.- **Emergencia:** Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad pública;

- XIII.- Evacuación:** Medida de seguridad que consiste en el desalojo de la población de la zona de peligro;
- XIV.- Grupo Voluntario:** Las organizaciones, asociaciones e instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna;
- XV.- Inspector Honorario:** El ciudadano que, sin tener funciones administrativas, ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- XVI.- Prevención:** El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y medio ambiente, antes de que aquel ocurra;
- XVII.- Protección Civil:** Acciones solidarias y participativas de los diversos sectores que integran la sociedad que junto con las autoridades Municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población ante la ocurrencia de un desastre o siniestro;
- XVIII.- Refugio Temporal:** La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XIX.- Reglamento:** El presente ordenamiento;
- XX.- Restablecimiento:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre;
- XXI.- Riesgo:** El peligro de pérdida tanto de vidas humanas, como de bienes o en la capacidad de producción;
- XXII.- Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;

Artículo 5.- En materia de protección civil toda persona física o moral dentro del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, tiene la obligación de:

- I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro, emergencia, accidente o desastre que se presente;
- II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo, o desastre,
- III.- Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y,
- IV.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso que sean destinados reciban una influencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un plan de contingencia conforme a los dispositivos del programa general contando para ello con la asesoría de la unidad.

Artículo 6.- Son auxiliares en materia de Protección Civil:

- I.- Los servidores públicos del Ayuntamiento, que por el ramo que atienden les corresponda participar en los sub - programas de prevención, auxilio y apoyo en esta materia;
- II.- Las dependencias, que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de sub - programas de prevención, auxilio y apoyo a la población; y,
- III.- Los grupos de voluntarios que se encuentren inscritos.

Artículo 7.- El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil fomentará programas, estudios, investigaciones y otras actividades para desarrollar nuevos

métodos, sistemas, equipos y dispositivos que permitan prevenir y controlar alguna catástrofe, desastre o calamidad pública y proporcionar a la sociedad los servicios que requiera para su atención oportuna.

Artículo 8.- El Ejecutivo Municipal expedirá los Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que se estimen pertinentes para:

- I.- Crear organismos relacionados con los fines que persigue este Reglamento, los cuales tendrán la estructura y funciones que sean acordes con sus objetivos e implementar acciones que fomenten la cultura para la protección civil, con las instituciones correspondientes;
- II.- Aplicar las medidas, procedimientos y técnicas adecuadas para la prevención de desastres provocados por los fenómenos naturales, humanos y tecnológicos;
- III.- Realizar estudios, contratar y ordenar obras o trabajos, así como implementar las medidas inmediatas que se estimen necesarias, para prevenir desastres provocados por fenómenos naturales, humanos y tecnológicos;
- IV.- Emitir declaratorias de emergencia a través de los medios de comunicación social; y,
- V.- Coordinar acciones de auxilio y de restablecimiento, con la Unidad Municipal de Protección Civil.

En los casos de extrema urgencia y en ausencia del Titular del Poder Ejecutivo Municipal, el Secretario Municipal, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil podrá hacer la declaratoria de emergencia.

TITULO SEGUNDO CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- El sistema Municipal de Protección Civil es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante del sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, sus bienes y entorno ecológico.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí, de acuerdo a las directrices que marque el sistema Municipal.

Artículo 10.- El sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención auxilio y recuperación inicial a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 12.- El sistema Municipal estará integrado por las estructuras siguientes:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III.- Los Representantes de los sectores Público Social y Privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y,
- IV.- El centro Municipal de operaciones

Artículo 13.- El sistema Municipal contará para su adecuado funcionamiento, con los documentos siguientes:

- I.- Los programas Estatales y Municipales, internos y especiales de Protección Civil;
- II.- Atlas Municipal de Riesgos; y,

- III.- Inventario y Directorio de recursos materiales y humanos del Municipio.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 14.- El consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y participación social para la planeación de la protección en el territorio Municipal y es conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.- Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del sistema Municipal;
- V.- Los representantes de la administración pública Federal y Estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VI.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio; y,
- VII.- Los representantes de los grupos voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la Protección Civil y que cuenten con el registro de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del sistema Municipal, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del sistema;
- II.- Apoyar al sistema Municipal para garantizar mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Coordinar las acciones de las dependencias públicas Municipales así como de los órganos privados y grupos de voluntarios para el auxilio a la población del Municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
- V.- Elaborar y divulgar a través de la Unidad de Protección Civil los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI.- Vincular el Sistema Municipal con el sistema Estatal y Federal;
- VII.- Fomentar la participación de los diversos grupos locales en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de Protección Civil;
- VIII.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente así como procurar su más alta difusión;
- IX.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- X.- Promover las reformas a los Reglamentos Municipales, para establecer un marco jurídico

adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

- XI.- Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII.- Formular la declaración de desastre;
- XIII.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el plan Municipal de contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozcan que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIV.- Construir las comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XV.- Constituir en las colonias, barrios y pueblos los comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- XVI.- Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el sistema Municipal;
- XVII.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento;
- XVIII.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIX.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XX.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar a la instalación del centro Municipal de operaciones;
- XXI.- Requerir la ayuda del sistema Estatal de Protección Civil en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la unidad;
- XXII.- Preparar al Ayuntamiento, el presupuesto de egresos necesarios de funcionamiento del Sistema Municipal a fin de que este solicite al congreso local la partida correspondiente, fundamentado en el Atlas de Riesgo;
- XXIII.- Elaborar un directorio de albergues en el Municipio de Tlahuelilpan;
- XXIV.- Proponer la instalación de tomas de agua especiales para el uso de bomberos, en lugares estratégicos; y,
- XXV.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las leyes, Reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 17.- La operación del Consejo Municipal, será determinada de acuerdo a la vulnerabilidad establecida en el Atlas Municipal de Riesgos y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, tendrán la obligación de aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Protección Civil así como el presente Reglamento e implementar sus planes y programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil, coordinará y organizará con la Unidad Municipal de Protección Civil campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencia, utilizando los medios más eficaces como capacitaciones, conferencias en escuelas y en centros públicos, proyección de películas, exposición de carteles, Publicación de folletos y cualquier otro medio de promoción y divulgación que consideren conveniente.

Artículo 20.- El consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias en comités por función o por fenómeno o en pleno, a convocatoria de su presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por el Presidente y en Ausencia por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 21.- El programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, auxilio y recuperación, definirá los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el sistema para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 22.- El programa general se integra con:

- I.- El subprograma de prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II.- El subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro; y,
- III.- El subprograma de recuperación inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

Artículo 23.- EL Programa General deberá contener:

- I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La definición de los objetivos del programa;
- IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros; y,
- VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 24.- En caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaboraran programas especiales de Protección Civil.

Artículo 25.- Las unidades internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores Público y Privado ubicadas en el Municipio deberán elaborar los programas internos correspondientes.

Artículo 26.- Los responsables y/o organizadores de los inmuebles que reciban una influencia masiva de personas en eventos públicos, deberán contar con un plan de contingencias previamente autorizado por la Unidad Municipal de Protección Civil para poder llevar a cabo su evento.

CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27.- La unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas de la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y educativo, con los grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 28.- La unidad está integrada por:

- I.- Un titular de la unidad;
- II.- Un coordinador de planeación;
- III.- Un coordinador de operación; y,

- IV.- El personal operativo que le asigne para su adecuado funcionamiento de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 29.- Compete a la unidad:

- I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar el atlas Municipal de riesgos;
- II.- Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el programa general;
- III.- Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil y el plan Municipal de contingencias;
- IV.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del programa general e informar al consejo sobre su funcionamiento y avances;
- V.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil así como en los Municipios colindantes de la Entidad Federativa;
- VI.- Promover la participación social de integración de grupos voluntarios del sistema Municipal;
- VII.- Establecer el sistema de información que comprendan los directorios de personas e instituciones, inventarios humanos y materiales disponibles en caso de emergencias, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- VIII.- Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos;
- IX.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al consejo sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia, pre alerta y alarma;
- X.- Participar en el centro Municipal de operaciones;
- XI.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XII.- Verificar la compatibilidad en el uso del suelo para disminuir la vulnerabilidad de riesgo, en coordinación con la autoridad urbanística;
- XIII.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros de trabajo y educativos en los distintos niveles que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema Municipal;
- XIV.- Concientizar y fomentar la creación de una cultura de Protección Civil a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XV.- Realizar inspecciones a empresas, establecimientos comerciales, formales e informales, lugares donde se realicen eventos masivos y todos aquellos cuya actividad pudiera provocar un desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVI.- Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XVII.- Capacitar e instruir a los comités vecinales;

XVIII.- Contar con los elementos suficientes para el auxilio y apoyo inmediato en caso de contingencias; y,

XIX.- Las demás acciones que le asigne al consejo.

Artículo 30.- La unidad operara coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO V DE LOS COMITES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31.- Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada colonia, barrio o pueblo, a los que les corresponde:

- I.- Coadyuvar con la unidad de Protección Civil en la aplicación de los programas de Protección Civil;
- II.- Participar en su colonia en acciones que surjan del programa general;
- III.- Participar en los recursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la unidad de Protección Civil y a su vez difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y,
- IV.- Ser el enlace entre la colonia, barrio o pueblo y la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 32.- El Ayuntamiento fomentara la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios mediante la Unidad de Protección Civil.

Artículo 33.- El Ayuntamiento a través de la unidad de protección civil coordinara y apoyara en caso de desastre o siniestro a los grupos o brigadas voluntarias.

Artículo 34.- La Unidad de Protección Civil promoverá la participación de grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes y programas, en esta materia.

Artículo 35.- Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil, dicho registro se acreditara mediante certificado expedido por esta, en la que se escribirá el número correspondiente, nombre del grupo voluntario, actividades a la que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

Artículo 36.- Son obligaciones de los participantes voluntarios las siguientes:

- I.- Coordinar con la unidad de protección civil su participación en las actividades de prevención, auxilio, y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II.- Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III.- Participar en los programas de capacitación a la población;
- IV.- Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección de Protección Civil con la regularidad que ésta señale;
- V.- Realizar actividades de monitoreo, pronostico y aviso a la unidad de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- VI.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el programa general;

- VII.- Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- VIII.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad; y,
- IX.- En caso de los grupos voluntarios, integrarse con su representante al Centro Municipal de Operaciones cuando se ordene la activación de este.

Artículo 37.- Corresponde a los inspectores honorarios:

- I.- Informar a la unidad de protección civil sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del Artículo 5 del presente Reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de Protección Civil;
- II.- Comunicar a la Unidad de Protección Civil la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Proponer a la Unidad de Protección Civil acciones y medidas que coadyuven el mejor desarrollo del programa general;
- IV.- Participar en los programas de capacitación a la población, para que pueda auto protegerse en casos de desastre; y,
- V.- Informar a la unidad de protección civil de cualquier violación al Reglamento para que se tomen medidas correspondientes.

CAPITULO VII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 38.- El Centro Municipal de Operaciones se instalara en el domicilio de la Unidad de Protección Civil o el que designe el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 39.- El Centro de Operaciones se integrará por:

- I.- Un Coordinador General, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Coordinador Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;
- III.- Un Coordinador Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y,
- IV.- Los titulares y representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en la atención de emergencias, previamente registrados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

El Centro Municipal de Operaciones contará para su funcionamiento con: instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, proporcionados por el Consejo Municipal.

Artículo 40.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de las emergencias;
- II.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el plan de contingencias, los planes de emergencia, los programas establecidos por el consejo y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil;
- V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la

atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta Municipal, considerando que en caso de que esta sea rebasada solicitará la intervención Estatal; y,

VI.- Coordinar y supervisar el control de los centros de acopio.

Artículo 41.- Las actividades del Centro Municipal de Operaciones serán acordadas por el Presidente del Consejo, cuando:

- I.- Se declare una situación de desastre, misma que se comunicará de inmediato a la Dirección de Protección Civil; y,
- II.- Una o más comunidades, pueblos, barrios o colonias se vean afectados por un mismo siniestro, cuyos efectos requieren de una respuesta integral de auxilio por parte de los Organismos Federales, en apoyo a los Cuerpos Estatales y Municipales de la Dirección de Protección Civil.

TITULO TERCERO CAPITULO UNICO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 42.- Una vez que se haya presentado un desastre, el Presidente Municipal, hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

Artículo 43.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar los aspectos siguientes:

- I.- La identificación del desastre;
- II.- Zona o zonas afectadas;
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de Protección Civil; y,
- IV.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa General.

Artículo 44.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal, solicitará al titular del Ejecutivo Estatal el auxilio de las dependencias correspondientes.

Artículo 45.- Las supervisiones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias sanitarias, en términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los particulares están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para su desarrollo.

TITULO CUARTO CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES

Artículo 46.- La unidad de protección civil tendrá amplia facultad de inspección y vigilancia para prevenir o controlar cualquier amenaza de desastre así como para aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento sin perjuicio de las facultades que se confieren a otros de la administración pública Federal y Estatal.

Artículo 47.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber jurídico de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o provoque situaciones de peligro o emergencia para la población.

La denuncia popular es el medio que tiene la ciudadanía, para evitar que se contravengan las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 48.- Para que la denuncia popular sea procedente, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 49.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil, en donde se procederá a efectuar las diligencias necesarias para verificar tales hechos.

Lo anterior, se hará sin perjuicio de que la autoridad receptora de la denuncia, tome las medidas necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y la salud públicas.

Artículo 50.- Cuando los hechos que motiven una denuncia, hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Unidad de Protección Civil, la formulación de un dictamen técnico que permita su cuantificación, con el objeto de hacer posible la reparación del daño.

Artículo 51.- Las Autoridades del ramo, en los términos de este Reglamento atenderán de manera pronta, al público en general en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir denuncias.

Artículo 52.- Las inspecciones se sujetaran a las bases siguientes:

- I.- El inspector deberá contar con orden por escrito fundada y motivada que contendrá la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de vista, nombre y firma de la autoridad que la expide y el nombre del inspector;
- II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o ante la persona que este de encargado del inmueble con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregara copia legible de la orden de inspección;
- III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir a la persona con quien entienda la diligencia para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de misma, advirtiéndole que en cada caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado cuyas hojas deberán ir foliadas, en ellas se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se lleva la diligencia y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas se niega a firmar el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI.- El inspector dejara constancia en el acta de los hechos ocurridos durante la diligencia así como de las violaciones del presente ordenamiento;
- VII.- Si del acta de supervisión se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la unidad de protección civil requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, otorgándole un plazo que no deberá exceder de los 30 días naturales a partir de la fecha de la inspección y en caso de no hacerlo se procederá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 66, 67 y 68 del presente Reglamento;
- VIII.- Uno de los ejemplares visibles del acta quedara en poder de la persona con quien se extendió la diligencia y el original se entregara a la unidad;
- IX.- La Unidad de Protección Civil determinara la sanción que proceda considerando la gravedad de la violación, si existe reincidencia, la circunstancia en que hubiera ocurrido y la notificara personalmente al visitado.

CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 53.- La Dirección de Protección Civil, supervisará las condiciones de seguridad de carácter: sanitario, energético, eléctrico, electrónico, estructural e hidráulico de aquellos establecimientos comerciales, donde se consuman y expendan bebidas alcohólicas,

instalaciones temporales y todos aquellos que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo.

Artículo 54.- La Dirección de Protección Civil supervisará el parque vehicular de las compañías gaseras que de manera temporal pasen u operen en el Municipio lo siguiente; llantas, hojalatería y pintura, razón social, buenas condiciones mecánicas, frenos, luz, stop, extintor, botiquín, taquetes de madera y martillos de goma, cuñas, reflejantes, banderolas, revisión de manguera de llenado de tanques estacionarios, portación de licencia de manejo de operadores, certificado de capacitación y uso de manejo de extintores para atender cualquier contingencia, rotulación (rombo de material peligroso, precios, teléfonos de atención de emergencias, etc.)

Artículo 55.- En los eventos y espectáculos públicos y cuando por el número de asistentes o las condiciones del espacio a ocupar así se requiera, los promotores, organizadores y/o responsables deberán contar con un plan de contingencia, el cual presentaran a la Unidad de Protección Civil cuando menos 10 días antes del evento, para su revisión y aprobación.

Artículo 56.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos de que trata el Artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I.- El organizador quedara obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen así como las de Seguridad Pública y demás Autoridades consideren pertinentes;
- II.- Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso, evacuación y estacionamientos para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III.- La utilización de tribunas y templete u otra estructura temporal en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de obra con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, en los términos de los Reglamentos vigentes y las demás disposiciones aplicables;
- IV.- Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración en el evento o espectáculo serán supervisadas por la Unidad de Protección Civil;
- V.- Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI.- Previo al evento y durante el mismo, la Unidad de Protección Civil supervisará, evaluará y sancionará el incumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII.- La Unidad de Protección Civil y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII.- El organizador del evento o espectáculo, pagara a la Tesorería Municipal los derechos, cuota o cualquier cantidad que resulte de la Administración Pública Municipal en la realización del mismo;
- IX.- Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente conforme al aforo previsto;
- X.- Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento; y,
- XI.- En caso de que el organizador o responsable del evento no cumpla con lo dispuesto en este Artículo, la unidad de protección civil está facultada para clausurar el mismo, y aplicar las sanciones contenidas en el Artículo 67 del presente Reglamento.

Artículo 57.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretenden presentar juegos artificiales pirotécnicos en el que utilicen más de 10 Kg. de material explosivo, deberán solicitar al pirotécnico el contrato para que realice su trámite ante la Unidad de Protección Civil con 10 días naturales de anticipación mediante los formatos que el efecto expida, con los datos y documento siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos y artificios pirotécnicos;
- III.- Copia del contrato de la quema de los juegos y artificios pirotécnicos, en el cual deberá especificar potencia, tipo y cantidad de artificios;
- IV.- Copia del permiso vigente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional;
- V.- Procedimiento para la atención de emergencia; y,
- VI.- Croquis del lugar donde se realizara la quema dejando un radio libre de 50 metros.

La unidad de protección civil tendrá un término de siete días naturales para emitir la autorización. En el caso de que se pretenda utilizar en cualquier otro espectáculo público que no sea tradicional y popular, además de los requisitos a que se refiere en el presente Artículo, deberá anexar el programa de protección civil;

Artículo 58.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo social y ante la falta de un programa especial de protección civil, las autoridades adoptaran todas aquellas medidas de prevención, mitigación y en su caso de auxilio que resulten necesarios.

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 59.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del Municipio en términos de este Reglamento se harán de forma personal.

Artículo 60.- Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente se le dejara citatorio para que este a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndosele en el mismo que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien esté presente en el domicilio.

Artículo 61.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 del presente ordenamiento.

CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 62.- Como resultado del informe de supervisión, la unidad de protección civil establecerá las medidas de seguridad encaminados a evitar los daños que se podrían causar a la población, el entorno ecológico, a las instalaciones o bienes de interés en general, las que tenderán a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecten la salud o seguridad pública. Las medidas de seguridad se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 63.- Son medidas de seguridad:

- I.- La verificación de los lugares de riesgo;
- II.- La clausura total o parcial en relación con la inspección realizada por la Unidad de Protección Civil en la cual únicamente se involucraran áreas inseguras, misma que puede ser temporal o definitiva;
- III.- La demolición de construcciones que generen o representen riesgo;
- IV.- Retiro de instalaciones que representen un riesgo;
- V.- La suspensión de un trabajo o servicios que representen peligro de riesgo;
- VI.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias o diversos agentes que puedan provocar un riesgo;

- VII.- La desocupación o desalojo de casa-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales, comerciales y las demás que resulten necesarias ante la eventualidad de un desastre;
- VIII.- Inspeccionar y supervisar el almacenamiento, producción, distribución y venta de productos explosivos que no cumplan con la normatividad de la Secretaría de la Defensa Nacional y
- IX.- Las demás que en materia de protección civil, determinen las autoridades Federales, Estatales y Municipales tendientes a evitar que se cause o continúe causando riesgo a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

Artículo 64.- Para ejecutar las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observaran las medidas establecidas

CAPITULO V DE LOS COBROS Y LAS SANCIONES

Artículo 65.- Como resultado de la inspección contemplada en el Artículo 29 fracción XV, del presente Reglamento, la Unidad Municipal de Protección Civil expedirá un documento de Visto Bueno de Seguridad al responsable el cual tendrá un costo menor al establecido en el tabulador del área de Reglamentos Municipal y cuando se trate del supuesto establecido en el Artículo 57 el equivalente al 5% del monto del contrato celebrado.

Artículo 66.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción que podrá ser según sea el caso en multa, clausura temporal o definitiva, parcial o total y en caso de representar peligro eminente, se procederá al decomiso del o de los productos en los términos de este capítulo.

Artículo 67.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento, se sancionaran con multa equivalente de 25 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona y clausura temporal hasta en tanto no se corrijan las infracciones. En caso de reincidencia, la multa consistirá hasta 2000 veces el salario mínimo vigente en la zona y se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

Artículo 68.- Para la fijación mínima de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirva para individualizar las sanciones.

Artículo 69.- En los casos en que se determine la clausura de una obra, instalación o establecimiento, la unidad de protección civil solicitará a la autoridad competente, la suspensión o cancelación del permiso o licencia que se hubiera otorgado.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 70.- Si aquél a quien se le impuso una sanción, no estuviere conforme con esta, podrá interponer el recurso de revocación ante la misma autoridad, el cual deberá promover dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación o ejecución del acto impugnado.

Artículo 71.- Cuando se interponga recurso contra acuerdos que impongan multas por infracciones al presente Reglamento, solo se dará curso al recurso de revocación si el infractor deposita en la Tesorería Municipal el importe total de la sanción, misma que se quedará en garantía.

Artículo 72.- El escrito en el que se promueva un recurso deberá contener:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- Nombre y firma del concurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere así como el lugar que señale para efectos de notificación;

- III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en el que se notifico o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y en que acredite en su caso el interés jurídico del mismo;
- V.- La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos; y,
- VI.- Las pruebas que consideren necesarias para demostrar los fundamentos de su petición.

Artículo 73.- Las pruebas ofrecidas deberán desahogarse dentro del término de cinco días hábiles, una vez hecho esto, se pondrá a disposición del recurrente las actuaciones para que en un plazo no mayor de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Artículo 74.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el termino para presentarlos, la Unidad de Protección Civil procederá dentro de los siete días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificara al interesado personalmente en el domicilio señalado en el expediente.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que se deberán llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlos así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables en el presente Reglamento.

Artículo 75.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, se deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la unidad de protección civil de haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 76.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción que proceda conforme al presente ordenamiento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el Artículo 67 del presente Reglamento.

Artículo 77.- El recurso de revisión procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación y tiene por objeto modificar o confirmar la misma y deberá promoverse ante el Ayuntamiento en los términos que prevén los Artículos precedentes.

Artículo 78.- Para los efectos de este Reglamento y en los casos no previstos por el mismo, en lo que al procedimiento se refiere, se aplicará supletoriamente la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga cualquier disposición que se contravenga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo; a los diecisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Diez.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, Publicación y debido cumplimiento.



C. ANTONIO SANCHEZ SERRANO
SINDICO PROCURADOR

C. DAVID SANCHEZ JIMENEZ
REGIDOR MUNICIPAL

C. MIRIAM SERRANO RIOS
REGIDORA MUNICIPAL

C. RAFAEL HERNANDEZ MONROY
REGIDOR MUNICIPAL

C. MARIA GUADALUPE ALAMILLA HUIZACHE
REGIDORA MUNICIPAL

C. PEDRO HERNANDEZ BARRERA
REGIDOR MUNICIPAL

PROFR. HENRY PEDRAZA CRUZ
REGIDOR MUNICIPAL

PROFRA. ALEJANDRA OLGUIN NOLASCO
REGIDORA MUNICIPAL

C. RAQUEL GOMEZ OLGUIN
REGIDORA MUNICIPAL



C. BERTHA MONTIEL CONTRERAS
REGIDORA MUNICIPAL

En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento del Artículo 171 del mismo ordenamiento, mando se Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

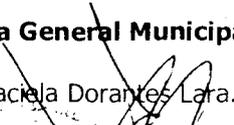
Dado en el Palacio Municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.


C. ROBERTO ESPARZA FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Tlahuelilpan, HGO. 2009-2012


Con fundamento en la fracción V del Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

La Secretaria General Municipal

Dra. Maria Graciela Dorantes Lara.






Emiliano Zapata, Hgo.
 Gobernando Juntos por el Cambio
 AYUNTAMIENTO
 2009 - 2012

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO.

REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para la ciudadanía y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio de EMILIANO ZAPATA.

Artículo 2.- Las disposiciones y ordenamientos contenidos en el presente Reglamento son de orden público e interés social, su aplicación y vigilancia compete al Presidente Municipal, y a la Dirección de Ecología de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a).- Definir las facultades del Municipio;
- b).- Establecer el Programa Ambiental Municipal;
- c).- Definir los principios de la política ambiental en el ámbito del Territorio Municipal.
- d).- Establecer las bases del Ordenamiento Ecológico Municipal.
- e).- Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- f).- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo ruido, vibraciones y olores.
- g).- Establecer los mecanismos de coordinación, con las Dependencias Federales y Estatales así como con las Organizaciones Privadas y Sociales.

Artículo 4.- El Director de Ecología del Municipio, será una persona que cuente con el perfil para el puesto y contará con personal suficiente y equipo necesario para desarrollar sus actividades

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Son facultades del Municipio que ejercerá el Presidente Constitucional Municipal, las siguientes:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política Ambiental Municipal;
- II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este Reglamento y preservar, restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal;
- III.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de sus efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V.- Promover la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos y jardines públicos;
- VI.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas Nacionales que se tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado y a la Federación;

- VII.- Formular y expedir los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;
- VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio.
- IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades de la Federación o el Estado;
- X.- Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI.- Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a este Reglamento y los programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales;
- XIII.- Formular y conducir la política Municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV.- Participar dentro del ámbito de competencia Municipal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de circunscripción territorial;
- XV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental; y
- XVI.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación de equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 6.- La Dirección de Ecología Municipal y las demás instancias competentes, realizarán una campaña intensiva de difusión del contenido del presente Reglamento para lograr la concientización e información completa entre los habitantes sobre la protección ambiental.

CAPÍTULO TERCERO PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 7.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por el programa de protección al ambiente, en el que señale las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse durante el periodo para el que haya sido electo.

Artículo 8.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 9.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas que generan el deterioro ambiental;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las Dependencias que serán responsables de su ejecución;
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas; y
- VII.- Evaluación del Programa.

Artículo 10.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará a la H. Asamblea Municipal para su aprobación.

Artículo 11.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su difusión, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 12.- Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO CUARTO POLITICA AMBIENTAL

Artículo 13.- El Municipio a través de la Dirección de Ecología atenderá los asuntos de su competencia, para la debida aplicación y observancia de la Ley Ambiental Estatal, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 14.- En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el Municipio, que se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y riesgo ambiental significativos, se deberá presentar previamente los estudios de impacto ambiental autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 15.- El Municipio a través de la Dirección de Ecología, realizarán las verificaciones a obras y proyectos que pretendan realizar personas físicas o morales, así como establecimientos comerciales y servicios que puedan producir contaminación o deterioro ambiental o que signifiquen un riesgo al equilibrio ecológico, y en todo momento podrán resolver su aprobación, rechazo o modificación previo procedimiento administrativo con base a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en materia de impacto ambiental.

Artículo 16.- En caso de daño significativo al ambiente producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas al entorno ecológico a la salud pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, así como la clausura temporal de la fuente generadora del daño; en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 17.- En los casos en que el interesado cuente con una autorización Federal de impacto ambiental, deberá presentar, antes del inicio de la obra o actividad, un aviso al Consejo Estatal de Ecología y a la Dirección de Ecología Municipal donde se señale:

- I.- Nombre de la empresa;
- II.- Ubicación y descripción del proyecto;
- III.- Fecha en que se emitió la resolución;
- IV.- Las recomendaciones a que se encuentra sujeto el proyecto; y
- V.- La vigencia de la autorización.

CAPÍTULO QUINTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

Artículo 18.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Ordenamiento Ecológico Local al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 19.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas Municipales que deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

Artículo 21.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales de competencia Estatal; y
II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes;

Artículo 22.- Corresponde a la Autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 23.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
III.- La Publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO SEXTO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

Artículo 24.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los Decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 25.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 26.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 27.- Son Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 28.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 29.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 30.- En las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 31.- Las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 32.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 33.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 34.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 35.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 36.- La Dirección de Ecología del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 37.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 38.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 39.- Compete a la Dirección de Ecología del Municipio la administración directa de las

áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 40.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 41.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 42.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 43.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

CAPÍTULO SÉPTIMO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 44.- La Dirección de Ecología del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 45.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos;

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan.
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la autoridad ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles

posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y

- VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 47.- La Dirección de Ecología del Municipio, coadyuvara con el Consejo Estatal de Ecología para ejecutar el programa aire limpio, así como para establecer y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

CAPÍTULO OCTAVO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 48.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 49.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las Normas Técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 50.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación; reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 51.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la autoridad ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 52.- La Dirección de Ecología del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

CAPÍTULO NOVENO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 53.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 54.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

CAPÍTULO DECIMO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES

Artículo 55.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 56.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean federales o estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 57.- La autoridad ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 58.- La Dirección de Ecología deberá elaborar y Publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 59.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 60.- La Dirección de Ecología del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 61.- La Dirección de Ecología del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 62.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 63.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 64.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 65.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente en la región.

Artículo 67.- Para determinar el monto de la multa, la autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las condiciones económicas del infractor; y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 68.- Toda persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente, hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales, o que cualquier otro que constituya infracción a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y de los demás ordenamientos de la materia.

Artículo 69.- El escrito de denuncia deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I.- La autoridad a la que se dirige;
- II.- El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III.- El domicilio para recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la autoridad;
- IV.- Los hechos en los que se funde;
- V.- Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI.- Las pruebas que en su caso se ofrezcan.

Se deberá adjuntar al escrito el documento con el que se acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio y los documentos que ofrezca como prueba.

Artículo 70.- Cuando el escrito de petición carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al promovente, para que en un plazo de cinco días hábiles, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 71.- Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento, requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

Artículo 72.- La Dirección de Ecología deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 73.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 74.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y condicionantes contenidas en la presente Reglamento, decretos, acuerdos, licencias y autorizaciones, así como de cualquier otra norma ambiental, podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos e infraestructura, con que cuenten los inspeccionados.

Artículo 75.- La orden de verificación deberá contener:

- I.- El nombre de la persona física o moral que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El domicilio, lugar o zona en que ha de llevarse a cabo la visita;
- III.- El objeto y alcance que ha de tener la diligencia;
- IV.- El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente;
- V.- Las disposiciones legales que la fundamenten; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 76.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello; la que deberá contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la autoridad que la expide; y
- V.- El periodo de su vigencia.

Artículo 77.- Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 78.- La substanciación de la visita de verificación se deberá llevar a cabo conforme a las reglas siguientes:

- I.- La visita de verificación no se encuentra sujeta a las formalidades prescritas para las notificaciones, y por tanto se podrá llevar a cabo con cualquier persona que se encuentre en el lugar visitado;
- II.- Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- III.- La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán;
- IV.- Los visitadores entregarán a la persona con la que se entienda la diligencia, la orden de verificación;
- V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita y poner a la vista la documentación, equipos, bienes e instalaciones que les requieran, así como rendir la información que le sea solicitada;
- VI.- Se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- VII.- Los visitadores harán constar todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia, en el acta que se suscriba para tal efecto;
- VIII.- Concluida la inspección, se dará oportunidad al inspeccionado para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta, lo que podrá hacer en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia;
- IX.- A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada; y
- X.- Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

Artículo 79.- Una vez transcurrido el plazo concedido en el acta de inspección, la autoridad ordenadora, en caso de existir la presunción de infracciones, dictará acuerdo de inicio de procedimiento, en el cual concederá un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que el inspeccionado, conteste por escrito los hechos u omisiones que se le imputen, ofrezca pruebas en relación a los hechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad, con los apercibimientos que se le tendrá aceptando los hechos que deje de contestar y por perdido el derecho para ofrecer pruebas, y las ulteriores notificaciones aún las personales se le harán por los estrados.

En el acuerdo de inicio de procedimiento, se harán saber al inspeccionado las medidas de seguridad que se hayan tomado.

Artículo 80.- Para el caso de que el inspeccionado dentro del término concedido, no haya presentado su contestación, pruebas o hubiese omitido señalar domicilio para oír notificaciones, se le harán efectivos los apercibimientos que se le hayan decretado.

Artículo 81.- Una vez recibida la contestación del inspeccionado y las pruebas que haya ofrecido, la autoridad competente dictará acuerdo en el que admita o deseche, tanto la contestación como las pruebas ofrecidas, ordenando el desahogo de las pruebas admitidas dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 82.- Concluida la recepción de pruebas admitidas o habiendo concluido el periodo para su desahogo, se pondrán a disposición de la parte interesada las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 83.- En el caso en que el inspeccionado durante el procedimiento realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido

previamente a que se imponga una sanción, la autoridad competente deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida y en caso contrario tomarla en cuenta como una agravante al momento de imponer la sanción respectiva.

Artículo 84.- Concluido el plazo para alegar, el Presidente Municipal emitirá por escrito la resolución que ponga fin al procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo. La resolución deberá contener:

- I.- Un extracto de los hechos;
- II.- La decisión de todas las cuestiones planteadas;
- III.- Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV.- Los puntos resolutivos;
- V.- Las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 85.- En la resolución administrativa correspondiente, concederá un plazo de cinco días hábiles al infractor para satisfacer las medidas que deberá llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, con el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas correctivas impuestas se procederá a su ejecución.

Artículo 86.- El infractor tiene la obligación de subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, por lo que deberá acreditar su cumplimiento con pruebas fehacientes, que deberá exhibir y exponer por escrito ante la autoridad ordenadora.

Artículo 87.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente instrumento legal, haya quedado firme, la autoridad competente ordenará su ejecución requiriendo el cumplimiento de las condicionantes, y el pago de las sanciones impuestas.

Transcurrido el termino de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución sin que el infractor haya cubierto el pago de la multa impuesta, la autoridad competente, dictara mandamiento de ejecución debidamente fundado y motivado en el que se facultará al ejecutor, para requerir de pago al infractor y en caso de no realizarlo, en la misma diligencia se embargarán bienes suficientes para garantizar el monto de la multa.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 88.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Artículo 89.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO PROHIBICIONES

Artículo 90.- Queda terminantemente prohibida la tala de árboles, maguey, nopal o matorrales sin la autorización de la autoridad competente.

Artículo 91.- Se sancionará a quien lacere o destruya los árboles, arbustos, maguey y nopal dentro del Territorio Municipal en predios particulares o públicos sin autorización Municipal bajo las consideraciones siguientes:

- a).- Fijar en los troncos y ramas de árboles y arbustos propaganda de cualquier tipo.
- b).- Verter sobre árboles, arbustos, maguey y nopal o al pie de los mismos sustancias tóxicas o de cualquier tipo que puedan causarles daños.
- c).- Anclar o atar a los árboles arbustos, maguey y nopal cables, lazos, alambres, cadenas para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier otro objeto de forma permanente.
- d).- Realizar sin autorización poda de árboles, arbustos, maguey y nopal con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o cualquier otro objeto.

Artículo 92.- Queda terminantemente prohibido edificar o construir en las aéreas naturales protegidas o arqueológicas dentro del Territorio Municipal.

Artículo 93.- Se prohíbe categóricamente dentro del Territorio Municipal la emisión de contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente o que perjudiquen la salud de sus habitantes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- ANTONIO ESPINOZA ESPINOZA

SÍNDICO PROCURADOR ING. ARTURO AVILÉS ESPINOZA

REGIDOR MIGUEL SÁNCHEZ ESPINOSA

REGIDOR JUDITH RIVERO JIMÉNEZ

REGIDOR EDGAR FERNANDO CERVANTES FLORES

REGIDOR ANA MARÍA GARCÍA LUNA

REGIDOR FERNANDO RAMIREZ CORTES

REGIDOR MA. OFELIA LOURDES ESPEJEL JIMÉNEZ

REGIDOR MARCO ANTONIO OSORIO VERA

REGIDOR IMELDA AGIS AGUILAR

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL LIC. OSCAR ERIK HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

REGIDOR ANGELA ROLDAN ORTEGA

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 024

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN; MATERIALES Y SUMINISTROS DE FOTOGRAFÍA; MATERIAL DE OFICINA, PARA BIENES INFORMÁTICOS, MOBILIARIO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE ANDAMIO Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRICO; BANDERAS TRICOLOR DE NYLON Y ARRENDAMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES Y ADQUISICIÓN DE DESPACHADORES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-079-10	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	18/08/2010	19/08/2010 14:00 horas	24/08/2010 12:30 horas	26/08/2010 12:00 horas	\$600,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C841000070	PINTURA DE TRÁFICO COLOR BLANCO		94	TAMBO	
2	C841000070	PINTURA DE TRÁFICO COLOR AMARILLO		90	TAMBO	
3	C841000076	SOLVENTE		30	TAMBO	
4	I210000048	VIALETAS AMARILLAS O BLANCAS		14,000	PIEZA	
5	C840800000	MICROESFERA BULTOS DE 25 KGS.		400	BULTO	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-080-10	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	18/08/2010	19/08/2010 12:00 horas	24/08/2010 11:00 horas	26/08/2010 11:00 horas	\$5,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C360000000	TARJETA PVC BCA. ULTRA CARD II/NO MAG.		1,500	PIEZA	
2	C210000240	ACRILICO PORTAGAFETES DE 7X8 CMS. HORIZONTAL		1,200	PIEZA	
3	C360000042	ROLLO PARA LAMINAR POLIGUARD 0.6 ML/HOLO		10	PIEZA	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-081-10	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	18/08/2010	19/08/2010 13:00 horas	24/08/2010 11:30 horas	26/08/2010 11:30 horas	\$30,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C660200002	CAJA PARA ARCHIVO MUERTO T/OFICIO		150	PIEZA	
2	C660200028	SOBRE BOLSA AMARILLO T/CARTA C/HILO		203	PIEZA	
3	C870000028	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP C8767W (96) ORIGINAL		4	PIEZA	
4	I450400142	GABINETE METÁLICO DE 5 REPISAS COLOR BEIGE		2	PIEZA	
5	I180000034	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP LASER JET M1120 MFP (SON 70 PARTIDAS EN TOTAL)		1	PIEZA	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-082-10 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	17/08/2010	18/08/2010 12:30 horas	20/08/2010 10:00 horas	24/08/2010 10:00 horas	\$48,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C030000126	PILA AA ALCALINA DE 1.5 V. PAQUETE C/4 PZAS.		150	PAQUETE	
2	C360000042	ROLLO DE PELÍCULA 35 MM. 36 EXPOSICIONES		4,455	PIEZA	
3	C360000000	SOBRES DE FOTOACABADO		2,000	PIEZA	
4	C360000012	BOBINA DE PAPEL EDGE 4X10.2X186 M.		30	PIEZA	
5	C360000042	ROLLO DE PELÍCULA 35 MM. 36 EXPOSICIONES (SON 19 PARTIDAS EN TOTAL)		3,040	PIEZA	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-083-10	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	17/08/2010	18/08/2010 13:30 horas	20/08/2010 11:00 horas	24/08/2010 13:30 horas	\$19,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C660200048	BLOCK TIPO POST-IT 656 (5X7.6 CMS)	150	PIEZA
2	C660200004	CARPETA PRESSBOARD DE MEDIA CEJA CON BROCHE DE 8 CMS, C/VERDE OSCURO	1,500	PIEZA
3	C210000056	DESENGRAPADORA DE ACERO CROMADO CUERPO DE PLÁSTICO	20	PIEZA
4	C660200028	SOBRE T/BOLSA MANILA T/CARTA S/HILO	200	PIEZA
5	C210000180	TIJERAS ESCOLARES (SON 46 PARTIDAS EN TOTAL)	50	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-084-10	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	17/08/2010	18/08/2010 14:30 horas	20/08/2010 12:00 horas	23/08/2010 12:30 horas	\$15,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C810200008	ARRENDAMIENTO DE 8 MÓDULOS DE ANDAMIO TIPO TORRE (DE 2.00X2.00 MTS. CADA MÓDULO)	1	SERVICIO
2	C030000194	CABLE DE SEÑAL BELDEN 8412 ROHS 2 AH	100	METRO
3	C030000196	CONECTOR P/D TIPO AMERICANO DE 19 MM.	14	CAJA
4	C390000238	PIJAS DE 8X32"	100	PIEZA
5	C841200000	CORDON POT CALIBRE 14 (SON 28 PARTIDAS EN TOTAL)	200	METRO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-085-10	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	17/08/2010	18/08/2010 15:30 horas	20/08/2010 13:00 horas	24/08/2010 14:30 horas	\$30,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200000	BANDERA TRICOLOR DE TELA NYLON, MEDIDAS 45X32 CMS. ORLEADA	8,000	PIEZA
2	C810200008	ARRENDAMIENTO DE 40 SANITARIOS PORTÁTILES DE MEDIDAS 1X1.20 MTS.	1	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-086-10	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	18/08/2010	19/08/2010 15:00 horas	24/08/2010 15:30 horas	26/08/2010 10:00 horas	\$1,500.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000132	DESPACHADOR DE TOALLA INTERDOBLADA CLAVE 09907	5	PIEZA
2	C210000132	DESPACHADOR DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO JR. CLAVE 94310 COLOR HUMO	5	PIEZA
3	C420000082	JABONERA A GRANEL CLAVE 94236 COLOR HUMO	5	PIEZA
4	C210000132	DISPENSADOR DE PAPEL TOALLAMATIC (TOALLA EN ROLLO) CLAVE 09736	5	PIEZA
5	C841200008	DEPÓSITO DE PLÁSTICO PARA JABÓN A GRANEL (SON 6 PARTIDAS EN TOTAL)	10	PIEZA

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Y EL PAGO: PODRÁ SER REALIZADO EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, SOLO EN ESTA MODALIDAD DE PAGO SE EXPEDIRÁ RECIBO OFICIAL DE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, O PAGO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA 00550084525, SUC. 0055 DE BANAMEX, S.A. PLAZA 0290 A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, PREVIAMENTE DEBERÁ OBTENER SU REGISTRO DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA COMPRANET. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SE PODRÁ CANJEAR POR UN RECIBO DE COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

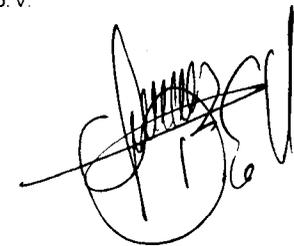
V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 SEGUNDO PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 16 DE AGOSTO DEL 2010
C.P. NOVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ENCARGADA DEL DESPACHO
 DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN





CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL No. 544/2003, QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL C. ISRAEL CRUZ ESCALONA ARRIETA EN CONTRA DE MARLON WILFRIDO HERRERA ALBARRAN Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN DILIGENCIA DE FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2007, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: LOTE 28, MANZANA B, FRACC. DENOMINADO COLOSIO I EN ESTA CIUDAD, (CALLE PRIMERA DE ALAMOS NUMERO 255) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7 METROS LINDA CON CALLE PRIMERA DE ALAMO, AL SUR EN 7 METROS Y LINDA CON LOTE 1, AL ORIENTE EN 15 METROS Y LINDA CON LOTE 29, AL PONIENTE CON 15 METROS Y LINDA CON AREA VERDE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105 METROS CUADRADOS CON UN VALOR COMERCIAL DE \$301,790.00 PESOS, SIENDO DICHA CANTIDAD COMO POSTURA LEGAL PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO No. 108, EN ESTA CIUDAD, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DIA Y HORA ANTES SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA HIDALGO, A 24 DE JUNIO DEL AÑO 2010.
EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS




LIC. MA. ESTHER TREJO HERNÁNDEZ.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria Pública: 11

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA S ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, MOBILIARIO Y MATERIAL DIDÁCTICO PARA EQUIPAMIENTO DE UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN, CON CARGO A RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-021-10 Segunda Licitación	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	18-Agosto-2010	19-Agosto-2010 09:30 h.s.	NO APLICA	24-Agosto-2010 09:30 hrs.	25-Agosto-2010 11:00 hrs.	\$ 200,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SILLA PARA PREESCOLAR FABRICADA EN TUBULAR REDONDO DE 19mm	32	PIEZA
2	MESA PARA PREESCOLAR FABRICADA EN PANEL ART DE 16mm	16	PIEZA
3	SILLA APILABLE ESTRUCTURA TUBULAR CUÁDRADO CALIBRE 22	16	PIEZA
4	MESA PARA MASAJE ELABORADA EN MADERA DE PINO DE PRIMERA CALIDAD	12	PIEZA
5	CARRO MOVIL PARA TRANSPORTE DE EQUIPO FABRICADO EN ACERO TUBULAR CROMADO	8	PIEZA

SIENDO UN TOTAL DE 25 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx> Y PARA CONSULTA Y VENTA LOS DÍAS 16, 17 Y 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES CON DEPÓSITO EN EL NÚMERO DE CUENTA 818922-3 SUC. 122 DE BANAMEX A NOMBRE DEL SISTEMA DIF HIDALGO (EL LICITANTE PARTICIPANTE DEBERÁ CAMBIAR EL COMPROBANTE DE ESTE DEPÓSITO POR UN RECIBO OFICIAL DE LA CAJA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DENTRO DEL PERÍODO DE VENTA DE BASES) Y EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES OBJETO DE LA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA, UBICADO EN PARQUE HIDALGO No. 15, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS: APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO SE EFECTUARÁN EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA, UBICADA EN PARQUE HIDALGO No. 15, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA(S) FACTURA(S) CORRESPONDIENTE(S).
- IX.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.
- X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE AGOSTO DE 2010

L. A. HUGO MANUEL VILLEGAS VALDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE
No. 42065001-024-2010**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE CAPACITACIÓN EN LA MATERIA 2010	42065001-149-2010 MATERIAL DIDÁCTICO	\$500.00	18-AGOSTO-2010	19-AGOSTO-2010 09:00 HRS	25-AGOSTO-2010 09:00 HRS.	31-AGOSTO-2010 10:00 HRS.	\$45,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	S/C MANIQUÍ LACTANTE DE CUERPO COMPLETO, LIVIANO Y REALISTA			7	PIEZA		
2	S/C MANIQUÍ ENTRENADOR DE INTUBACIÓN NEONATAL			20	PIEZA		

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2008, CUOTAS DE RECUPERACIÓN 2010	42065001-150-2010 EQUIPO ELECTRONICO SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00	18-AGOSTO-2010	19-AGOSTO-2010 10:30 HRS.	25-AGOSTO-2010 10:00 HRS.	31-AGOSTO-2010 11:00 HRS.	\$35,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	S/C SUMINISTRO, MONTAJE INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE REGULADOR DE VOLTAJE			1	EQUIPO		
2	S/C NO BREAKE DE 700 VA Y 420W, ENTRADA VOLTAJE NOMINAL 120 VCA			3	PIEZA		

- I- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No 407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42050. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES LA FORMA DE PAGO ES CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O CON DEPÓSITO A LA CUENTA 6550100156-0 CLABE ESTANDARIZADA 014290655010015605 EN EL BANCO SANTANDER SERFIN, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- II- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ N° 407 COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.
- III- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.
- IV- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- V- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.
- VI- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.
- VII- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- VIII- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 16 DE AGOSTO DE 2010.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
L.C. ALEJANDRA VERGARA PALOMO

H. AYUNTAMIENTO DE ACATLAN

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. MAC/FAISM-OP-LP-2010-01-02-003

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, mediante oficio No. SF-V-FAISM/GI-2010-001-001 de fecha 27 JULIO DEL 2010; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Convocante	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica	
MAC/FAISM-OP-LP-2010-001	\$ 1,500.00	24 DE AGOSTO DEL 2010	24 DE AGOSTO DEL 2010 A LAS 10:00 HORAS	25 DE AGOSTO DEL 2010 A LAS 10:00 HORAS	31 DE AGOSTO DEL 2010 A LAS 10:00 HORAS	31 DE AGOSTO DEL 2010 A LAS 12:00 HORAS
Lugar y Descripción	Plazo de ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido		
RECONSTRUCCION DE CAMINO METEPEC II- LOS MIGUELES EN LA LOCALIDAD DE LOS MIGUELES MUNICIPIO DE ACATLAN.	90 DIAS NATURALES	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	04 DE DICIEMBRE DEL 2010	\$ 567.000.00		

No. de Licitación	Convocante	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica	
MAC/FAISM-OP-LP-2010-002	\$ 1,500.00	24 DE AGOSTO DEL 2010	24 DE AGOSTO DEL 2010 A LAS 12:00 HORAS	25 DE AGOSTO DEL 2010 A LAS 12:00 HORAS	31 DE AGOSTO DEL 2010 A LAS 11:00 HORAS	31 DE AGOSTO DEL 2010 A LAS 13:00 HORAS
Lugar y Descripción	Plazo de ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido		
RECONSTRUCCION DE CAMINO CHAUTENCOSAN DIONICIO EN LA LOCALIDAD DE CHAUTENCO MUNICIPIO DE ACATLAN.	90 DIAS NATURALES	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	04 DE DICIEMBRE DEL 2010	\$ 500.000.00		

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO ACATLAN, HIDALGO de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.

- 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la **clasificación correspondiente a PAVIMENTACION ASFALTICA**. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACATLAN (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO ACATLAN, HIDALGO.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO ACATLAN, HIDALGO.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

ACATLAN HIDALGO a 16 de Agosto de 2010.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATLAN

M.V.Z. ORLANDO RUBEN MUÑOZ MEDINA.



H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, HGO

Licitación Pública Nacional

Convocatoria Múltiple No. 002

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARÍA DE FINANZAS, mediante oficio No SF-V-FAISM/GI-2010-027-014 y SF-V-FAISM/GI-2010-027-15 de fechas 05 Y 09 DE JULIO DE 2010, respectivamente de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MHU/FAISM/2010/027/014/024	\$ 1,500.00	20 de agosto de 2010	19 de agosto 2010, 9:00 Hrs	23 de agosto 2010, 12:00 Hrs	27 de agosto de 2010, 11:00 Hrs	27 de agosto 2010, 14:00 Hrs
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, Localidad San Antonio El Grande.			100 días naturales	02 septiembre de 2010	10 de diciembre de 2010	\$ 1'000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MHU/FAISM/2010/027/014/025	\$ 1,500.00	20 de agosto de 2010	19 de agosto 2010, 9:00 Hrs	23 de agosto 2010, 13:00 Hrs	27 de agosto de 2010, 12:00 Hrs	27 de agosto 2010, 15:00 Hrs
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario y construcción de línea séptica, Localidad El Paraíso			120 días naturales	02 septiembre de 2010	30 de diciembre de 2010	\$ 430,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en La Dirección de Obras Públicas Municipales, Presidencia Municipal de Huehuetla, Palacio Municipal S/N, Col Centro, C. P. 43420, Huehuetla Hgo., teléfono: (774) 7 43 72 96, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 Hrs. horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y determinados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio, las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
- 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con las clasificaciones correspondientes a (Plantas de tratamiento y sistema de alcantarillado) a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
*Los conceptos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

Mediante Pago en Efectivo. Cheque de caja o certificado a favor del Municipio de Huehuetla, Directamente en Cajas de la Presidencia Municipal.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión será el día 19 de agosto de 2010 a las 09:00 horas en la Presidencia Municipal de Huehuetla, sita en Palacio Municipal S/N, Col Centro, C. P. 43420, Huehuetla Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

Se realizará en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Huehuetla, ubicada en: Presidencia Municipal de Huehuetla, Palacio Municipal S/N, Col Centro, C. P. 43420, Huehuetla Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Huehuetla, Hgo., a 16 de agosto de 2010

PROFR. FREDY GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.
LICITACION PÚBLICA NACIONAL



CONVOCATORIA MULTIPLE No. 006/10

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, MEDIANTE OFICIOS No. SF-V-FAISM/GI-2010-028-022 Y SF-V-FAISM/GI-2010-028-023, DE FECHAS 20 DE JULIO DEL 2010, SF-V-FAISM/GI-2010-028-025, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2010, SF-V-DEC380-FIN2010-028-001, DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2010 Y SF-V-DEC380-FIN2010-028-002, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

No. DE LICITACIÓN*	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIÓN	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	FECHA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA ECONOMICA
PMH-2010-F2-LP-022-066-A	\$ 800 00	20 DE AGOSTO DEL 2010	20 DE AGOSTO DEL 2010 10 00 HRS	23 DE AGOSTO DEL 2010 09:00 HRS	27 DE AGOSTO DEL 2010 10:00 HRS	30 DE AGOSTO DEL 2010 13:00 HRS
PMH-2010-F2-LP-022-069-B	\$ 800 00	20 DE AGOSTO DEL 2010	20 DE AGOSTO DEL 2010 10 30 HRS	23 DE AGOSTO DEL 2010 09 40 HRS	27 DE AGOSTO DEL 2010 11:00 HRS	30 DE AGOSTO DEL 2010 14:00 HRS
PMH-2010-F2-LP-023-071-C	\$ 800 00	20 DE AGOSTO DEL 2010	20 DE AGOSTO DEL 2010 11 00 HRS	23 DE AGOSTO DEL 2010 10 20 HRS	27 DE AGOSTO DEL 2010 12:00 HRS	30 DE AGOSTO DEL 2010 15:00 HRS
PMH-2010-F2-LP-023-072-D	\$ 800 00	20 DE AGOSTO DEL 2010	20 DE AGOSTO DEL 2010 11 30 HRS	23 DE AGOSTO DEL 2010 11 00 HRS	27 DE AGOSTO DEL 2010 13:00 HRS	30 DE AGOSTO DEL 2010 16:00 HRS
PMH-2010-F2-LP-023-073-E	\$ 800 00	20 DE AGOSTO DEL 2010	20 DE AGOSTO DEL 2010 12 00 HRS	23 DE AGOSTO DEL 2010 11 40 HRS	27 DE AGOSTO DEL 2010 14 00 HRS	31 DE AGOSTO DEL 2010 10 00 HRS
PMH-2010-F2-LP-025-080-F	\$ 800 00	20 DE AGOSTO DEL 2010	20 DE AGOSTO DEL 2010 13 00 HRS	23 DE AGOSTO DEL 2010 12 20 HRS	27 DE AGOSTO DEL 2010 15 00 HRS	31 DE AGOSTO DEL 2010 11 00 HRS
PMH-2010-F2-LP-025-082-G	\$ 800 00	20 DE AGOSTO DEL 2010	20 DE AGOSTO DEL 2010 14 00 HRS	23 DE AGOSTO DEL 2010 13 00 HRS	27 DE AGOSTO DEL 2010 16 00 HRS	31 DE AGOSTO DEL 2010 12 00 HRS
PMH-FIN2010-DEC-LP-001-001-H	\$ 800 00	23 DE AGOSTO DEL 2010	23 DE AGOSTO DEL 2010 14 00 HRS	24 DE AGOSTO DEL 2010 10 00 HRS	30 DE AGOSTO DEL 2010 10 00 HRS	31 DE AGOSTO DEL 2010 13 00 HRS
PMH-FIN2010-DEC-LP-001-002-I	\$ 800 00	23 DE AGOSTO DEL 2010	23 DE AGOSTO DEL 2010 15 00 HRS	24 DE AGOSTO DEL 2010 11 00 HRS	30 DE AGOSTO DEL 2010 11 00 HRS	31 DE AGOSTO DEL 2010 14 00 HRS
PMH-FIN2010-DEC-LP-002-003-J	\$ 800 00	23 DE AGOSTO DEL 2010	23 DE AGOSTO DEL 2010 16 00 HRS	24 DE AGOSTO DEL 2010 12 00 HRS	30 DE AGOSTO DEL 2010 12 00 HRS	31 DE AGOSTO DEL 2010 15 00 HRS

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAP. CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PAVIMENTACIÓN HIDRAULICA DE CALLE PRINCIPAL EN LA COLONIA PRIMERO DE MAYO HUEJUTLA DE REYES HGO	80 DIAS NATURALES	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	24 DE NOVIEMBRE DEL 2010	\$ 225,000.00
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CAMINO EN LA LOCALIDAD DE POXTLA IXCATLAN HUEJUTLA DE REYES, HGO	80 DIAS NATURALES	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	24 DE NOVIEMBRE DEL 2010	\$ 475,000.00
CONSTRUCCIÓN DE ESCALONES DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL EN LA COLONIA HORACIO CAMARGO HUEJUTLA DE REYES, HGO	70 DIAS NATURALES	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	14 DE NOVIEMBRE DEL 2010	\$ 190,000.00
PAVIMENTACION HIDRAULICA DE CALLE PRINCIPAL, EN LA LOCALIDAD DE CHIQUEMECATITLA, HUEJUTLA DE REYES, HGO	80 DIAS NATURALES	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	24 DE NOVIEMBRE DEL 2010	\$ 210,000.00
PAVIMENTACION HIDRAULICA DE CALLE PRINCIPAL EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS HUEJUTLA DE REYES HGO	80 DIAS NATURALES	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	24 DE NOVIEMBRE DEL 2010	\$ 230,000.00
PAVIMENTACION HIDRAULICA DE CALLES PRINCIPAL, ARBOLEDAS PINO Y SANTA CRUZ EN LA COLONIA LOS PRADOS HUEJUTLA DE REYES HGO	70 DIAS NATURALES	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	14 DE NOVIEMBRE DEL 2010	\$ 195,000.00
PAVIMENTACION HIDRAULICA DE CALLE PRINCIPAL EN LA COLONIA SAN ROMAN HUEJUTLA DE REYES HGO	80 DIAS NATURALES	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	24 DE NOVIEMBRE DEL 2010	\$ 210,000.00
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE LA CORRALA HUEJUTLA DE REYES HGO	80 DIAS NATURALES	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	24 DE NOVIEMBRE DEL 2010	\$ 780,000.00
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE ATEIXCO HUEJUTLA DE REYES, HGO	80 DIAS NATURALES	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	24 DE NOVIEMBRE DEL 2010	\$ 600,000.00
REHABILITACION DEL CAMINO E.C.F. MEXICO-TAMPICO HUEJUTLA, OCTATITLA LAS NUECES EN LA LOCALIDAD DE HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HGO	80 DIAS NATURALES	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	24 DE NOVIEMBRE DEL 2010	\$ 280,000.00

I. VENTA DE BASES

• LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO., EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETAO DEL LICITANTE MANIFESTANDO SU DESEO DE PARTICIPAR EN LA LICITACION, FIRMADA POR EL APODERADO LEGAL.
- 2.- ORIGINAL Y COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBE EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO Y DEBERÁ ACREDITARSE CON LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR O CON LOS ÚLTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Y DICTAMINADOS PRESENTANDO COPIA SIMPLE DEL REGISTRO DE LA D.G.A.F.F. DE LA S.H.C.P. Y DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL AUDITOR EXTERNO.
- 3.- ORIGINAL Y COPIA DE ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ÚLTIMA MODIFICACIÓN, EN SU CASO, SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA, ASÍ COMO EL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. LAS PERSONAS FÍSICAS PRESENTARÁN ACTA DE NACIMIENTO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO.
- 4.- COPIA SIMPLE DEL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y PUENTE VEHICULAR SEGÚN CORRESPONDA. SE PREVIENE A TODOS LOS INTERESADOS QUE SOLO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN LAS PERSONAS INSCRITAS EN DICHO PADRÓN.
- 5.- RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR MENSUALIDADES, INICIANDO EL AVANCE FÍSICO.
- 6.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBE SU CAPACIDAD TÉCNICA (CURRÍCULUM DE LA EMPRESA), DE ACUERDO AL TIPO DE OBRA QUE SE LICITA.
- 7.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

• LOS ANEXOS DE LAS BASES SERÁN ENTREGADOS EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE

II. FORMA DE PAGO

• EN LA CONVOCANTE, DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO. (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE)

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

• EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES SERÁ EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

• LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

• SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.
• EL IDIOMA EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA PROPOSICIÓN SERÁ ESPAÑOL.
• LAS MONEDAS EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LA PROPOSICIÓN SERÁ PESO MEXICANO.

VI. ACTO DE FALLO

• LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII. LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN

• PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE LOS MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VIII. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

• LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMISIBLES Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ EL DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO MEDIANTE EL CUAL EN SU CASO, ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL LICITANTE QUE HAYA REUNIDO LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS, QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HAYA PRESENTADO LA OFERTA EVALUADA SOLVENTE MÁS BAJA.
• NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
• NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO.
• NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.
• CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA ESTE SUPUESTO NO HABRÁ RECURSO ALGUNO.

HUEJUTLA DE REYES, HGO., A 16 DE AGOSTO DEL 2010.



ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.

RODRIGO NAVA SOTO.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ANAYA HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
MSA-ADQ-FAISM-2010-06	\$800.00	17 DE AGOSTO DE 2010	18 DE AGOSTO DE 2010. 10:00 HRS.	NO HABRÁ VISITA	20/08/2010 A LAS 10:30 HRS.	20/08/2010 11:30 HRS	\$37.000.00

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	159.18500	M3	TEPETATE
2	2.488.95395	KG	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 (3/8)
3	22.44692	TON	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO
4	100.74000	M3	PIEDRA BRASA
5	2.58862	MIL	BLOCK DE CONCRETO LIGERO DE 14X20X40 CM. CON FLETE (SON UN TOTAL DE 41 PARTIDAS)

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO NO. 1, DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 12:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ CONFORME A LAS BASES.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XI.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA EN: ESPAÑOL
- XII.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

SANTIAGO DE ANAYA, HGO., A 16 DE AGOSTO DEL 2010.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.



H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO

Convocatoria Pública: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO SE CONVOKA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM) EJERCICIO 2010. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones				
MST/FAISM-OP-LP-2010-001	\$ 1,000.00	18 DE AGOSTO DEL 2010	19 DE AGOSTO DEL 2010 A LAS 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA DE INSTALACIONES	26 DE AGOSTO DEL 2010 A LAS 10:00 HORAS	26 DE AGOSTO DEL 2010 A LAS 12:00 HORAS	\$ 109,000.00

Partida	Descripción		
06	CEMENTO NORMAL CRIS TIPO I EN SACO	131.43	TON
08	ARENA TRITURADA	214.21	M3
09	GRAVA TRITURADA	251.52	M3
22	TABIQUE COMUN DE BARRO ROJO RECOCIDO DE 6X12X24 CM	9,630.00	PZA
28	MOTOCONFORMADORA 120H INCLUYE OPERACIÓN, LUBRICANTE Y COMBUSTIBLE	23.26	HORA
	TOTAL DE PARTIDAS 29		

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA DE PLANEACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN JARDIN CARRILLO PUERTO S/N COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA, SEGÚN BASES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y ARRENDAMIENTO, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, A 16 DE AGOSTO DEL 2010.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

L.E. JOSÉ ALONSO ALVA GARCÍA

2009 - 2012

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 20,641 veinte mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha 27 veintisiete de Mayo del 2010 dos mil diez, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de la señora **MARGARITA IRAMATIGUE BAÑOS VIUDA DE CORTES**, habiendo aceptado la herencia los herederos **GLORIA CORTES YRAMATIGUE, JUAN MANUEL CORTES IRAMATIGUE y JOSE LUIS CORTES IRAMATIGUE**, el último también aceptando el cargo de Albacea, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado **JOSE LUIS CORTES IRAMATIGUE**, que ya procede a la formulación del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

2 - 2

Pachuca, Hidalgo a 23 de Junio del 2010.

ATENTAMENTE



LIC. MARIA ELENA FLORES PEREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1309/09-14
POBLADO: SANTA BARBARA
MUNICIPIO: EMILIANO ZAPATA
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la C. MANUELA PEREZ GALINDO, se hace de su conocimiento que la C. JUANA LUISA SILVESTRE PETRONILA, les demanda en la vía de CONTROVERSIÁ SUCESORIA, de los derechos agrarios del extinto FLAVIO BASTIDA JIMENEZ prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre del año 2009 dos mil nueve; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de EMILIANO ZAPATA, Hgo.-DOY FE.-----
---Pachuca, Hgo., a 08 ocho de julio del año 2010.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARIA AURORA NICOLASA MEDINA MONTES Y JOSE LUIS CERECEDO CRUZ, EN CONTRA DE JOSE MARTINEZ MENDEZ Y TERESA PACHECO ISLAS, EXPEDIENTE NUMERO 350/2009, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de Julio del año 2010 dos mil diez.

Por presentada **María Aurora Nicolasa Medina Montes**, con su escrito de cuenta, del cual se da cuenta a la Titular. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 66, 78, 111, 113, 121, 127, 129, 131, 288, 291, 293, 294, 296, 324, 350, 375 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, **se Acuerda:**

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas dentro del término que le fuera concedido para tal efecto, por lo que se declara precluido su derecho a hacerlo.

II.- Visto el estado procesal que guardan los autos y como lo solicita la ocursoante, díctese el auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora, aquellas que ofreciera en su escrito presentado el 25 veinticinco de Junio de

2010 dos mil diez, excepto el reconocimiento o inspección judicial, en virtud de que la promovente pretende acreditar hechos que se encuentran fuera de litis.

IV.- Respecto a la parte demandada no se hace especial pronunciamiento por no haber ofrecido pruebas en el término de Ley, al seguirse el juicio en su rebeldía.

V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas antes admitidas, abriéndose el período de desahogo de probanzas de 30 treinta días.

VI.- Las pruebas admitidas a la parte actora se declaran desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

VII.- Publíquese la presente resolución por (02) dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada **Celia Ramírez Godínez**, Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado **Vladimir Rodríguez Molano**, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

**Pachuca, Hidalgo, a 02 dos de Agosto de 2010 dos mil diez.-
ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN GABRIEL
BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 03-08-2010



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA HGO.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 670/2010
POBLADO: ATITALAQUIA
MUNICIPIO: ATITALAQUIA
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN

**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; A LA
SUCESION A BIENES DE EMILIO SIERRA HERNANDEZ, POR
CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBACEA,
SUCESOR PREFERENTE O CAUSAHABIENTE,** se hace de su
conocimiento que NORMA LETICIA MORENO GRAVIOTO, le
demanda en la vía de prescripción vía contenciosa, de la parcela
número 1288, ubicada en el ejido de ATITALAQUIA, Municipio de
ATITALAQUIA, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por
auto de fecha treinta de junio de dos mil diez, y la audiencia de
ley tendrá lugar el próximo día **6 SEIS DE SEPTIEMBRE DE
2010 DOS MIL DIEZ, A LAS 13:30 HORAS,** en el domicilio del
Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtemoc
numero 606-B, Colonia Centro, Pachuca HGO., previniéndole para
que la conteste a más tardar el día de la Audiencia de Ley, la cual
se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos de lo
dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que
de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en
sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir
notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de
carácter personal se le harán en los ESTRADOS del Tribunal, en
términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las
copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal
Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos,
publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el
periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la
Presidencia Municipal de ATITALAQUIA, Estado de Hidalgo.- DOY
FE

Pachuca, Hgo., a 30 de junio de 2010.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS
DTC 14 PACHUCA, HGO

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LICENCIADO JORGE HERNANDEZ PAGOLA Y MARGARITA ESCAMILLA HERNANDEZ en contra de TOMAS APOLONIO ESCAMILLA GARCIA, Expediente número 556/2008, obra un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, 31 treinta y uno de Mayo del año 2010 dos mil diez.

Por presentada LICENCIADA ROSA NELLY GOMEZ GARCIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por Artículos 1054, 1056, 1057, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 472, 474, 475, 479, del Código de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la Legislación Mercantil, **SE ACUERDA:**

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo certificado de gravámenes, mismo que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Como lo solicita la ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha 6 seis de junio de 2008 dos mil ocho, y el cual se denomina "Fracción del Zapote", ubicado en Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 38.80 metros linda con VIA PUBLICA, Al Sur: 33 10 metros linda con TOMAS ESCAMILLA PEREZ, Al Oriente: 47.20 metros linda con ALFONSO ESCAMILLA GARCIA, Al Poniente: 31 20 metros linda con VIA PUBLICA.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 25 veinticinco de Agosto de 2010 dos mil diez, en el local de este Juzgado.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo edición regional, tableros notificadores de este Juzgado así como, en el lugar de ubicación del inmueble.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fé.

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 06 seis de Julio del año 2010 dos mil diez.

Por presentada LICENCIADA ROSA NELLY GOMEZ GARCIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por Artículos 1054, 1069, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 469, 472, 474, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 490, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al Código de Comercio, **SE ACUERDA:**

I.- Se tiene a la ocursoante proporcionando el domicilio correcto del bien inmueble denominado "Fracción del Zapote", ubicado en Calle 16 de Septiembre esquina con Avenida Hidalgo, del Barrio Chavarría, Fracción del Zapote, Poblado de Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo.

II.- En consecuencia como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble el ubicado en Calle 16 de Septiembre esquina con Avenida Hidalgo, del Barrio Chavarría, Fracción del Zapote, Poblado de Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y de mas características obran en autos, tal y como fue ordenada por auto de fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR DEL RAZO

JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ANGELICA MARIA ANGELES MATA, que autentica y da fé.

3 - 3

IXM: QUILPAN, HGO., 12 DE JULIO DE 2010.-LAC. ACTUARIO.- LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JULIO CESAR ROLDAN MENESES Endosatario en Propiedad del C. HERMINIO MENESES CRUZ contra VIDAL VARGAS MENESES Expediente número 341/2008 Ejecutivo Mercantil Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de julio de 2010 dos mil diez.

Por presentado LICENCIADO JULIO CESAR ROLDAN MENESES, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1054, 1346, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio y 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ACUERDA:

I.- A efecto de atender lo solicitado por el promovente se ordena remate en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en diligencia de fecha 10 diez de junio de 2008 dos mil ocho, consistentes en: A).- Casa habitación, ubicada en calle Equidad Social número 202 doscientos dos, denominado La Mesa en el Pueblo de Jagüey de Téllez en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de Pachuca, Hidalgo, bajo la Partida Número 129067, del Libro 1 Uno, Sección Primera, según asiento de fecha 13 trece de octubre de 2004 dos mil cuatro y demás características que constan en autos. B) - Predio ubicado en calle Avenida Revolución sin número ubicado en Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, en donde se ubica un local comercial (estética), inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 105148, del Libro 1 Uno, Sección Primera, de fecha 4 cuatro de diciembre de 2002 dos mil dos y demás características que constan en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 1 primero de septiembre de 2010 dos mil diez, a las 10:00 diez horas, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de: A).- \$478,050.00 (cuatrocientos setenta y ocho mil cincuenta pesos cero centavos moneda nacional) por la casa habitación, ubicada en calle Equidad Social, número 202 doscientos dos, en la Mesa ubicada en el Pueblo de Jagüey de Téllez en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, según el valor pericial estimado en autos. B).- \$39,512.50 (treinta y nueve mil quinientos doce pesos cincuenta centavos moneda nacional) por el predio ubicado en calle Avenida Revolución sin número ubicado en Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, según el valor pericial estimado en autos.

IV.- Se ordena fijar edictos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de circulación local denominado Milenio, en los estrados de este Organismo Jurisdiccional y en los de la ubicación de los inmuebles a rematar; en la inteligencia que entre la publicación del último edicto y la almoneda deberán mediar cuando menos 5 cinco días.

V.- Quedan a disposición de cualquier interesado los avalúos del bien inmueble a fin de que se impongan de los mismos.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada DELIA GUTIERREZ RAMIREZ, que autoriza y da fé.

3 - 3

PACHUCA, HIDALGO, 15 DE JULIO DEL 2010.-C. ACTUARIA.- LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-07-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **DELFINO RAFAEL MELO ARCEGA**, en contra de **OSWALDO QUIROZ ISLAS**, expediente número **75/2008**.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 08 ocho de Julio del año 2010 dos mil diez, día y hora señalado por auto de fecha 08 ocho de Junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **JUAN LUIS ROMERO DOMINGUEZ** por conducto de su Endosatario en Procuración LICENCIADO **DELFINO RAFAEL MELO ARCEGA** en contra de **OSWALDO QUIROZ ISLAS**, expediente número 75/2008.

Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada **OSWALDO QUIROZ ISLAS** ni persona alguna que la represente, no obstante de encontrarse debidamente notificada como consta en autos.

Seguidamente el LICENCIADO **DELFINO RAFAEL MELO ARCEGA** en su carácter de Endosatario en Procuración de **JUAN LUIS ROMERO DOMINGUEZ** en uso de la palabra manifiesta: "Que en virtud de que a pesar de haber esperado el tiempo legalmente prevenido al efecto así como anunciada legalmente la venta en pública almoneda del bien inmueble sujeto a remate sin que hasta este momento se haya presentado postor alguno en intervenir a la presente diligencia de remate respetuosamente solicito a su señoría tenga bien convocar a una Segunda Almoneda con el descuento legalmente prevenido al efecto, respecto del valor del bien inmueble sujeto a remate, ordenando la publicación de los edictos correspondientes en la forma legalmente prevenida al efecto.

Vista la solicitud que antecede con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1075, 1076, 1078, 1410 y 1411 del Código de Comercio, 475 y 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Tomando en consideración que a la presente Primera Almoneda de Remate, a pesar de publicidad que en términos de Ley se le dió, no se presente postor alguno para intervenir en la misma, ni existe pendiente promoción alguna por acordar, como lo solicita la parte actora de nueva cuenta se ordena sacar a pública subasta la venta del bien inmueble embargado en este juicio mediante diligencia celebrada en fecha 27 veintisiete de marzo de 2008 dos mil ocho, consistente en un bien inmueble ubicado en Calle Circuito del Sol Oriente número 115, en Privada Quinta Bonita del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 162,396, Libro 1, Sección I, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2007 dos mil siete, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: Mide 16.00 metros linda con Calle Arboledas; AL SUROESTE: Mide 16.1 metros linda con Lote 120; AL NOROESTE: Mide 9.00 metros, linda con LOTE 118, AL SURESTE: Mide 9.00 metros linda con Calle Circuito Sol Oriente. Con una superficie de 144.45 metros cuadrados.

II.- Para efecto de que se realicen las publicaciones oportunamente, se convoca a postores para la celebración de la SEGUNDA ALMONEDA de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno de agosto del año 2010 dos mil diez.

III.- En términos de lo que dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio en relación con lo preceptuado por los Artículos 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, resulta que el precio para la Segunda Almoneda de Remate será la cantidad de \$639,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) una vez aplicada la deducción del 10% diez por ciento del precio primitivo por ello la postura legal será la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad antes aludida.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, sirviendo de apoyo lo anterior la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala, en Materia Civil, Novena Epoca, Tesis: 1a./J. 52/98 visible

en la página 168 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Septiembre de 1998 que a la letra dice: EDICTOS, PUBLICACION DE LOS TRATANDOSE DEL REMATE DE BIENES RAICES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DIAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACION DEL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO). Una correcta interpretación del Artículo 1411 del Código de Comercio permite sostener que tratándose de bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición, además debe establecerse que fue intención del legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgó un mayor plazo para el anuncio de estos últimos, distinción que el juzgador no debe desatender".

V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien inmueble a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de julio de 2010.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-07-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Que en los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FRANCISCO JUAREZ HERNANDEZ**, en contra de **MANUEL MENESES MERIDA**, expediente número **669/2007**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 03 tres de Junio de 2010 dos mil diez.

Por presentado **FRANCISCO JUAREZ HERNANDEZ** con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1070, 1071, 1072, 1392 a 1401 del Código de Comercio, 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en atención a las contestaciones a los oficios girados por esta Autoridad, los cuales obran a Fojas 111, 113, 120, 124, por diversas autoridades, **en consecuencia y como lo solicita el ocurso y toda vez que se ignora el domicilio del acreedor GUSTAVO RELLO ENGEL, se ordena medio de edictos**, en consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", edición Regional, **para que si a sus derechos conviene intervenga en el avalúo y subasta del bien embargado en autos, el cual se encuentra ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 25, Colonia del Trabajo en el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 65, del Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 1 uno de febrero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, como se desprende del Certificado de Gravámenes visible a Fojas 87 de autos.**

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada **BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER**, que autentica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

3 - 3

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-07-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

**A LA C. MARIA GARCIA ROSAS
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Se le hace saber que en los autos del JUICIO DIVORCIO NECESARIO promovido por **PEDRO GARCIA HERNANDEZ** en contra de **MARIA GARCIA ROSAS**, EXPEDIENTE NUMERO 387/2010 radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos por auto de fecha 21 veintiuno de junio del año 2010 dos mil diez, y toda vez que como puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con la parte demandada, ni tampoco fue localizada en el domicilio proporcionado por el Instituto Federal Electoral, emplácese a **MARIA GARCIA ROSAS** a través de edictos, debiéndose publicar por tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada una en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, concediéndole a la parte demandada un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra el cual empezará a contabilizarse al día siguiente de la última publicación ordenada apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo.

3 - 3

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- LIC. DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-07-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUIS MURBARTIAN KESJAYIAN en contra de **NATALIA GOMEZ PACHECO**, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, expediente número 193/2010, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de junio de 2010 dos mil diez.

Por presentado LUIS MURBARTIAN KESJAYIAN, con su escrito de cuenta Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121 Fracción II, 409, 457, 459, del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que de las contestaciones a los oficios ordenados en autos, se ordena realizar el emplazamiento ordenado en auto de fecha 2 dos de marzo de 2010 dos mil diez, a los demandados EMIGDIO PEÑA CELIS y NATALIA GOMEZ PACHECO, por medio de edictos.

III.- En consecuencia, publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico de mayor circulación Milenio Hidalgo, haciéndose saber que deben presentarse los ciudadanos demandados dentro de un término de 60 sesenta días, después del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ISABEL LUNA MEKLER, con autorización y da fé.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, marzo de 2010.- ATENTAMENTE.- ELC. ACTUARIO.-LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-07-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. CARLOS JOSE DELGADO CAMACHO, en contra de VICTOR ALAMOS MARTINEZ, expediente número 272/2009 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 2 DOS DE JULIO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Por presentado SANTOS NERI CAZARES, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1063, 1068, Fracción IV, 1069, 1346, 1410, 1411, del Código de Comercio, se ACUERDA:

I.- En consideración a las manifestaciones vertidas por el ocurrente, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de Agosto del año en curso, respecto del bien inmueble embargado en autos el cual se encuentra ubicado en el barrio Metepec Primer Municipio de Acatlán, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$2'000.000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y puertas de este Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, quien autentica y da fé.

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, 9 DE JULIO DE 2010.- C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-07-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En cumplimiento del auto de fecha 29 veintinueve de junio del dos mil diez, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por IGNACIO SAAVEDRA MOCTEZUMA en su carácter de Endosatario en Procuración de la persona moral denominada CAJA POPULAR TEPEJI, S.C.L. DE C.V. en contra de MARIA FRANCISCA GONZALEZ BARRIOS, expediente número 334/1993, se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, en el local de este H. Juzgado por lo que se a decretado en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Calle Leyes de Reforma número 28, Colonia San Francisco, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo el valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "Plaza Juárez", en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así mismo en la ubicación del inmueble a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal de la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado Mixto de Primera Instancia de esa ciudad

3 - 3

ATENTAMENTE.-Tula de Allende, Hidalgo, 09 de Julio del 2010.- C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR NATANAEL HERNANDEZ MONTUFAR EN CONTRA DE JOSE ARTURO REYES HERNANDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 414/2008, OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 28 veintiocho de junio de 2010 dos mil diez.

Por presentado **NATANEL HERNANDEZ MONTUFAR**, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1071, 1072, 1410, 1411, 1412, 1414 del Código de Comercio, y 552, 553, 554, 556, 558 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación con supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble anteriormente denominado Santa María Ilucan y que actualmente es la Nueva Santa María y como ubicación del inmueble es en la Calle Acacia Lote 5, Manzana 48, Zona 01, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: 24.88 metros y linda con Solar 2; AL SURESTE: 23.06 metros y linda con Solar 4; AL SUROESTE: 24.87 metros y linda con CALLE ACACIA; AL NOROESTE: 23.27 metros y linda con Solar 6.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$403,000.00 (cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, respecto al inmueble anteriormente denominado Santa María Ilucan y que actualmente es la Nueva Santa María y como ubicación del inmueble es en la Calle Acacia Lote 5, Manzana 48, Zona 01, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: 24.88 metros y linda con Solar 2; AL SURESTE: 23.06 metros y linda con Solar 4; AL SUROESTE: 24.87 metros y linda con CALLE ACACIA; AL NOROESTE: 23.27 metros y linda con Solar 6.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 03 TRES VECES dentro de 09 NUEVE DIAS en el **Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.**

V.- En razón que el inmueble se ubica fuera de este Distrito Judicial, gírese atento Exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de ese H. Juzgado, ordene a quien corresponda, publicar los edictos correspondientes en el inmueble motivo del presente juicio así como los tableros notificadores de ese H. Juzgado, publicación que se debe realizar por 03 tres veces dentro de 09 nueve días.

VI.- Se tiene al promovente señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad, el indicado en el de cuenta y por autorizada para tales efectos a la profesionista que se menciona.

VII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, que actúa legalmente con Secretario de

Acuerdos, **LICENCIADO DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autoriza y da fe.

3 - 2

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A 01 UNO DE JULIO DE 2010 DOS MIL DIEZ.-C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **MARIO MARQUEZ ALDANA** en contra de **JESUS VERA RODRIGUEZ y MARIA ESCUDERO ISLAS Y/O MARIA APOLINAR ESCUDERO ISLAS**, expediente número 321/2009, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 21 veintiuno de junio de 2010 dos mil diez.

Por presentado **MARIO MARQUEZ ALDANA**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 270, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el de cuenta y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de **JESUS VERA RODRIGUEZ**, por ende y como lo solicita el ocurso se ordena su emplazamiento de la demanda reconventional entablada en su contra por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a juicio de la demanda reconventional, a **JESUS VERA RODRIGUEZ** por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Tulancingo", haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro de un término **de 60 sesenta días**, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda reconventional instaurada en su contra por **MARIA ESCUDERO ISLAS**, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora reconventional para correr traslado al demandado para que se instruya la parte.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ANGELICA ANAYA MONTIEL**, que autentica y da fe.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 de junio de 2010.-EL C. ACTUARIO.-LIC. **HUGO LUGO ROA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-07-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LEON MENDOZA SOTO**, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas "FINANCIERA IMPULSO ECONOMICO" SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en contra del **C.C. LUCIO ORDOÑEZ ESPINOZA Y GUILLERMINA LUGO PEÑA**, con número de expediente **192/2008**, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 12 doce de julio de 2010 dos mil diez.

Por presentado **LEON MENDOZA SOTO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 473, 552, 553, 554, 555, 557, 558, 575, 580 y 581 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles hipotecados, consistentes en el **PREDIO 11**, de la Manzana 18, de la Zona I, del Poblado de Chicavasco, Municipio de Actopan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE**: En línea quebrada 106.39 metros, linda con Solares 6 y 10; **AL SUROESTE**: En línea quebrada 107.93 metros, linda con Solares 8 y 7; **AL NOROESTE**: Mide 19.32 metros, linda con cerrada sin nombre; **SUPERFICIE**: **2565.29** metros cuadrados; y el **PREDIO 12**, de la Manzana 18, de la Zona I, del Poblado de Chicavasco, Municipio de Actopan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: Mide 104.33 metros, linda con calle sin nombre. **AL SURESTE**: En línea quebrada 70.91 metros, con calle sin nombre. **AL SUROESTE**: Mide 63.76 metros y linda con calle sin nombre. **AL NOROESTE**: En línea quebrada 137.45 metros, linda con Solares 6 y 10. **SUPERFICIE**: 7361.76 metros cuadrados.

II.- Tendrá efecto el postor en la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las **9:30 nueve horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de agosto de 2010 dos mil diez.**

III.- En atención al Artículo 473 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, será postura legal, **respecto del predio 11**, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **\$205,223.20 (DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.)**; **respecto del predio 12**, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **\$628,940.80 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación de los inmuebles hipotecados.

V.- Notifíquese y Cumplase.

Así lo acordó y firmo la Licenciada **SONIA AMADA TELLEZ ROJO** Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA**, que da fe

2 - 2

Actopan, Hidalgo, a 15 de julio de 2010.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 04-08-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **ANDRÉS GENARO CONDE RAMIREZ EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE PABLO ROBLES JIMENEZ**, en contra de **JOSE LUIS MEJIA ORTEGA Y/O LUCIA RODRIGUEZ ALVAREZ**, expediente número **787/2008**.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 07 siete de Julio del año 2010 dos mil diez, día y hora señalado por auto de fecha 02 dos de Junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PABLO ROBLES JIMENEZ por conducto de su Endosatario en Procuración LICENCIADO ANDRES GENARO CONDE RAMIREZ en contra de JOSE LUIS MEJIA ORTEGA, LUCIA RODRIGUEZ ALVAREZ expediente número 787/2008.

Visto lo solicitado por la parte actora y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1060, 1063, 1069, 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 565, 567 y 568 del Código de Procedimientos de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- En atención al estado de ejecución que guarda este juicio y como se solicita, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en este juicio mediante diligencia celebrada en fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2008 dos mil ocho, consistente en un bien inmueble ubicado en Avenida Maples número 1206, Fraccionamiento Campestre Villas del Alamo en Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 115729 Libro 1 Subscripción de fecha 02 dos de septiembre de 2003 dos mil tres, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE**: Mide 100 metros, linda con Lote 23. **AL SUROESTE**: Mide 700 metros, linda con Avenida de los Maples. **AL ORIENTE**: Mide 1000 metros, linda con Lote 28. **AL SURESTE**: Mide 1000 metros, linda con Lote 24. Con una superficie de 10500 metros cuadrados.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 06 seis de septiembre del año 2010 dos mil diez.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$460,740.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser el valor pericial más alto estimado en autos al bien inmueble embargado.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, sirviendo de apoyo lo anterior en la Jurisprudencia invocada en líneas que anteceden.

V.- Desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien inmueble a rematar para que si a sus intereses convienen tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de julio de 2010.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del expediente número 519/2006, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, radicado en el Juzgado Civil y Familiar de Huejutla de Reyes, Hidalgo, promovido por MANUEL DE JESUS RIVERA FERNANDEZ, se dictó con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2010 dos mil diez, el presente acuerdo:

En Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio del año 2010 dos mil diez.

Por presentado MANUEL DE JESUS RIVERA FERNANDEZ, con su escrito de cuenta, del que visto lo solicitado y dada cuenta de ello al Titular de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 66, 78, 103, 104, 113, 473, 552, 553, 558, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora, se ordena la venta de dos fracciones del predio urbano ubicado en la Calle de Nuevo León de esta ciudad, decretándose en Primer Almoneda.

II.- Para efectos de decretar la postura legal del bien hipotecado y tomando en consideración que dentro del presente juicio la parte demandada no dio cumplimiento al auto de fecha 18 dieciocho de junio del año 2008 dos mil ocho, en su punto II segundo, se hace efectivo el apéribimiento y se tiene por conforme con el avalúo que exhibió el Perito de su contraria.

III.- Por lo que hace a la primera fracción del bien inmueble ubicado en la Calle Nuevo León de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 13.15 metros y linda con ROSA ELENA RENDON ARVISO; AL SUR: En 14.25 metros y linda con callejón al antiguo rastro; AL ORIENTE: En 02.50 metros y linda con servidumbre de paso; AL PONIENTE: En 07.10 metros y linda con Avenida Nuevo León, será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$190,080.00 (CIENTO NOVENTA MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); Ahora bien por lo que hace a la segunda fracción del bien inmueble ubicado en la Calle Nuevo León de esta ciudad, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.15 metros y linda con FRANCISCO JAVIER RENDON ARVISO; AL SUR: En 18.85 metros y linda con callejón al antiguo rastro; AL ORIENTE: 04.15 metros y linda con DAMIAN y CLAUDIA CARBALLO RENDON; AL PONIENTE: En 10.90 metros y linda con servidumbre de paso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$352,720.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valores periciales estimados en autos.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, estrados y puertas del Juzgado, insertándose además en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, como medio de impresión de información local de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI.- Para formar parte en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del inmueble que se sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados los avalúos emitidos, para que si a sus intereses convienen, formen parte en la subasta, consignando la cantidad prevista en el que antecede para admitir postura.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Ciudadano LICENCIADO MOISES CARMONA RAMOS, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

C. ACTUARIO DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-LI-

CENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GABRIEL GOMEZ MANILLA EN CONTRA DE AGUSTINA ALFARO ARISTA y otro, EXPEDIENTE NUMERO 1088/2009 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 9 NUEVE DE JULIO 2010 DOS MIL DIEZ.

Por presentado GABRIEL GOMEZ MANILLA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 127, 287, 288, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 324, 352, 375, 376, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurso, excibiendo las publicaciones de los edictos ordenados en el presente expediente, mismas que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, DICTESE EL AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS dentro del presente juicio.

III.- Se elige la forma escrita para el desahogo de pruebas dentro del presente juicio.

IV.- A partir de la notificación del presente acuerdo se abre por Ministerio de Ley un periodo de 30 treinta días para el desahogo de pruebas dentro del presente juicio.

V.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora, mediante escrito de fecha 24 de Mayo del año en curso.

VI.- De la parte demandada, no se hace mención, toda vez que no ofreció prueba alguna, dentro del término concedido para tal efecto.

VII.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 3 tres de Septiembre del año 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora, a cargo de AGUSTINA ALFARO ARISTA a quien se le deberá citar en el domicilio procesal a través de la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado, para que comparezca en el local de este H. Juzgado el día y hora antes señalado, a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apéribida que en caso de no presentarse sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que si, an calificadas de legales por esta Autoridad Judicial o deje de contestar.

VIII.- Se señalan las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 6 seis de Septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte demandada, a cargo de los CC. MARGARITO PEREZ TEMPLOS Y ROSALBA ALFARO GUTIERREZ, por lo que se requiere al ofe- rente para que el día y hora antes señalado, presente a sus testigos a rendir su testimonio respectivo, tal y como se comprometió.

IX.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio las que así lo ameriten.

X.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

XI.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo acordó y firmó el C. LIC. SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 16 DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE 2010 DOS MIL DIEZ.-C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS TEJADA MURVARTIAN, EN CONTRA DE ARIEL MORENO HERNANDEZ Y OSCAR MORENO HERNANDEZ DEUDOR PRINCIPAL Y AVAL RESPECTIVAMENTE, EXPEDIENTE NUMERO 479/2008, EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 14 catorce de julio de 2010 dos mil diez, día y hora señalado por auto dictado con fecha 8 ocho de junio del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primer Almoneda, dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO CARLOS TEJADA MURVARTIAN en contra de ARIEL MORENO HERNANDEZ Y OSCAR MORENO HERNANDEZ, expediente número 479/2008. Abierta la audiencia y en el local de este H. Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su Titular LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALMA GADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe, comparece el LICENCIADO CARLOS TEJADA MURVARTIAN quien se identifica con Cédula Profesional número 1732636, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ARIEL MORENO HERNANDEZ, a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos. Seguidamente en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que en este acto exhibe 3 tres fragmentos de el diario El Sol de Hidalgo de fechas 22 veintidós de junio, 25 veinticinco de junio y 2 dos de julio del año en curso, y 3 tres fragmentos del Periódico Oficial de fecha 28 veintiocho de junio, 5 cinco y 12 doce de julio del año en curso, respectivamente, así mismo se da cuenta de 5 cinco promociones presentadas por SADOT TEJADA MURVARTIAN, SADOT TEJADA MURVARTIAN, JUAN TEJADA MURVARTIAN y CARLOS TEJADA MURVARTIAN, con fechas 13 trece de julio de 2010 dos mil diez, a las 17:37:32, 13 trece de julio de 2010 dos mil diez, a las 17:31:54, 13 trece de julio de 2010 dos mil diez a las 17:39:42 y 13 trece de julio de 2010 dos mil diez, a las 10:43:44. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1058, 1067, 1069, 1071, 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 472, 473, 475, 478, 479, 480, 482, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo tres fragmentos del Periódico Oficial del Estado, de fechas 28 veintiocho de junio, 5 cinco y 12 doce de julio del año en curso, así como tres fragmentos del diario El Sol de Hidalgo de fechas 22 veintidós y 25 veinticinco de junio de 2010 dos mil diez y 2 dos de julio del mismo año, mismas que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Se tiene a SADOT TEJADA MURVARTIAN, apersonándose dentro de caso concreto en su carácter de acreedor hipotecario en primer lugar, respecto de los Lotes 14 y 15 de la Manzana IX Bis, del Fraccionamiento San José del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, exhibiendo al efecto copias certificadas expedidas por el LICENCIADO VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO, Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Sexto Civil de este Distrito Judicial, relativas al expediente 575/2009, mismas que se mandan glozar a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

III.- Sin dar lugar a autorizar la devolución del documento que exhibe, en virtud de que por ser parte del expediente citado en el punto que antecede, no se encuentra imposibilitado para solicitar expediente de un nuevo juego de co-

pias certificadas, puesto que al de cuenta no exhibe el documento original del Testimonio Notarial donde se hizo constar el mutuo con interés y garantía hipotecaria que menciona.

IV.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica en el de cuenta.

V.- Así mismo, se tiene SADOT TEJADA MURVARTIAN apersonándose como acreedor para participar en la almoneda en que se actúa, en los términos que precisa en el de cuenta.

VII.- En su oportunidad, guárdese en el secreto del Juzgado el recibo oficial que ampara el billete de depósito número Y082414, que exhibió con el de cuenta, para ser extraído en su oportunidad.

VIII.- Se tiene a JUAN TEJADA MURVARTIAN, apersonándose dentro del caso concreto en su carácter de acreedor hipotecario en primer lugar, respecto del inmueble ubicado en la fracción A, que formó parte de la Ex hacienda Coscotlán, de esta ciudad, exhibiendo al efecto copias certificadas expedidas por esta Autoridad con fecha 7 siete de enero de 2010 dos mil diez, relativas al expediente número 609/2009, del índice de este Juzgado, mismas que se mandan glozar a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica en el de cuenta.

X.- Así mismo se tiene a CARLOS TEJADA MURVARTIAN apersonándose como postor para intervenir en la almoneda de remate en que se actúa.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificados CARLOS TEJADA MURVARTIAN Y SADOT TEJADA MURVARTIAN del presente proveído. Acto seguido se hace constar que no se procede al desahogo de la almoneda de remate señalada para el día y hora en que se actúa, en virtud de que la misma no fue publicitada en los términos que prevee el Artículo 1411 del Código de Comercio, ello se considera así, luego de que corren glozadas a los autos a fojas 143 y 144 las constancias de las fijaciones de edictos relaizadas por el Actuario Adscrito a este Juzgado con fechas 29 veintinueve de junio de 2010 dos mil diez, 6 seis y 12 doce de julio del año en curso, en los tableros notificadores de este Juzgado y en la ubicación del inmueble, es decir, las cuales fueron realizadas dentro de 10 días hábiles y no dentro de 9 nueve, como lo provee el Numeral imbecado motivo suficiente para no proceder al desahogo de la diligencia de mérito, no obstante que en las publicaciones realizadas en el diario El Sol de Hidalgo y el Periódico Oficial del Estado, fueron realizadas dentro de los parámetros permitidos por la Ley, atendiendo a la naturaleza de las mismas, en cuanto a que no son consideradas actuaciones judiciales. A continuación y en uso de la voz la parte actora, manifiesta: Que atentamente solicita con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio se señale nuevo día y hora para la celebración de la primera almoneda de Remate. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1410, 1411 del Código de Comercio, 472, 474, 475, 479, 487, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso, se decreta la venta en pública subasta de los inmuebles embargados en la diligencia actuarial de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2008 dos mil ocho los cuales se ubican en Fraccionamiento A que formó parte de la Ex Hacienda Coscotlán, Boulevard Everardo Márquez número 304 en esta ciudad y lotes 14 y 15 manzana IX Bis, Fraccionamiento San José Municipio de la Reforma, Hidalgo, mismos que se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de ARIEL MORENO HERNANDEZ, bajo el número 736, Tomo 1, Sección 1, Libro 1, de fecha 24 veinticuatro de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, y 168841, Sección 1, Libro 1, de fecha 6

seis de diciembre de 2007 dos mil siete, respectivamente.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 2 dos de septiembre de 2010 dos mil diez, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'193,665.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) respecto del inmueble consistente en Fraccionamiento A, que formó parte de la Ex Hacienda Coscotitlán, Boulevard Everardo Márquez número 304 en esta ciudad, y de la cantidad de \$317,000.00 (TRES-CIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) respecto de los dos Lotes identificados con los numeros 14 y 15, Manzana IX Bis, Fraccionamiento San José Municipio de la Reforma, Hidalgo, valor pericial emitido por el Perito Tercero en discordia JAIME SPINOLA MORAN designado por esta Autoridad.

IV.- Publíquese los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo de esta ciudad, ubicación del inmueble y también en los notificadores de este H. Juzgado, que resultan ser también los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

V.- Quedan a su disposición de cualquier interesado los avalúos emitidos en autos, para que se impongan de ellos.

VI.- Notifíquese el presente auto de manera personal a los acreedores JUAN TEJADA MURVARTIAN y JUAN TEJADA MURVARTIAN, para que si a sus derechos convienen comparezcan al desahogo de la audiencia señalada con el presente proveído.

VII.- Atendiendo a los resultados de la diligencia en que se actúa se autoriza la devolución del billete en depósito exhibido por SADOT TEJADA MURVARTIAN, en su escrito de fecha 13 trece de julio de 2010 dos mil diez, a las 17:31:54 horas, girándose para tal efecto atento oficio al Director del Fondo Judicial de Desarrollos y Estimulos del Poder Judicial, para que proceda a pagar a SADOT TEJADA MURVARTIAN, la cantidad de \$151,066.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que ampara el billete de depósito número Y082414, el cual tiene para su resguardo.

VIII.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Del auto que antecede queda debidamente notificada la parte actora por encontrarse presente. Con lo que concluye la presente audiencia siendo las 11:25 once horas con veinticinco minutos, previa lectura y ratificación de la misma se le dé, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, agosto de 2010.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-08-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ROBERTO GUILLERMO JUAREZ APUD Y/O JOSE CAMINO LARA HERRERA Y/O ROBERTO GUILLERMO JUAREZ GARCIA Y/O EMILIO JASSIB JUAREZ GARCIA en su

carácter de Endosatarios en Procuración de JOSE A. CARRILLO BALDERAS y/o JUANA MUNGUÍA QUINTOS, en contra de GUADALUPE VELASCO GODINEZ y RAFAEL GRANILO GARCIA, expediente número 242/2007. Se dictó un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 8 ocho de julio de 2010 dos mil diez.

Por presentado EMILIO JASSIB JUAREZ GARCÍA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1063, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 469, 471, 472, 473, 474 al 477, 487, 490 del Código Federal de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 30 treinta de octubre de 2007 dos mil siete, consistente en el bien inmueble ubicado en calle Rayón, Oriente esquina con Avenida Reforma Norte de esta Ciudad de Apan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo Partida 517 quinientos diecisiete, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2001 dos mil uno, cuyas medidas, colindancias y demás características, aparecen descritas en el presente sumario.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 7 SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$671,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial más alto estimado en autos.

V.- Para tomar parte en la subasta, deberán los licitados consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo en billete de depósito del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Publíquese los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", región Apan en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Organismo Jurisdiccional, y en el bien inmueble a subastar.

VII.- Quedan a disposición de las partes el avalúo del bien inmueble a rematar y los planos que hubiere para que se impongan de los mismos.

VIII.- Se requiere al promovente para que a la brevedad posible exhiba un certificado de gravámenes del bien inmueble embargado en autos actuado, para el caso de que existan nuevos acreedores se les notifique el estado que guarda el presente juicio para que intervengan en el acto del remate si a sus intereses conviene.

IX.- Notifíquese a las partes el presente proveído en forma personal y en sus domicilios procesales.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ, que autoriza y da fe.

3 - 1

Apan, Hidalgo, agosto 3 de 2010 dos mil diez.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del Expediente número **723/2010**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **MARIA GUADALUPE GOMEZ GARCIA**, denunciado por **ELEAZAR FELIPE, LUZ ESTELA y ALEJANDRO** de apellidos **GOMEZ GARCIA**, se ordenó lo siguiente:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de junio de 2010 dos mil diez.

Por presentados **ELEAZAR FELIPE, LUZ ESTELA y ALEJANDRO** de apellidos **GOMEZ GARCIA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de **MARIA GUADALUPE GOMEZ GARCIA**, con base a los hechos y consideraciones de derecho que exponen en su escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1605, 1616, y demás relativos aplicables del Código Civil, 757, 763, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía y Forma propuesta.

III.- Por denunciada la muerte sin testar de **MARIA GUADALUPE GOMEZ GARCIA**.

IV.- Queda radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de **MARIA GUADALUPE GOMEZ GARCIA**, en base a la copia certificada del Acta de Defunción anexa al de cuenta.

V.- Dése inicio a la primera sección denominada de sucesión.

VI.- Dése la intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado para los efectos legales de su representación.

VII.- Ghense a los oficios al C. Director del Archivo General de Notarías Públicas en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que informen con la mayor brevedad posible si en la Dependencia a su cargo, existe disposición testamentaria a bienes de **MARIA GUADALUPE GOMEZ GARCIA**.

VIII.- Se señalan las **12:00 doce horas del 03 tres de agosto de 2010 dos mil diez**, para que tenga verificativo la información testimonial requerida por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación del Ministerio Público Adscrito.

IX.- Toda vez que los promoventes son parientes colaterales de la de cujus, se ordena la publicación de los edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de **MARIA GUADALUPE GOMEZ GARCIA**, así como en el Periódico Oficial del Estado y del diario "Sol de Tulancingo", por dos veces consecutivas, anunciando la muerte de **MARIA GUADALUPE GOMEZ GARCIA** sin testar; e indicando que quienes denuncian el presente juicio son **ELEAZAR FELIPE, LUZ ESTELA y ALEJANDRO** de apellidos **GOMEZ GARCIA** en su carácter de hermanos, razón por la cual se llama a quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarlo, dentro de 60 sesenta días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Se tiene a los denunciados manifestado que son herederos de la sucesión de la sucesión **FRANCISCO GOMEZ GARCIA y ERNESTO AMANDO GOMEZ GARCIA** en calidad de herederos por parte de la hija C. Actuario Adscrito a efecto de que notifique la radicación de la presente sucesión a la sucesión de bienes de **FRANCISCO GOMEZ GARCIA** a través de su abacea **LILIA GOMEZ MENESES** en el domicilio ubicado en la calle de Chuntusco Norte número 302, colonia centro en esta ciudad y a la sucesión a bienes de **ERNESTO AMANDO GOMEZ GARCIA** a través de su abacea **JAVIER GOMEZ MARTINEZ** en el domicilio ubicado en la calle de Luis Ponce Norte

número 411, colonia centro en esta ciudad, para que si a sus intereses conviene se presenten por escrito a deducir los derechos que pudieran corresponderles a las sucesiones que representan, igualmente requiéraseles para que señalen domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XI.- Se tiene a los promoventes otorgando su voto a favor de **ALEJANDRO GOMEZ GARCIA**, a efecto de que ejerza el cargo de albacea, mismo que se tomará en cuenta en el momento procesal oportuno, de conformidad en el Artículo 791 del Código de Procedimientos Civiles.

XII.- Se requiere a los denunciados para que en el término legal de 03 tres días exhiban copia certificada del Acta de Nacimiento de la de cujus para deducir de la misma su lugar de nacimiento y quienes fueron sus progenitores y de ahí entablar relación de parentesco con los denunciados, así mismo deberán de indicar los domicilios de los padres de la autoría de la sucesión, a efecto de hacerles saber la radicación de la presente intestamentaria y para el caso de ser finados deberán de exhibir copia certificada de sus Actas de Defunción.

XIII.- Agréguese a los autos los documentos anexos que exhiben, para que surtan los efectos legales correspondientes.

XIV.- Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de índole personal el que indican en el de cuenta y autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos a su nombre a los profesionistas que citan.

XV.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, quien actúa legalmente con Secretario Licenciada **ANGELICA ANAYA MONTIEL**, que da fe".

2 - 1

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO 05 DE JULIO DE 2010.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 06-08-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **MARIA DE JESUS PEREZ VARGAS** en contra de **FERNANDO ARELLANOS ZALDIVAR**, expediente número **465/2010**.

Toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a diversas dependencias y oficinas no reportan encontrarse registrado domicilio alguno a nombre del **C. FERNANDO ARELLANOS ZALDIVAR**, emplácese y córrase traslado a dicho demandado por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado dé la contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, **apercibido** que de no hacerlo así, será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, **apercibido** que en caso de no hacerlo será notificado con medio de cédula que se le extienda a través de notificaciones de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de este Juzgado.

3 - 1

Apan, Hidalgo, a 04 cuatro de agosto de 2010.-La C. Actuario.-LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del expediente número **737/2010**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, radicado en el Juzgado Civil y Familiar de Huejutla de Reyes, Hidalgo; se dictó con fecha 22 veintidós de junio del año 2010 dos mil diez, el presente acuerdo:

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 22 veintidós de junio del año 2010 dos mil diez.

Por presentada **LEONILA HERNANDEZ RUBIO**, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583 y 1596, 1634, 1638, 1642 del Código Civil; 2, 47, 55, 66, 78, 88, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 787, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento hecho mediante el auto de quince de junio del año en curso, exhibiendo para tal efecto la copia certificada de la Acta de Nacimiento de la de cujus la cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Se tiene por radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de **JUVENTINA HERNANDEZ RUBIO**.

IV.- Dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V.- Gírese atento oficio al Director del Archivo General de Notarías y al Registrados Público de la Propiedad y del Comercio, para que informen a este Juzgado, si en la dependencia a su cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión.

VI.- Se señalan las diez horas del día trece de julio del año dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el Artículo 787 del Código Adjetivo Civil, previa citación del Agente del Ministerio Público Adscrito.

VII.- En virtud de que la denunciante de la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita **JUVENTINA HERNANDEZ RUBIO**, manifiesta ser pariente colateral (hermana) de la actora de dicha sucesión, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, los cuales también deberán de fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el origen del finado anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIII - Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firmó el Ciudadano **LICENCIADO MOISES CARMONA RAMOS**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe **LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**.

2 - 1

C. ACTUARIO DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-**LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAQUEL LIDIA CIRA GUTIERREZ QUEZADA DENUNCIADO POR RENATO LUIS, LAURA, MA. GRACIELA, MA. TERESA Y MARIA DE LOURDES de apellidos GUTIERREZ QUEZADA CON FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL NUEVE EN EL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1452/2009, SE DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:**

EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, A 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DEL 2010 DOS MIL DIEZ.

VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1588 Y 1590 DEL CÓDIGO CIVIL, 55, 276 Y 793 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASI COMO EN LO SUSTENTADO POR LA JURISPRUDENCIA FIRME CONTENIDA EN EL APENDICE 1917-1995, TOMO CUARTO, PRIMERA PARTE, PAGINA 141, TERCERA SALA. TITULADA: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**. - EL USO QUE LOS TRIBUNALES HAGAN DE LA FACULTAD QUE TIENEN DE MANDAR PRACTICAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO AGRAVIO PARA NINGUNO DE LOS LITIGANTES, NI ALTERA LAS PARTES SUSTANCIALES PARA EL PROCEDIMIENTO, NI DEJA SIN DEFENSA A NINGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES; SE ACUERDA:

I.- TAL COMO SE DESPRENDE DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES QUE HACEN PRUEBA PLENA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 409 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN ESTE ESTADO Y TOMANDO EN CUENTA, QUE LOS DENUNCIANTES DE LA PRESENTE SUCESION, SON PARIENTES POR CONSANGUINIDAD DE LA DE CUJUS EN PRIMER GRADO (HERMANOS), SE ORDENA LA FIJACION DE AVISOS EN LOS SITIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO (LUGAR DE NACIMIENTO Y DE FALLECIMIENTO DE LA DE CUJUS), ANUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE RAQUEL LIDIA CIRA GUTIERREZ QUEZADA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO EL NOMBRE Y GRADO DE PARENTESCO DE LA DENUNCIANTE CON LA DE CUJUS, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS.

II.- ASI MISMO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL PERIODICO "SOL DE HIDALGO", PARA LOS EFECTOS APUNTADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

2 - 1

TIZAYUCA, HIDALGO, JULIO DEL 2010.-LA C. ACTUARIO.-**LIC. MAYELA ANGELICA GONZALEZ SIERRA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **AMBROSIO GONZALEZ MUÑOZ**, promovido por **ELIA GONZALEZ ARROYO**, expediente número **248/2010**, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, 15 quince de Julio de 2010, dos mil diez.

Por presentada **ELIA GONZALEZ ARROYO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 793, del Código de Procedimientos Civiles, 1537 del Código Civil, **SE ACUERDA:**

I.- Toda vez que la promovente ignora el nombre y domicilio del supuesto hijo del de cujus, y como lo solicita se ordena publicar edictos por **DOS VECES CONSECUTIVAS** en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en El Sol de Hidalgo Regional y de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, Diario Oficial del Estado, a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quienes se crean con igual o mejor derecho a heredar y comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días, el cual se contará a partir de la última publicación en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Licenciado **SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autentica y da fe.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 06 seis de agosto de 2010.-**ACTUARIO.- LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

SE ANUNCIA:
LA MUERTE SIN TESTAR DE ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ
SE CONVOCA A:
LA PERSONA O PERSONAS QUE CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR DE LA DE CUJUS ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE: ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ
PROMOVENTES: PABLO ANGELES TOVAR
PARENTESCO: NINGUNO
EXPEDIENTE: 751/2010

En los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **PABLO ANGELES TOVAR** a bienes de **ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ**, dentro del expediente **751/2010**, el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Tula de Allende, Hidalgo, 28 veintiocho de Junio de 2010 dos mil diez.

Por presentada **PABLO ANGELES TOVAR** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de **ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ**, en base a las manifestaciones que deja veritas en el de cuenta. Visto solicitado y con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil; 47, 53, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA:**

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- Toda vez que se dice desconocer si existe algún heredero de la autora de la presente sucesión, fijense avisos en los sitios públicos de Atotonilco de Tula, Hidalgo, que fue donde falleció, anunciándose la muerte sin testar de **ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ** y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan el Juzgado a reclamarla dentro de **CUARENTA DIAS**.

VII.- Publíquense los edictos en el Periódico Oficial del estado, por dos veces consecutivas.

VIII.- IX.- X.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. **LIC. FELIPE ROMERO RAMIREZ**, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario **LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR**, que autentica y da fe.

2 - 1

TULA DE ALLENDE, HIDALGO; JULIO DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIANEY PAREDEZ RESENDIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 793 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE DENUNCIA LA MUERTE SIN TESTAR DE LA C. MA. DOLORES PEREZ ANGELES, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO O IGUAL DERECHO. DONDE SE ENCUENTREN:

Dentro del Juicio Escrito Sucesorio Intestamentario promovido por **JUAN MATEOS PEREZ** a bienes de la C. **MARIA DOLORES PEREZ ANGELES**, expediente número **1050/2007**, se dictó un acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso que en lo conducente dice:

Por presentado **JUAN MATEOS PEREZ**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46, 47, 55, 127, 128, 785, 786, 787, 789 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por no ser este el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- En consecuencia y toda vez que la presente intestamentaria es denunciada por parientes colaterales dentro del cuarto grado y por ser este el momento procesal oportuno, en términos de lo que establece el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad procedase a fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada **MA. DOLORES PEREZ ANGELES**, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, llamando a los que se crean con mejor o igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de los 40 cuarenta días.

TERCERO.- Así mismo publíquense los edictos correspondientes en relación a lo ordenado en el punto que antecede por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente, lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE ROMERO RAMIREZ**, Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO ALEJANDRO GRANADOS ANGELES**, que autentica y da fe. **DOY FE.**

2 - 1

Tula de Allende, Hidalgo, a 18 dieciocho de abril de 2008.-La C. Actuario.-**LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUIS CARLOS ZAMBRANO TELLO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE KARINA AMBRIZ MARTINEZ Y ARMANDO ELIZALDE BALLESTEROS, EXPEDIENTE NUMERO 792/2005, EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca, Hidalgo, 8 ocho de julio de 2010 dos mil diez.

Por presentada LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN con su escrito de cuenta. Visto solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta.

II.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado motivo del presente juicio consistente en Lote de terreno número 10, de la Manzana V, casa marcada con el número oficial 118 de la calle KUKULCAN, en el Fraccionamiento Rincones del Paraiso, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2010 dos mil diez.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

VI.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I, lo acordó y firmó la C. LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario LIC. XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que da fe.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, Agosto de 2010.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADA MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-08-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE REBECA HARRIS REYES promovido por LILIA HARRIS REYES Y OTROS, expediente número 241/2010, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez Estado de Hidalgo, 27 veintisiete de abril de 2010 dos mil diez.

Por presentado JUAN HARRIS REYES, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 785, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se le tiene cumplimentado el requerimiento hecho en el punto TERCERO, del auto de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, por lo que al efecto se faculta al Actuario Adscrito notificar la radicación de la presente sucesión a BLANCA ROSA HARRIS REYES, en el domicilio sito Calle Gabino Barreda Poniente número 3, en Progreso de Obregón, Hidalgo, para que si a su derecho e interés conviene, comparezca a deducir los posibles derechos hereditarios, exhibiendo para tal efecto los instrumentos en los que acredite su entroncamiento con la autora de la herencia.

II.- Se requiere al suscribiente para que dentro del plazo de TRES DIAS exhiba copia certificada del Acta de Nacimiento de BLANCA ROSA HARRIS REYES, a efecto de verificar los datos de sus padres.

III.- Toda vez que el intestado lo promueve LILIA, LAURENCIO, JUAN Y MARIO DE APELLIDOS HARRIS REYES, en su carácter de parientes colaterales de la cujus REBECA HARRIS REYES, a fin dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, y una vez que se ha recibido la "INFORMACION TESTIMONIAL

OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta, anunciando su muerte sin testar denunciada por sus hermanos LILIA, LAURENCIO, JUAN Y MARIO DE APELLIDOS HARRIS REYES quienes reclaman herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados LILIA, LAURENCIO, JUAN Y MARIO DE APELLIDOS HARRIS REYES sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DIAS.

IV.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LIC. ARTURO HERNANDEZ OROPEZA, que autoriza y da fe.

2 - 1

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 30 de Junio de 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSA MARQUEZ HERNANDEZ, promovido por NORBERTO MARQUEZ HERNANDEZ, expediente número 332/2010.

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 15 quince de julio de 2010 dos mil diez.

VISTOS los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSA MARQUEZ HERNANDEZ, promovido por NORBERTO MARQUEZ HERNANDEZ, expediente número 332/2010.

Visto el estado procesal que guardan los autos y a efecto de regularizar el procedimiento, sin que esto implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades del procedimiento y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como en la Jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.** Quinta Epoca. Tomo IV, Pág. 544, Granja Demetrio. Tomo XXIV. Pág. 242. Ancira Fernando. Suc. De Tomo XXIV. Pág. 498. Negociación Fabril de Soria S.A. Tomo XXV. Pág. 1938. Vázquez Juan C. Tomo XXIX. Pág. 1018. Vda. De Hipólito Chambón e Hijos", SE ACUERDA:

I.- Para efectos de mejor proveer, y toda vez que la declaración de herederos la solicita NORBERTO MARQUEZ HERNANDEZ en su calidad de pariente colateral en segundo grado de la difunta ROSA MARQUEZ HERNANDEZ, y que de autos se desprende que se han exhibido las constancias del entroncamiento con la autora de la herencia y que se ha recibido la información testimonial prevista por la Ley, por lo que se ordena publicar edictos por DOS VECES consecutivas en el tablero notificador de la Presidencia Municipal de esta ciudad de Mixquiahuala, Hidalgo y en el tablero notificador de este Juzgado, por ser los lugares públicos del fallecimiento de la autora de la herencia y lugar donde se tramita el juicio; así como en el Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia y, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días, comparezcan a este Juzgado a reclamarla, contados a partir de la última publicación del edicto.

II.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe.

2 - 1

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, A 09 NUEVE DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DIEZ.-C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por **JUAN JOSE CANO FLORES**, en contra de **LEON GUILLERMO PEREZ ENCISO**, expediente número **119/2007**.

I.- Con base a las manifestaciones que vierte el promovente en el de cuenta, se autoriza la venta en pública subasta del bien inmueble; embargado en autos en diligencia de fecha 21 veintiuno de marzo de 2007 dos mil siete ubicado en Calle Francisco Javier Mina esquina con Vicente Guerrero Colonia Miguel Hidalgo actualmente identificado como Lote 1, Manzana 14, Zona 02 esquina que forman las Avenidas Vicente Guerrero y Calle Francisco Javier Mina, Colonia Ex Ejido Bella Vista Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 593, Tomo II, Libro 1, Primera Sección, de fecha 03 tres de abril de 1997 mil novecientos noventa y cinco, cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 30 treinta de agosto del año 2010.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$262 100.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al Artículo 131 del Ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Así computo, una vez excluidos los días inhábiles, se continúa contando, cuando coloca-se en las sucesivas hipótesis de días de publicación, debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días" y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil, si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones, y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No cabe duda para sostener la anterior conclusión el argumento de que en el término judicial, el del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se refiere al "día hábil", que es un concepto que el mismo artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles prevé en un precepto que dice: "las actuaciones judiciales que deben ordenarse por el juez".

V.- Toda vez que el inmueble objeto de la venta judicial se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos ordenados en el lugar de la ubicación del referido inmueble.

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de agosto de 2010.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL SEGUIDO POR **ISIDRO RUIZ DIAZ EN CONTRA DE FORTINA GOMEZ PEREZ VIUDA DE RIVERA**, EXPEDIENTE NUMERO **251/2008**, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UNA SENTENCIA QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE:

PRIMERO.- Que esta Juzgadora es competente para resolver el litigio materia del presente juicio.

SEGUNDO - Que es procedente la Vía Ordinaria seguida.

TERCERO.- Que la actora probó los hechos constitutivos de la acción pro forma y la demandada no opuso excepciones siguiéndose el juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Que se condena a **FORTINA GOMEZ PEREZ** viuda de **RIVERA**, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que expresa y concretamente se le requiera elio en vía de apremio, otorgue y firme conjuntamente con **ISIDRO RUIZ DIAZ** la Escritura Pública en la que se haga constar el Contrato de Compraventa celebrado el día 10 diez de junio del año 1986 mil novecientos ochenta y seis entre **ISIDRO RUIZ DIAZ**, como parte compradora, y **FORTINA GOMEZ PEREZ** viuda de **RIVERA**, como parte vendedora, respecto de bien inmueble ubicado en el poblado de Jagüey de Téllez Municipio de Zempoala, Hidalgo, en los estrictos y precisos términos que quedaron plasmados en el documento privado en el que originalmente se asentó el mismo, que es el instrumento que corre glosado a Foja 07 siete a la 10 diez de este legajo; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá en ejecución de sentencia en el sentido previsto en el inciso III del Artículo 505 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que no se hace especial condena en esta instancia respecto al pago de los gastos y las costas originados con la tramitación del presente litigio.

SEXTO - Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hagase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

SEPTIMO - Que se notifique personalmente y en su propia

Así definitivamente lo resuelve y firma la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial Licenciada **ELIZABETH YAÑEZ DIAZ** que actúa como Secretario de Acuerdos **LICENCIADA JOAQUIN GUILERMO PEREZ LABRA** quien autentica, firma para constancia y da fe de ley.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, 09 de julio del 2010. C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LIC. MAYRA PAOLA CASTILLO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-08-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. **HUMBERTO MARTINEZ ROSAS** en contra de **ROMAN AGUSTIN CALZADILLA SOTO, AGUSTIN CALZADILLA SOTO Y ELENA SOTO ZUÑIGA**, expediente número **707/2007**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo; a 3 tres de Agosto de 2010, dos mil diez: SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos en diligencia de fecha 7 de Noviembre del año 2007, dos mil siete, y que consiste en el bien inmueble ubicado en CALLE LAS FLORES ESQUINA LA GUERRERA COLONIA TLAXINACALPAN, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las TRECE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$395,000.00 TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.**, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, así como tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el periódico EL SOL DE HIDALGO, edición regional, en los tableros notificadores, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre, y en las puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

A T E N T A M E N T E.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; AGOSTO 2010.-LA C. ACTUARIO.-BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-08-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **TOMAS SALAZAR CRUZ** PROMOVIDO POR **GREGORIA SALAZAR CRUZ Y JESUS SALAZAR CRUZ**, EXPEDIENTE NUMERO **729/2010** RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO I DEL AUTO DE FECHA 8 OCHO DE JULIO DEL AÑO 2010, QUE A LA LETRA DICE:

I.- En atención a lo solicitado por la ocursoante, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tulancingo, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de **TOMAS SALAZAR CRUZ**, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de julio del 2010 dos mil diez.-C. Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil

y Familiar.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

Dentro del expediente número **802/2005**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**; en cual ha sido promovido por **FLORENCIO GERONIMO ANTONIO EN CONTRA DE HERLINDO BAUTISTA SANCHEZ**, se dictó el presente acuerdo:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 05 cinco de Agosto de 2010 dos mil diez.

Por presentado **LICENCIADO ENEO ERICK ZERON FLORES**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1252, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio, 475, 476 y 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor, **SE ACUERDA:**

I.- Tomando en consideración las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta y lo solicitado por el ocursoante, resulta procedente señalar nuevo día y hora para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el presente juicio.

II.- En consecuencia se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 06 seis de diciembre del 2005 dos mil cinco, consistente en un predio ubicado en la Calle 4 sin número, Lote 3, Manzana 1, Sección 3, Colonia Magisterial, de esta ciudad, a nombre de la parte condenada **HERLINDO BAUTISTA SANCHEZ**, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla Estado de Hidalgo, bajo el número 89, del Libro Primero, Sección Primera de fecha 19 diecinueve de abril de 2005 dos mil cinco, y cuyas demás características del mismo obran en autos.

III.- Se convocan a postores interesados en el bien a rematar, para que el día **14 catorce de septiembre de 2010 dos mil diez, a las 09:00 nueve horas**, tenga verificativo en el local de este Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado dentro del presente juicio.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$264,560.00 (doscientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**; valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble en los que se indicarán el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra de la Foja 83 ochenta y tres a la Foja 88 ochenta y ocho de este legajo.

VII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano **LICENCIADO MOISES CARMONA RAMOS**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA**, que autoriza y da fe. DOY FE.

3 - 1

C. ACTUARIO JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-LIC. OSCAR EDUARDO ARELLANO ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2010

Documento digitalizado